

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN FRENTE AL MENOR

HEDILBERTO BARRIOS CONRADO

CLAUDIA MARINO SANDOVAL

**Ensayo presentado como requisito parcial
para optar al título de ABOGADO**

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

2000

4034444

Formación de la ... 31.

DE 70705

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	
BIBLIOTECA	
BARRANQUILLA	
No INVENTARIO	4034444
PRECIO	
FECHA	25 FEB. 2008
CANJE	DONACION

TABLA DE CONTENIDO

	<i>Páginas</i>
INTRODUCCION	1
1. ¿POR QUÉ ES NECESARIO PROTEGER AL MENOR	3
1.1. DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION COLOMBIANA	3
1.1.1. <i>Constitución Nacional – Art. 44</i>	3
1.1.2. <i>Convención sobre los Derechos del Niño – Art. 17</i>	4
1.1.3. <i>Código del Menor – Decreto 2737 de 1989 – Art. 300 al 310</i>	4
1.1.4. <i>Ley 14 de 1991</i>	4
1.1.5. <i>Ley 182 de 1995</i>	5
1.2. LA PROTECCION DEL MENOR COMO DERECHO FUNDAMENTAL	6
1.3. CONCEPTO DE OTRAS DISCIPLINAS SOBRE LA PROTECCION DEL MENOR	7
2. LOS EFECTOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	11
2.1. EL CASO COLOMBIANO	11
3. REALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON EL MENOR	14
3.1. ACCIONES DE LOS COLOMBIANOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	14
3.2. OPINIONES INFORMALES DE PADRES Y EDUCADORES ACERCA DE LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS	20
CONCLUSIONES	22
BIBLIOGRAFIA	24
ANEXOS	

DEDICATORIAS

*A mi sobrino
Camilo Andrés,
quien fue el motivo de este ensayo.*

Claudia

*A mis padres,
A mi esposa
Y a mis hijas*

Hedilberto.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme dado la capacidad intelectual y económica para hoy poder lograr tan anhelado sueño.

A mis Padres, mis hermanos, mi sobrino y a Jair por haberme brindado todo su apoyo en estos cinco años de sacrificios y luchas, por haberme comprendido por el tiempo que dejé de compartir con ellos en estos últimos años.

Claudia.

A mi esposa y a mis hijas que valoraron el esfuerzo y se sacrificaron en los momentos que queriendo estar conmigo, no lo podían. A todas ellas, que mi Dios las recompense y las dote de sabiduría en pos de una familia unida.

Hedilberto.

A nuestra amiga Rosario Peña, que compartió con nosotros todos los buenos y malos momentos de esta carrera que felizmente llegamos a cristalizar.

Claudia y Hedilberto

INTRODUCCION

A través de muchos estudios (sociológicos, jurídicos, económicos, psicológicos, etc.) realizados para analizar el alto índice de violencia registrada en Colombia, coinciden en que los medios de comunicación ejercen una gran influencia en las conductas del ser humano .

Los medios de comunicación suministran mucha información y formación sobre diferentes sucesos y temas a nivel nacional e internacional. Debido a la cobertura de estos, las instituciones que los integran , tienen unas normas, donde se dictan derechos y obligaciones que deben regirlos para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. Le compete al Estado, vigilar que éstas disposiciones se cumplan, muy especialmente, en lo que puede afectar a los menores.

Estamos convencidos que se están realizando esfuerzos para bajar el índice de violencia, para poder conseguir la tan anhelada paz, pero es fundamental que a nuestros niños les demos mejores herramientas para que se formen y desarrollen como ciudadanos de bien, con buenas costumbres y sanos criterios. Sabemos que es la familia, la primera y principal institución para que los menores reciban una adecuada formación integral, pero también es cierto, que es una exigencia constitucional, que junto a la familia y a la sociedad, el Estado está obligado a velar "por el desarrollo armónico e integral de los niños".

Consagra nuestra Constitución de 1991, en su artículo 44, los derechos fundamentales de los niños y niñas y la protección que estos deben recibir de parte de la familia, la sociedad y el Estado,

reiterativo en los Derechos definidos en el, "**CODIGO DEL MENOR**" (Decreto 2757 de 1989), los cuales han despertado nuestro interés para desarrollar nuestro trabajo de grado.

En las disposiciones especiales del mencionado Código, específicamente en los artículos 300 al 310, se reglamente sobre **LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**.

Queremos plasmar en este ensayo, nuestro punto de vista acerca de estos once artículos, con base a las investigaciones que hemos realizado, tomando como referencia el alcance jurídico, científico y social, ya que consideramos que es de vital importancia prestar mayor atención sobre la información y formación que nuestros niños están recibiendo y percibiendo a través de los diferentes medios de comunicación, muy especialmente, a través de la Televisión y que puede incidir en sus conductas de comportamiento.

A través del contenido de este ensayo, iremos resolviendo los siguientes interrogantes:

- ¿Por qué existen estas disposiciones legales?
- ¿Son aplicables en nuestro país?
- Si son aplicables, ¿se están aplicando adecuadamente? ¿se ejercen los controles pertinentes?

1. ¿POR QUÈ ES NECESARIO PROTEGER AL MENOR?

1.1. DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

Para el presente trabajo hemos tenido como base las siguientes normas:

1.1.1. Constitución Nacional – Art 44: *" Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y su nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

1.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño – Art 17: *“ Los Estados Partes reconocen la importante función de los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral y su salud física y mental.*

1.1.3. Código del Menor – Decreto 2737 de 1989 – Art 300 al 310: *“ De la Responsabilidad de los Medios de Comunicación”.* Estos diez artículos consagran los límites que tienen los medios de comunicación como normas para las transmisiones o publicaciones que emiten y que no “ atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, ni que inciten a la violencia, hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o contengan descripciones morbosas o pornográficas; se les prohíbe entrevistar, ni dar el nombre, ni divulgar datos que puedan identificar a un menor que sea sujeto activo de un hecho delictivo o víctima de estos; que inciten al menor a consumir drogas o sustancias nocivas para la salud o que despierten el interés por consumirlas; no pueden transmitir ni publicar audiovisuales sonoras o de cine donde un menor es protagonista de situaciones que atenten contra su integridad moral, psíquica o física. Además le exige al Consejo Nacional de Televisión, hacer la clasificación de los programas a emitir, y escoge a los organismos encargados de ejercer un control sobre esta programación y los faculta para sancionar de oficio o de parte se se violan algunas de estas disposiciones. Estas normas también reglamentan que el Director del ICBF será miembro del Consejo Nacional de Televisión y este a su vez nombrará un representante en la Comisión para la Vigilancia de la Televisión.

1.1.4. Ley 14 de 1991: Por el cual se dictan normas sobre el servicio de televisión y radiodifusión nacional.

Art. 4: "Obligaciones de protección del menor". *Los concesionarios y los contratistas de los servicios de radiodifusión sonora y de espacios de televisión, están obligados a dar estricto cumplimiento a las disposiciones especiales consagradas en el Código del Menor o Decreto 2737 de 1989, en materia de Responsabilidad de los Medios de Comunicación con los menores".*

1.1.6. Ley 182 de 1995: Por el cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo....

Art 2. Fines y principios del servicio. *"Los fines del servicio de televisión son: formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.*

Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios:

- a. La imparcialidad en las informaciones;*
- b. La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la constitución política;*
- c. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural,*

d. *El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la constitución política;*

e. *La protección de la juventud, la infancia y la familia;*

f. *La responsabilidad social de los medios de comunicación.....*

1.2. LA PROTECCION DEL MENOR COMO DERECHO FUNDAMENTAL

Toda ley, toda norma debe llevar implícito un fin, pues si no es así, sería letra muerta. Tomamos las palabras del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra¹ en su libro de "Introducción al Derecho", acerca del fin de éste: "El Derecho debe reconocer y proteger la dignidad de la persona humana, proponiéndose la efectiva protección de los derechos humanos (derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales). Por lo tanto, una de las funciones del derecho es el de resolver conflictos de interés. Los conflictos de interés no son resueltos por la fuerza sino por la regulación objetiva mediante normas jurídicas. El derecho clasifica los intereses en dos categorías: 1º Intereses que merecen protección. 2º Intereses que no merecen protección. ROSCOE POUND clasifica los intereses humanos que claman protección en: los intereses individuales (vida, integridad corporal, salud, libertad de domicilio, libertad de locomoción, libertad de contradicción, libertad de trabajo, reputación, etc.); los intereses públicos (intereses del Estado; y los intereses sociales (paz y orden, seguridad general)".

¹ MONROY CABRA, Marco Gerardo *Introducción al Derecho*, 7ª Edición, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 1986, págs 59, 60.

Como la ley es la principal fuente del Derecho, debe llevar en sí, la misma finalidad y las mismas funciones de éste, y para que esta cumpla con su finalidad de proteger al ser humano en todos sus intereses, el derecho se vale de otras disciplinas del comportamiento humano para formular normas precisas y que sean aplicables. Para el caso que nos ocupa, hemos consultado a psicólogos, sociólogos, pediatras que nos han dado un marco de referencia sobre la influencia que tienen los medios de comunicación en el menor, haciendo énfasis en la televisión.

1.3. CONCEPTO DE OTRAS DISCIPLINAS SOBRE LA PROTECCION DEL MENOR

Se ha señalado con razón que el siglo XX se caracterizó por la revolución en las comunicaciones. El notable desarrollo de la imprenta con la accesibilidad de la prensa, el progreso en la telecomunicación telegráfica y telefónica, el ferrocarril, los automotores, y sobre todo el avión, anticiparon el auge de los medios de comunicación, que han hecho posible que las grandes masas reciban un permanente mensaje de lo que ocurre en el mundo. Pero la conducción de la información universal a través de los medios contemporáneos exige una fundamentación ética de los que la dirigen y una colocación de los medios al servicio de la educación sana, de la verdad, de la socialización constructiva y de la armonía recíproca entre los hombres. Esto es especialmente importante en cuanto se refiere a la información suministrada a los niños, los cuales constituyen la mayor audiencia dispuesta a ser amenizada, distraída y alimentada mentalmente. Es evidente que la mayor suma de material que el niño recibe a través de los medios de comunicación, muy especialmente, de la televisión, está constituida por series o películas de contenido violento o de insinuación criminal, de pérdida de los valores fundamentales, donde el asesinato, el robo, la deslealtad y sobre todo la ilegalidad imperan con escaso control.

La violencia puede determinarse por factores psicológicos, económicos, históricos - sociales. Producidos ellos por diferentes trastornos (genéticos, ambientales, pobreza, desempleo; trastornos de pareja y familia, de personalidad, generacionales, por cambio de valores, trastornos de conducta, trastornos educacionales, trastornos por la sociedad de consumo y trastornos de la verdad), todos ellos funcionan en cuatro principios fundamentales: derechos y deberes, libertades y poderes. Desde cierto punto de vista general, se puede observar que hay dos carencias fundamentales en la sociedad actual: una de recursos (económicos, humanos, de solidaridad, de unidad - amor, de responsabilidad, de credibilidad, de seguridad, de educación, de religiosidad), la otra de conciencia (social, justicia, valores, moral - ética, estética, saber o conocimiento, formativa, educación a diferentes niveles). A la vez hay dos fuerzas explosivas que están presentes continuamente, la demográfica y la otra la de mensajes, medios de comunicación (radio, prensa, cine, televisión, etc), inconsciente irracional, consciente racional. Todas ellas interfuncionan para determinar la violencia. Se han hecho experiencias con respecto a las acciones y reacciones violentas repetitivas producidas por la televisión las cuales se clasifican en: ligeras, medianas y altas. Se ha observado que las personas expuestas a acciones violentas, presentan nuevas respuestas agresivas, nuevas técnicas de hacer daño, al mismo tiempo que se reducen las fuerzas que reprimen la agresión. Los sujetos reaccionan diciendo que: "Si en la televisión se ve y se puede realizar tal acción, afuera también es factible efectuarla". Sin embargo, la agresión que presentan los niños y los adultos no solamente pueden considerarse provenientes de la televisión, sino de estímulos agresivos del medio ambiente: ruido, polución, conductas agresivas de la gente en la calle, desaseo, aglomeraciones, etc; en cada una de esas circunstancias se presenta el egoísmo y el argumento derecho, libertad y poder.

La observación común y corriente es que el sujeto, especialmente el niño, tiende a repetir o imitar palabras, acciones y conductas, ya que ellos están en un proceso de aprendizaje, el cual comienza mediante el mecanismo de identificación proyectiva, ubicando en el otro los actos motores y las emociones propias, o bien sintiendo las del otro como propias, y continúa con la paulatina diferenciación entre el modo de actuar y de sentir del otro y el propio modo de hacerlo. El aprendizaje consta de dos pasos, que son, la imitación y la identificación. La mayoría de los modelos de identificación que aparecen en la televisión son los exponentes de gran fuerza física, de agresión y violencia destructora.

La curiosidad, el saber, el conocimiento, el pensamiento y la cultura, el por qué y el para qué de la investigación, el descubrimiento del niño, se reducen puesto que todo está dado y no se necesita pensar, más cuando la experiencia la está teniendo. Él sólo, en la pantalla. Todas estas tendencias sublimatorias se silencian, se inactivan y el yo (la mente) anestesia al dolor mental y social convirtiéndose en un indolente; de tal manera que solo queda funcionando el aparato sensorio-perceptivo (sentidos y sensaciones) en toda clase de imágenes que se desean ver, proyectar o actuar en conductas puestas en la pantalla de la televisión y no en pensamiento, en conceptos y palabras. De tal manera el sujeto no piensa, no discierne, no dialoga con un discurso sino vive la acción de la pantalla o de la fantasía y así queda más solo en su ser íntimo.

Se podría agregar y repetir que la televisión es otro distractor del dolor mental, de la soledad ya anunciada y que sirve como coca del pueblo, perdiéndose así la realidad en un caos de valores, en un ocaso del amor, el cual cae en la disyuntiva de matar o morir en la fantasía o en la realidad y no en el crear y vivir en la misma. Otro de los problemas que se suscitan en este hecho, es que el

sujeto puede anquilosarse y no desarrollar la intuición, quedando perezoso ante las obligaciones del pensar, imaginar y crear².

Solución al primer interrogante

Los argumentos anteriores, dan respuesta a nuestro primer interrogante, el por qué de estas leyes. Son ellos la razón de ser de estas disposiciones que estamos analizando, los medios de comunicación, muy especialmente la televisión, ejercen su influencia en la formación de nuestros menores, por eso la ley hace restricciones en lo que se debe emitir a través de los medios de comunicación.

Concluimos en este primer aparte, que estas normas tienen carácter preventivo. El legislador, conociendo como puede incidir lo que se transmite al niño a través de los medios de comunicación y que los menores son como una esponja que todo lo absorben, hace las prevenciones para no tener consecuencias negativas en el futuro, como dice un refrán popular, "es mejor formar al niño, que castigar al hombre".

² SOIFER Raquel. *El Niño y la Televisión.*

2. LOS EFECTOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

2.1. EL CASO COLOMBIANO

La definición de unos medios de comunicación apropiados para Colombia, un país arrasado por un cúmulo creciente de manifestaciones de violencia, recibe orientación de pautas contenidas en el anterior inventario de enfoques analíticos sobre los medios de comunicación que transmiten violencia.

Las cualidades de la televisión como medio y rol social que hoy desempeña, la convierten en parte integral de la vida humana. Podemos observar un sondeo de opinión realizado por la Revista Semana³, a 200 niños y 200 niñas, sobre a que dedican el tiempo libre los niños, y nos podemos dar cuenta que la Televisión ocupa el segundo lugar en entretenimiento para ellos, después del juego y tan solo con un margen de un 2% de diferencia y le sigue el deporte con un 9% de diferencia. (ver Anexo No. 1). En Colombia, donde el alcance de la televisión es tan extenso y donde sus programas, sus personajes y sus lenguajes hacen parte de la vida diaria, no queda duda de la trascendencia de la televisión. Si deseamos de Colombia una sociedad tranquila, libre, tolerante, será necesario guiar la televisión. En Colombia la televisión no debe constituirse en un factor de refuerzos de la violencia y de la pérdida de valores. No hay para que añadir a través de los medios de comunicación, mayores dosis de agresión cuando sobran las expresiones cotidianas de violencia en todas sus formas.

No pretendemos echarle toda la culpa de la violencia a los medios de comunicación, a la televisión. No se trata de que el chivo expiatorio sea la televisión. Se le considera como uno de los factores de refuerzo y no la razón de la violencia. Los orígenes de la violencia están en las estructuras de la sociedad colombiana: las profundas diferencias en la sociedad, el dinero fácil, la corrupción, la falta de oportunidades, problemas institucionales y políticos. Sería aquí largo enumerar las fuentes sociales de la violencia. La televisión como medio de comunicación debe considerarse como un factor que no sólo demuestra la violencia, sino por medio del cual se refuerzan sus síntomas y factores, muchas veces conectándolos.

La televisión, como la familia, la escuela y los demás medios de comunicación, son parte del proceso por el cual los individuos aprenden a comportarse en sociedad. Si se transmite violencia de cualquier tipo en la televisión, se contribuye a generar y a reforzar una sociedad violenta.

Por lo tanto, con una televisión colmada de imágenes violentas, que transmiten mensaje violentos sin moderación, sin distinciones de moralidad, sin ser ejemplarizante, así se reproducirá el comportamiento social. Es por las mismas razones que la televisión es un excelente elemento para el proceso educativo. Si se utiliza de medio de enseñanza, los resultados son óptimos. La televisión, por tanto, debe utilizarse en una ayuda para la construcción de la sociedad del futuro. No se pueden correr riesgos. Con una televisión violenta, en lugar de construir, se destruye.

La televisión colombiana deberá encontrar sus propios contenidos. Si a los colombianos les gusta los concursos, la dramatización de lo popular, lo costumbrista, esa podría ser la televisión: sin violencias físicas ni psicológicas. Sus contenidos no deben reforzar la violencia, ni la sociedad

³ REVISTA SEMANA, Octubre 11-18 de 1999. Artículo, *Que piensan nuestros hijos.*

permissiva, aunque sea esa la realidad. Mostrar más violencia, además de la que se vive, es reforzar la violencia.

Si se tiene en cuenta el objeto con que los colombianos vemos televisión, se tiene más razón para propugnar por una televisión donde esté ausente la violencia. En Colombia se ve televisión por esparcimiento, recreación, diversión y descanso. Esa puede ser la directriz que guíe los contenidos de la programación de la televisión. Su ánimo debe ser distraer. En el caso de la televisión infantil deber ser constructiva a la vez que recreativa.

Las mismas cualidades de la televisión deberían usarse para lo positivo. Al igual que la televisión hoy es portadora de los valores de desorden y violencia, podría usarse para transmitir el ambiente social del orden, de la paz, de la tolerancia y de la convivencia. Si no se utiliza la televisión para crear, por lo menos que cumpla la función de recrear.

Solución al segundo interrogante

Después de haber analizado el caso colombiano sobre la influencia de los medios de comunicación en la niñez, damos respuesta a nuestro segundo interrogante, si las disposiciones analizadas son aplicables en nuestro país?. Consideramos que más que en cualquier otro país, estas leyes tienen mucha aplicabilidad en Colombia, un Estado donde la sociedad es tan golpeada por la falta de valores, de principios, por el anarquismo, necesita sus reglas que la encaucen y tratándose de una población tan vulnerable como es la niñez, teniendo en cuenta la debilidad, la delicadeza, la inocencia que la caracterizan, conllevar a sugerir y a redactar normas que regulen todos los campos de acción donde se desenvuelven nuestros niños. Colombia no ha sido la excepción en formular leyes, acogiendo a legislaciones internacionales, adecuándolas a nuestro medio. Normas que están enmarcadas en la realidad social del país.

3. REALIDAD EN LA APLICACION DE LAS LEYES SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION CON EL MENOR

3.1. ACCIONES DE LOS COLOMBIANOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACION

No se puede perder de vista la opinión de los colombianos. El puesto que se la atribuye comúnmente a los medios de comunicación en la generación de la violencia, es parte del comentario coloquial, diario, a cualquier nivel. El ciudadano común, hastiado de hacer parte de una sociedad intolerante, agresiva, extremista, advierte la exhibición de una violencia televisiva, o escrita. Recurre a señalar causas que le son tangibles. Acusa de la violencia a la existencia de programas y noticias donde no sólo se presentan asesinatos, peleas e insultos, sino donde además el mundo se mueve alrededor de relaciones brutales, descomedidas, que profanan los principios morales y que rompen con todos los valores humanitarios.

Como prueba de lo anterior traemos a colación dos tutelas interpuestas por colombianos, que a través de esta figura jurídica, quieren hacer valer los derechos del menor. Una de la tutelas, presentada ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Santa Fé de Bogotá (Anexo 2), donde " se afirma, pues, expresamente que a los menores (...) se les ha causado (puesto que se les sigue causando) daño, con la transmisión de ciertos programas de los cuales se señalan algunos a títulos de ejemplo, lo que se traduce en la violación específica de los derechos del niño consagrados en el art. 44 de la Carta, dentro de los cuales se incluye el derecho a "su desarrollo armónico e integral" (puesto que se impone a la familia, a la sociedad y el Estado la obligación de garantizarlo) e

igualmente la violación del derecho a la educación consagrado de manera universal y genérica en el art. 67^o.⁴

La obra tutela interpuesta por el señor JOSE MANUEL RODRIGUEZ RANGEL (Anexo 3) contra el periódico el "Espacio" de Santa Fé de Bogotá ante el Juez Civil del Circuito de Cartagena (reparto - 30 de abril de 1.993) por el siguiente hecho: " El día jueves 29 de abril de 1993 la primera página de El Espacio trae una fotografía que realmente rebasa los límites de la decencia, atenta contra la sensibilidad ciudadana y cuyo protagonista es un menor muerto en la tragedia colectiva ocasionada por las aguas del Río Tapartó, ya conocida por los medios de comunicación.

Es reiterativo el diario cuestionado en destacar el aspecto escabroso, inmoral, obsceno de la noticia. Unos intestinos por aquí, un rostro mutilado por allá."

Agrega el solicitante: " El Espacio parece empeñado en sacar la clase de la medicina legal de las aulas universitarias y degenerarla para su provecho propio. No siendo la medicina legal ofensiva, si lo es la forma en que se presenta la noticia en las páginas del diario en mención porque atenta contra la integridad psíquica de las personas, porque hasta los menores aprecian las escenas dantescas pero con trasfondo de lucro que exhiben, infortunadamente unos cuantos periódico con si basura informativa; quizás quieran superar con ayuda de la fotografía los terremotos de la Divina Comedia, cosa imposible por cierto, o tratan de visualizar por entregas diarias las descripciones de Erich Maria Remarque en "Sin Novedad en el Frente", luego de la batalla".

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. T-321 del 10 de agosto de 1.993. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Señala el accionante que está legitimado para promover la acción de tutela por cuanto carece de otro medio de defensa y menciona como violados los art. 20 y 44 de la Constitución y 300 del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989).

Pide Rodríguez Rangel que se ordene al diario "El Espacio" no incluir en su primera página fotografías ofensivas a la moral y sensibilidad humanas, mucho menos cuando se trate de menores muertos en circunstancias violentas.

Solicita que, de prosperar la pretensión que antecede, se oficie al Ministerio de Comunicaciones y al Ministerio de Gobierno (hoy Ministerio del Interior) para que sancionen a los responsables de los hechos planteados y que se condene al citado diario a pagar una multa a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar." ⁵

*Además de estas tutelas presentadas, tenemos un informe de la Fundación Antonio Restrepo Barco en su publicación "Tejemos el mañana" , sobre el estudio de un caso en la prensa colombiana **"DISTORSION NOTICIOSA Y ABUSO SEXUAL"** (Anexo 4), en el cual el grupo de análisis hizo las siguientes conclusiones:*

" El caso estudiado fue en términos generales producto de un cubrimiento ligero y poco riguroso por parte de los medios de comunicación escritos analizados.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia 479 de 1993. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Desde el comienzo mismo del trabajo periodístico no hubo claridad ética sobre la función del periodista en el cubrimiento de este tipo de hechos y la manera de darles una proyección social constructiva de una cultura de protección de la niñez.

Esa ausencia de reflexión sobre la trascendencia social de la noticia y la responsabilidad social del periodista al difundirla predeterminaron las fallas subsiguientes en el cubrimiento mismo del hecho.

Los periodistas utilizaron estereotipos, apelaron a las mismas fuentes y el cubrimiento no aportó claridad sobre el problema social del abuso de niños, el funcionamiento de los hogares comunitarios, la responsabilidad de las autoridades encargadas de la protección de la niñez y la administración de justicia.

Aunque el grupo es consecuente de las condiciones en que trabajan los periodistas, en particular de los requerimientos de velocidad en la información entregada al público, se habría podido hacer un cubrimiento más cauteloso y garantista de los derechos humanos de los niños, de mayor proyección y responsabilidad sociales. Así mismo, al ser más conscientes del papel formativo de los medios, habría podido suministrar más elementos para lectores, funcionarios públicos, padres de familia, niños, niñas y madres comunitarias.

*El caso permitió detectar el papel puramente pasivo y reactivo que asumen a veces las fuentes gubernamentales, ya que estas habrían podido suministrar mayores elementos de juicios a los periodistas en vez de limitarse a tratar de proteger su imagen en los medios *.*

Los casos citados, aunque fueron fallados desfavorablemente para los accionantes por su ilegitimidad, ya que el instrumento utilizado (la tutela) fue inadecuado, son pruebas fehacientes de que la sociedad civil se está pronunciando en contra de la función que están ejerciendo los medios de comunicación, que distorsionan su responsabilidad al difundir hechos, noticias, programas y demás que van en detrimento del desarrollo armónico e integral de los niños. Además queda como precedente de las manifestaciones de la sociedad sobre el tema en cuestión y también es bueno tener en cuenta los conceptos de nuestros magistrados al respecto: "Cuando un medio de comunicación toma la tragedia, el drama y el dolor ajeno como elementos comerciales; cuando se especializa en la presentación escandalosa de hechos truculentos para incrementar su circulación o audiencia; cuando hace escamio de la fatalidad o escudriña en el pesar de las víctimas del delito con propósitos mercantilistas; cuando alimenta el morbo colectivo para obtener ganancias, ofende gravemente la dignidad de la persona humana y rebaja la actividad periodística a un nivel vergonzante, dando lugar al reproche general y haciéndose, por tanto, socialmente responsable. Tal responsabilidad podría concretarse desde el punto de vista jurídico, en los aspectos civil y penal, dando lugar a las consiguientes acciones contra el medio y contra los periodistas, pero no se agota allí por cuanto, según la Constitución, se responde ante la sociedad, la cual puede sancionar al medio que abusa de su libertad mediante el rechazo del producto por el ofrecido.

Pero, además, la responsabilidad social implica la vigilancia colectiva permanente sobre la actuación del medio. Se trata de una fiscalización en cabeza de la comunidad para exigir de los medios de comunicación un comportamiento adecuado a la moral media en ella imperante y para velar por el bien común.

Es que los medios masivos de comunicación que, lejos de herir la dignidad humana, debe orientarse hacia su promoción y desarrollo. El derecho a la información únicamente se les reconoce en la medida en que la cumplan. Excesos como los descritos están sujetos a las sanciones que comporta el abuso del derecho.

Una vez más debe decir la Corte que el derecho no se agota en la ley y que del hecho de estar ausente en la actualidad una normativa legal que prohíba expresamente en todos los casos publicaciones truculentas y morbosas no puede colegirse que, a la luz de la Constitución, ellas estén permitidas cuando en si mismo representan ofensa y maltrato de la dignidad humana protegida por la Carta.

No es menester, entonces, que se busque en los textos legales para encontrar una prohibición que emana de los principios fundamentales acogidos por la Constitución.

Observa la Corte, sin embargo, que en el caso de los niños, según el art. 300 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), " a través de los medios de comunicación no podrán realizarse transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, psíquica o física de los menores, ni que inciten a la violencia, hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o contengan descripciones morbosas o pornográficas". (Subraya la Corte).⁶

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia No. 479 de 1993. M.P. Dr. José Gregorio Hernández.

3.2. OPINIONES INFORMALES DE PADRES Y EDUCADORES ACERCA DE LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS

Debido a la situación económica que atraviesa nuestro país, podríamos asegurar que el 90% de los padres de familia salen a trabajar todo el día, dejando a sus hijos al cuidado de una niñera o un familiar y que estos no tienen el mismo interés que pueden tener los padres, de vigilar los programas de televisión que ven los niños.

Consultamos de una manera informal a varios padres de familia y educadores mostrando mucha preocupación por la programación que está ofreciendo la televisión colombiana. La programación infantil colombiana se ha caracterizado por la inclusión y concentración de las series de dibujos animados, la mayoría de ellos con contenidos de agresión, violencia, irrespeto, entre los cuales mencionaron: "Los Simpsons", "Dragón Ball Z", "Pokémon", "Power Ranger", de origen extranjero; otras series, producidas en nuestro país, tales como: "Pandillas juveniles", "¿Por qué diablos?", etc., donde son utilizados los menores protagonizando a drogadictos, rateros, secuestradores, en una palabra, delincuentes para mostrar realidades crueles que vive nuestra sociedad

Otros de nuestros entrevistados hicieron alusión a los noticieros, que de una manera muy cruel muestran las noticias con su toque amarillista. Específicamente se refirieron al caso del "niño mula" que llevaba en su estómago una cantidad de droga. La mayoría de los noticieros, por no decir todos, mostraban al niño de tal manera que muchos que lo conocían podían identificarlo, ya que solo distorsionaban muy tenuemente, el rostro de éste y a veces lo presentaban de espaldas.

Sugieren los padres de familia y educadores que se ofrezcan mayor número de programas educativos y de entretenimiento sano, como los de "Concurso ", o "Plaza Sésamo".

Solución al tercer interrogante

Hemos dicho en la solución del segundo interrogante, que sí son aplicables las leyes que motivan nuestro estudio. Pero ¿se están aplicando adecuadamente? ¿los controles que exige la ley se están dando?

La protección de los menores ha sido uno de los temas más trajinados en la última década, razón por la cual ha dado lugar a muy abundante literatura oficial y privada, que ha conllevado a la redacción y aprobación de las leyes aquí mencionadas, las cuales se han caracterizados por algunos vacíos de contenido y de aplicabilidad. Lo único cierto, sin embargo, radica en que las políticas oficiales seguidas en la materia, no han dado los frutos deseables.

Es preciso que el Estado se interese por definir una política comunicacional enmarcada dentro de una amplia política cultural. Si se revisan los planteamientos de los diversos gobiernos podemos fácilmente encontrar que los pronunciamientos gubernamentales sobre los medios de comunicación se han restringido a su manejo jurídico, o a algunas previsiones de orden económico. Ha faltado una reflexión seria sobre lo que se quiere de la televisión, sus proyecciones sociales, la participación en ella de los diversos sectores de opinión. Es por esto que no se está aplicando con toda su exigencia las disposiciones estudiadas. Ellas son muy claras, pero se ha mostrado una falta de interés por ejercer el control requerido por parte de los organismos señalados en la ley y que han dado origen a la falta de calidad en lo que se emite a través de los medios de comunicación y que está afectando a nuestra población infantil.

CONCLUSIONES

Los efectos de los medios de comunicación, en especial de la televisión, constituye un objeto de permanente discusión. En nuestro medios estamos acostumbrados a las declaraciones, reportajes, foros, seminarios o conferencias donde se plantean una y otra vez los mismos argumentos y soluciones. Como producto de ellos tenemos innumerables declaraciones de principios, acuerdos o comunicados generados por los organismos más diversos. El resultado siempre ha sido el mismo. Inercia e incapacidad para implementar soluciones efectivas; en parte debidas a la falta de comprensión del problema y en mayor grado a la existencia de toda una estructura social que imposibilita cualquier acción transformadora.

En Colombia la televisión es un servicio público mixto. Los canales son propiedad del Estado y de los particulares. El gobierno administra, coordina y controla el funcionamiento. El sector privado, las programadoras, prestan el servicio mediante la adjudicación por medio de la licitación. Las programadoras y canales comerciales entran en el juego del mercado de televisión. Su objetivo es la rentabilidad, por lo tanto ofrecen espacios que logren públicos. Se alimentan de publicidad comercial y requieren de amplias audiencias. Intentos de dar una orientación educativa muy cultural a la televisión colombiana en los canales comerciales han sido vanos.

Se creó el Consejo Nacional de Televisión, para que fuera la comunidad la que guiará la televisión, el Consejo elabora las políticas y el gobierno las ejecuta. Además del Consejo, se creó la Comisión para la Vigilancia de la Televisión, con funciones de veeduría y también de origen comunitario. Las políticas de gobierno encaminadas a la orientación de la televisión deben contar ahora con el

beneplácito de la comunidad. La concertación gobierno - comunidad debería lograr máxima protección del público. El logro de una televisión y unos medios de comunicación menos dañinos queda en manos de la dirección del gobierno, la anuencia de la comunidad y la ejecución de los canales y programadoras.

La intención de las instancias encargadas de los medios de comunicación quedaron consagradas, pero en la práctica las políticas son laxas. No se dio aplicación a las normas. La ausencia de medios para controlar, el facilismo en la programación colombiana, los intereses y cuestionable responsabilidad de quien manejan los medios de comunicación no han conducido a la suspensión de la violencia en los medios, sino que permitieron su presencia y tal vez, a veces, su aumento.

Las propiedades de la televisión y de los otros medios de comunicación como agente en el proceso de socialización hacen de los niños sus principales receptores. La adquisición de valores, normas y patrones de comportamiento es inherente al desarrollo infantil. Los diferentes análisis sobre el impacto de la televisión violenta desde ángulos distintos han subrayado la predisposición de los niños y los jóvenes a la influencia negativa de la televisión violenta.

No es suficiente que se coloque antes de cada programa un aviso advirtiendo si el programa es apto o no para menores, si es necesario que lo vean en compañía de un adulto responsable. Se requiere hacer cumplir con mayor seriedad lo normatizado en el art. 44 de nuestra Constitución colombiana y en el art. 300 del Código del Menor. Los organismos responsables de hacer las vigilancia y el control de lo que están emitiendo los medios de comunicación deben ser más severos y menos comerciales.

BIBLIOGRAFIA

RODRIGUEZ, Rafael. *Tratados sobre los derechos de la familia y defensas del niño.* Editorial Ediculco Ltda, 2 edición, 1993.

MONROY, Cabra Marco Gerardo. *Derecho de familia, Santa Fé de Bogotá, Librería Jurídica Wilches,* 1995.

MONROY, Cabra Marco Gerardo. *Introducción al Derecho, 7 edición, Santa Fé de Bogotá. Editorial Temis,* 1986.

GONZALEZ, Ramirez Augusto. *Introducción al Derecho, 4 edición, Santa Fé de Bogotá, Ediciones Librería del Profesional.* 1992

MANRIQUE, Reyes Alfredo. *La Constitución de la Nueva Colombia, 2 edición, Santa Fé de Bogotá, CEREC,* 1991.

ARIAS , Londoño Melba. *Derecho de Familia, Legislación de menores y actuaciones notariales, ECOES Ediciones,* 1993.

SALAZAR , Sarmiento Eunice, *Código del Menor (com y conc), 3 edición, Bogotá, Editorial Leyer,* 1995.

MALO, González Mario, *Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre Derechos Fundamentales, Legis,* 1993.

SOLANO, Baquero Fabio. *Derecho Constitucional Colombiano, Primera Edición, Barranquilla, Fondo de Publicaciones de la Universidad del Atlántico Colección de Ciencias Sociales y Económicas Rodrigo Noguera Barreneche,* 1998.

HENAO, Hidrón Javier, *Constitución Política de Colombia (com), Santa Fé de Bogotá, 9 edición, Editorial Temis,* 1991.

REVISTA SEMANA, *Qué piensan nuestros hijos*, Edición No. 910, Octubre 11-18 de 1999, pág. 24.

INTERNET, www.mincomunicaciones.gov.co

INTERNET, www.presidencia.gov.co

ANEXO 1

SALA QUINTA DE REVISIÓN

PUBLICACIONES TRUCULENTAS Y MORBOSAS

OFENDEN LA DIGNIDAD HUMANA

Magistrado Ponente:

Dr. José Gregorio Hernández Galindo

Sentencia N° 479/93.

Sentencia aprobada en Santafé de Bogotá, D.C., mediante acta del veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Se revisa la sentencia del 1° de junio de 1993, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santafé de Bogotá.

I. Información preliminar

José Manuel Rodríguez Rangel, actuando en su propio nombre, ejerció acción de tutela contra el periódico "El Espacio" de Santafé de Bogotá, por el siguiente hecho:

"El día jueves 29 de abril de 1993 la primera página de El Espacio trae una fotografía que sinceramente rebasa los límites de la decencia, atenta contra la sensibilidad ciudadana y cuyo protagonista es un menor muerto en la tragedia colectiva ocasionada por las aguas del río Tapartó, ya conocida por los medios de comunicación.

Es reiterativo el diario cuestionado en destacar el aspecto escabroso, inmoral, obsceno de la noticia. Unos intestinos por aquí, un rostro mutilado por allá".

A su demanda, el peticionario acompañó un ejemplar de la edición del periódico correspondiente al N° 8392 del jueves 29 de abril de 1993, en cuya primera página, a todo color y cubriendo gran parte de su extensión, bajo el título "Drama", aparece en primer plano la fotografía del cuerpo destrozado de un niño muerto en la tragedia del río Tapartó.

Agrega el solicitante:

"El Espacio parece empeñado en sacar la clase de medicina legal de las aulas universitarias y

degenerarla para provecho propio. No siendo la medicina legal ofensiva, sí lo es la forma en que se presenta la noticia en las páginas del diario en mención porque atenta contra la integridad síquica de las personas, porque hasta los menores aprecian las escenas dantescas pero con trasfondo de lucro que exhiben, infelizmente unos cuantos periódicos con su basura informativa; quizás quieran superar con ayuda de la fotografía los tormentos de la Divina Comedia, cosa imposible por cierto, o tratan de visualizar por entregas diarias las descripciones de Erich María Remarque en "Sin novedad en el frente", luego de la batalla".

Señala el accionante que está legitimado para promover la acción de tutela por cuanto carece de otro medio de defensa y menciona como violados los artículos 20 y 44 de la Constitución y 300 del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989).

Pide Rodríguez Rangel que se ordene al diario "El Espacio" no incluir en su primera página fotografías ofensivas a la moral y sensibilidad humanas, mucho menos cuando se trate de menores muertos en circunstancias violentas.

Solicita que, de prosperar la pretensión que antecede, se oficie al Ministerio de Comunicaciones y al Ministerio de Gobierno para que sancionen a los responsables de los hechos planteados y que se condene al citado diario a pagar una multa a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

II. La decisión judicial que se revisa

La acción de tutela fue instaurada ante el Juez Civil de Circuito de Cartagena (reparto) el 30 de abril de 1993.

Habiéndose repartido el expediente al Juez Sexto Civil de Circuito de la mencionada ciudad, este funcionario, en providencia de mayo 6, expresó:

"En principio, la competencia para conocer de la acción de tutela la tienen todos los jueces de la República, pero cuando ésta persiga proteger un derecho vulnerado o amenazado por actividades u omisiones provenientes de la prensa y demás medios de comunicación, la competencia será la del lugar en donde ocurre la violación o la amenaza, pero en este caso, en donde el periódico tiene su domicilio es en Santafé de Bogotá; considera este juzgado que para los efectos de la celeridad del trámite preferencial y sumario, en lo que se refiere a recabar pruebas y notificaciones, indudablemente que se viabiliza ese lugar para que los jueces radicados en ella conozcan de esta acción. En consecuencia, este despacho la remitirá de inmediato a la oficina de apoyo judicial de Santafé de Bogotá para que la someta a reparto entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad".

Enviando el expediente a Santafé de Bogotá, fue repartido al Juzgado Primero Civil del Circuito, el cual asumió el conocimiento del asunto y decretó la práctica de pruebas. Estas consistieron en solicitar a los Ministerios de Comunicaciones y de Gobierno que certificaran sobre la reglamentación existente en relación con la responsabilidad de la prensa escrita y en torno al posible control en cabeza de esos despachos.

El Ministerio de Gobierno manifestó:

"En primer lugar podemos referirnos a la Ley 29 de 1944. Esta ley en su artículo 14 le otorga competencia al Ministerio de Gobierno para imponer o eximir de caución a los periódicos, con el propósito de que dicha caución sirva como garantía para "responder de las sanciones e indemnizaciones que se deduzcan en los juicios a que den lugar las publicaciones que se hagan en el periódico o en sus anuncios preventivos".

Cabe anotar que el artículo 14 de la citada Ley 29 de 1944 fue subrogado por el 64 de la Ley 44 de 1993, en el sentido de trasladar la mencionada competencia (imponer o eximir cauciones, que inicialmente estaba a cargo del Ministerio de Gobierno) a la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional del Derecho de Autor, así como también, aumentó los montos de las cauciones, sin determinar nuevas competencias o facultades en la imposición de multas a las publicaciones periódicas.

En el evento de ser determinada judicialmente la responsabilidad de un periódico, de conformidad con las normas civiles y/o penales vigentes, la sentencia habrá de disponer el cumplimiento efectivo de dicha caución.

No se confiere en la ley en comento, competencia directa al Ministerio de Gobierno para la imposición de multas a los periódicos.

De otra parte, cabe resaltar que con fundamento en el artículo 7° de la Ley 23 de 1982 (hoy subrogado por el artículo 61 de la Ley 44 de 1993), la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional del Derecho de Autor, adscrita al Ministerio de Gobierno, tiene la facultad de otorgar la "reserva de nombre" a los medios de comunicación; institución ésta que tiene por objeto conferir la guarda y custodia del nombre identificativo de programas de radio, programas de televisión, emisoras y publicaciones periódicas en general. La proyección de los actos administrativos correspondientes, es realizada internamente por la División de Licencias de esta Dirección Nacional del Derecho de Autor, conforme al Decreto 2041 de 1991.

Comúnmente se ha conocido como "Licencia Mingobierno" a la resolución que otorga la reserva de nombre al periódico o revista, acto administrativo que a su vez fija o exime de la caución atrás referida, cuando de medio escrito se trata. Sin embargo, debemos mencionar que este procedimiento no constituye en modo alguno una licencia de circulación, dada la imposibilidad de conceder una licencia de tal naturaleza, en sujeción al principio constitucional de libertad de prensa.

Esta competencia en relación con la prensa, actualmente atribuida a la Dirección Nacional del Derecho de Autor, no se fundamenta ni atiende al contenido de las informaciones publicadas, sino estrictamente a la guarda del título que confiere exclusividad de identificación a los medios de comunicación".

Por su parte, respondió el Ministerio de Comunicaciones:

"Por el presente, comedidamente, a su señoría informamos que hasta donde llega nuestro conocimiento no existe reglamentación especial sobre la publicación de fotografías en la prensa escrita.

El Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con el Decreto-Ley 1901 de 1990, "por el cual se establece la estructura orgánica del Mi-

nisterio de Comunicaciones, se determina (sic) las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones". en el artículo 24, literal c), señala, entre otras, como función de la División de Desarrollo Social la de:

"Velar por el respeto y efectiva aplicación de los derechos a la información y la comunicación y, en general, por el cumplimiento de las garantías y deberes de orden individual y social, fijados en las normas legales y reglamentarias aplicables al sector de comunicaciones...".

La Ley 29 de 1944, "por la cual se dictan disposiciones sobre prensa" y la Ley 51 de 1975 "por la cual se reglamenta el ejercicio del periodismo y se dictan otras disposiciones", no otorgan otras funciones a este ministerio".

La sentencia se profirió el 1° de junio de 1993. Dijo en ella el juez de instancia:

"Las normas legales que regulan la libertad de prensa en ninguno de sus apartes, prohíbe o restringe la publicación como en el caso de autos, de fotografías que ciertamente, a la vista del público, resultan desagradables y que en un momento determinado, pueden producir efectos síquicos nocivos, por la naturaleza misma del hecho publicado, que generalmente tiene que ver con hechos violentos o de tragedias ocasionadas por fuerzas de la naturaleza.

No se aparta el juzgado de los calificativos que a estas publicaciones fotográficas le da el accionante, más tampoco advierte el juzgado que con estas se viole el artículo 20 de la norma superior, porque la misma registra aunque de una manera drástica y a veces insensible, la ocurrencia de un hecho cierto.

Ahora bien como con la publicación de la ameritada fotografía, el posible daño ya se ha causado, la decisión de tutela sería la de prevenir al diario accionado, la abstención de la publicación en lo sucesivo, de fotografías que registren actos violentos, por lo menos en la primera página del diario, más dicha prevención en últimas constituiría una censura, la cual está proscrita por la Constitución Política del país, en consecuencia decisión de esa naturaleza contravendría la norma superior, y es sabido que las decisiones de los jueces deben estar sometidas a la Constitución y a la ley.

Aparte del impacto desagradable que producen las fotografías de la especie que se están analizando, no observa el juzgado en ellas la

violación o amenaza de un derecho fundamental.

Contra la acción al derecho constitucional fundamental visado en el artículo 44 de la C.P., igualmente se señaló como violado por la entidad accionada, el juzgado luego de la lectura de dicho precepto y de la confrontación fáctica en que se sustentaba la tutela, el juzgado llega a la conclusión que (sic) uno y otros no guardan ninguna relación de correspondencia, luego por esto solo (sic) la tutela no se abre (sic) past.

Ya en lo tocante con la posible violación del diario El Espacio de las normas contenidas en el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989), habrá de decirse que la acción de tutela garantiza la protección de los derechos constitucionales de rango fundamental es decir los inherentes a la persona humana, y procede cuando estos son violados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, por tanto no puede ser utilizada para hacer respetar derechos que solo tienen rango legal, ni para hacer cumplir las leyes, los decretos, los reglamentados o cualquiera otra norma de rango inferior, por así disponerlo el artículo 2° del Decreto 306 de 1992".

Concluye, pues, declarando improcedente la acción de tutela instaurada.

Conceptos

En desarrollo de lo previsto por el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, el Magistrado Sustanciador en la Corte Constitucional invitó al Instituto de Estudios sobre Comunicación y Cultura (IECO) y al psicólogo Germán Rey a presentar por escrito su concepto sobre los puntos relevantes en la materia objeto de la acción de tutela.

Los conceptos emitidos dicen principalmente:

a) Instituto de Estudios sobre Comunicación y Cultura

"La truculencia no favorece ni al periodismo ni a la sociedad. No favorece al periodismo, porque no es un ejercicio de la libertad de información sino la dependencia de ésta de intereses particulares, como lo son los comerciales. No otra explicación puede tener la publicación de material truculento que servir de gancho comercial para despertar la curiosidad malsana de la

gente. Este tipo de publicaciones no favorecen a la sociedad, porque no la informan, sino que le ofrecen un producto truculento.

La fotografía o la información truculentas publicadas en primera página de un diario constituyen un uso mercantil del dolor y del sufrimiento o, en general, de los sentimientos humanos. Además, y con el mismo enfoque mercantil, vulneran tanto la dignidad del ser humano cuya imagen ha sido reproducida, como la del transeúnte que pasa por los puestos de revistas en donde dicho material es expuesto.

En efecto, se supone que el material publicado en primera página de un periódico es material escogido prioritariamente como noticioso, razón por la cual se coloca en esa primera página. De otro modo, se colocaría en páginas interiores.

A diferencia de las publicaciones de carácter pornográfico que, gustenos o no, son un ejercicio de la libertad de expresión, lo publicado en un diario y máxime si es en su primera página, debe entenderse ante todo como el ejercicio, por parte del medio de comunicación, del derecho a la información. Y en ese sentido, el mandato constitucional es perentorio: los medios de comunicación tienen una responsabilidad social. Con la publicación del material truculento en los medios de comunicación, se está desconociendo esa responsabilidad social, que tiene sobre todo que ver con la otra vía del derecho a la información, es decir, el derecho a ser informado.

El derecho a ser informado implica el derecho a ser informado veraz e imparcialmente, pero también como consecuencia, el derecho a que no se descontextualice la información de tal manera que pierda su carácter de tal. La publicación de lo truculento lleva a que más importante que la información sea lo truculento. (...)

Darle prioridad a los intereses mercantiles distorsiona, sin duda alguna, los principios éticos de la información, pero también la obligación jurídica de informar a la sociedad con responsabilidad, y el derecho de ésta a ser informada.

El principal efecto social de la información truculenta es entonces desinformar o malinformar al público. Además, en forma sistemática, acostumbra a una equivocada priorización de lo noticioso, porque la importancia de la noticia se juzga por su impacto sensacionalista y no por el impacto que realmente tiene sobre el conglomerado social".

b) Concepto del psicólogo

El doctor Germán Rey expresa:

"Es mi opinión que no necesariamente la percepción de fotografías de contenido truculento "per se" producirían daño psicológico en los niños. Por una parte el desarrollo psicológico es un proceso integral en el que están involucradas activamente diversas dimensiones de la persona tales como su capacidad cognitiva, lo emocional, motivacional, etc.

En segundo lugar, la percepción de dichas fotos no operaría aisladamente sino desde el bagaje de las experiencias previas, la situación familiar, la experiencia educativa, la dinámica de las relaciones afectivas en las que está el niño involucrado.

No se puede aceptar la tesis ni de la pasividad ni del absoluto carácter inerte del niño en términos deónticos y epistémicos puesto que cuenta con posibilidades para procesar psicológicamente esta y otras situaciones de su vida cotidiana, aunque es obvio que se encuentra en una fase muy importante de su desarrollo psicosocial. (...)

Considero, sin embargo, que una sociedad civilizada debe propender por el fortalecimiento de condiciones cada vez mejores para un desarrollo adecuado de los niños. Pero así mismo que éstos deben ser ayudados por padres, maestros, familiares y otros actores sociales a enfrentar aquellas situaciones que puedan afectarlo a través de la orientación, el apoyo, el afecto, la comprensión, entre otros.

Un especial cuidado merece, en este tema, la responsabilidad social de los medios de comunicación dadas las repercusiones personales y comunitarias de su papel como agentes de socialización así como su enorme relevancia y poder como mediadores sociales y culturales. Como bien se sabe, la socialización temprana o primaria, es decir, aquella que se produce en los primeros años de vida, es un período de desarrollo psicológico y social muy importante para los niños puesto que a través de diversas formas de interacción cotidiana se va conformando su mundo personal de actitudes, percepciones vitales, sistemas simbólicos o configuraciones valorativas.

Como a todos los actores de la sociedad les corresponde también a los medios de comunicación contribuir al desarrollo armónico de los niños".

III. Consideraciones de la Corte Constitucional

Competencia.

Esta Corte es competente para revisar la sentencia aludida, de conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991.

Competencia a prevención.

La Constitución Política en su artículo 86, señala que la acción podrá interponerse en todo lugar. Sin embargo, el legislador al fijar las reglas de competencia, atendiendo al factor territorial, en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, dispuso:

"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud".

En el asunto ahora sometido a consideración de la Corte, siguiendo los lineamientos de la competencia por el factor territorial, aparece que el peticionario presentó su solicitud el día 30 de abril del presente año, ante el Juez Civil del Circuito de Cartagena —reparto—, funcionario que en providencia del 6 de mayo decidió, atendiendo a "...la celeridad del trámite preferencial y sumario, en lo que se refiere a recabar pruebas y notificaciones...", que el competente para conocer del asunto era el Juez Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C., además por encontrarse esta agencia judicial en el lugar donde tiene su domicilio el diario El Espacio.

Es claro el error de apreciación jurídica en que incurrió el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cartagena, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, él era competente para decidir acerca de la solicitud de amparo formulada por el ciudadano José Manuel Rodríguez Rangel. A este respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"Obsérvese que el juez llamado a resolver es el que tiene jurisdicción en el sitio en el que se han sucedido los hechos, pero téngase presente

también que el conocimiento atribuido a tales funcionarios es "a prevención", lo cual indica que, por razones de coherencia y economía procesal, aprehendido el caso por un juez determinado sobre la base de la señalada competencia, se radica en él plenamente la potestad de fallar sobre el caso en su integridad aunque algunos de los acontecimientos hubieren tenido lugar en territorio diferente. Interpretarlo contrario implicaría desvertebrar la unidad del proceso y propiciar la circunstancia —no deseable para la eficaz protección de los derechos fundamentales en juego— de fallos contradictorios entre sí respecto de la misma situación". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. Sentencia T-611 del 15 de diciembre de 1992. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo).

Por su parte, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C., incurrió en un error similar, cuando el 21 de mayo, sin adelantar un análisis previo acerca de su competencia, asumió el conocimiento del asunto y dispuso la práctica de algunas pruebas relacionadas con el caso. Como consecuencia de lo anterior se tiene que la petición de tutela fue fallada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C., el día 1º de junio del presente año, esto es en un término mayor al de diez días señalados por la Constitución Política. Se obtuvo, pues, un resultado contrario al perseguido por el Juez Civil del Circuito de Cartagena, es decir a aquel de velar por "...la celeridad del trámite preferencial y sumario...".

Falta de legitimidad.

La acción de tutela tiene por objeto la defensa de los derechos fundamentales en el caso concreto de una persona afectada o amenazada en cuanto al goce de ellos por acción u omisión de la autoridad pública o de particulares en los casos definidos por la ley.

En ese orden de ideas, el juez que establece con certeza la violación o amenaza del derecho, apreciándola en el caso específico y considerando las circunstancias del solicitante, imparte una orden al responsable para que actúe o se abstenga de hacerlo. Esta orden tiene que ser proporcionada a la agresión y encaminada a restaurar el imperio del

derecho en el evento concreto, con efectos particulares.

La Corte Constitucional considera que en el presente caso el actor no ha demostrado estar perjudicado o amenazado en sus derechos fundamentales por las publicaciones contra las cuales dirige la acción de tutela.

Se trata aquí de un interés difuso por definición, pues los efectos de las publicaciones en cuestión afectan potencialmente, en mayor o menor grado —como se verá— a toda la colectividad, es decir, a todos aquellos que puedan llegar a ser lectores del periódico que las efectúa.

Así las cosas, para que el peticionario pudiese alegar que en su caso la acción de tutela es medio de defensa judicial encaminado a la protección de sus derechos fundamentales, debería estar en condiciones de probar que en efecto se le está causando daño y que existe una relación de causalidad entre las publicaciones que cuestiona y el perjuicio que sufre. De lo contrario, carece de legitimidad para intentar la acción.

El tenor del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 es muy claro a este respecto:

"Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante". (Subraya la Corte).

Esta norma permite agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa, pero exige que cuando tal circunstancia ocurra se manifieste en la solicitud, lo que no aconteció en el proceso que nos ocupa.

La Corte Constitucional tuvo ocasión de pronunciarse sobre este particular en su sentencia T-321 del 10 de agosto de 1993 (Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz), en la cual afirmó:

"Dado que la acción de tutela se instituyó como un mecanismo de defensa al cual pueden

acudir las personas afectadas en sus derechos individuales fundamentales, para reclamar ante los jueces la protección inmediata de los mismos, surge como titular de esta acción la persona a quien se le han vulnerado o puesto en peligro de quebranto tales derechos constitucionales fundamentales; por consiguiente es ella quien debe pedir en forma directa o a través de representante, la protección inmediata de los citados derechos. Recuérdese que la ley permite con el mismo propósito agenciar derechos ajenos, cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. (...).

Ahora bien, tanto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, como en la normatividad legal que lo desarrolla (Decreto 2591 de 1991), el fin o propósito específico de la acción de tutela, aparece claramente determinado, y no es otro que el de brindar a la persona afectada, oigase bien, única y exclusivamente a ésta, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales que le han sido vulnerados o amenazados, por parte de una autoridad o de un particular".

Caso distinto hubiera sido, por ejemplo, el de los padres del menor cuyas fotografías aparecen en el diario "El Espacio" pues ellos sufrieron directamente el perjuicio ocasionado por su publicación.

El peticionario en este proceso no probó interés alguno suyo tutelable por la vía del artículo 86 de la Constitución, menos todavía si se tiene en cuenta que ni siquiera el daño en su caso o en el de sus hijos pudo establecerse.

Como lo expresó el concepto científico aportado al proceso, la percepción del material publicado — como el que ha ocasionado esta acción — no opera aisladamente ni en la misma forma en todos los casos "sino desde el bagaje de experiencias previas, la situación familiar, la experiencia educativa, la dinámica de las relaciones afectivas en las que está el niño involucrado".

En consecuencia, no todos los posibles lectores del periódico, ni siquiera todos los niños, sufrirían igual daño, es decir, no serían objeto de él en el mismo grado, razón por la cual, siendo propio de la tutela preservar el derecho en el caso concreto, no es posible concederla cuando el efecto del acto presumiblemente peligroso para los derechos fun-

consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución", "razón de ser, principio y fin último de la organización estatal" (cfr. Corte Constitucional, sentencias T-522, T-401 y T-499 de 1992).

La persona no puede convertirse en objeto de aprovechamiento pecuniario en ninguna de sus modalidades. Por eso está prohibida la trata de seres humanos en cualquier forma (artículo 17 C.N.) y la venta de niños así como su explotación laboral o económica (artículo 44 *eiusdem*).

Cuando un medio de comunicación toma la tragedia, el drama y el dolor ajeno como elementos comerciales; cuando se especializa en la presentación escandalosa de hechos truculentos para incrementar su circulación o audiencia; cuando hace escarnio de la fatalidad o escudriña en el pesar de las víctimas del delito con propósito mercantilista; cuando alimenta el morbo colectivo para obtener ganancia, ofende gravemente la dignidad de la persona humana y rebaja la actividad periodística a un nivel vergonzante, dando lugar al reproche general y haciéndose, por tanto, socialmente responsable. Tal responsabilidad podría concretarse desde el punto de vista jurídico, en los aspectos civil y penal, dando lugar a las consiguientes acciones contra el medio y contra los periodistas, pero no se agota allí por cuanto, según la Constitución, se responde **ante la sociedad**, la cual puede sancionar al medio que abusa de su libertad mediante el rechazo del producto por él ofrecido.

Pero, además, la responsabilidad social implica la vigilancia colectiva permanente sobre la actuación del medio. Se trata de una fiscalización en cabeza de la comunidad para exigir de los medios de comunicación un comportamiento adecuado a la moral media en ella imperante y para velar por el bien común.

Es que los medios masivos de comunicación cumplen una función que, lejos de herir la dignidad humana, debe orientarse hacia su promoción y desarrollo. El derecho a la información únicamente se les reconoce en la medida en que la cum-

plan. Excesos como los descritos están sujetos a las sanciones que comporta el abuso del derecho.

Una vez más debe decir la Corte que el derecho no se agota en la ley y que del hecho de estar ausente en la actualidad una normativa legal que prohíba expresamente en todos los casos publicaciones truculentas y morbosas no puede colegirse que, a la luz de la Constitución, ellas estén permitidas cuando en sí mismas representan ofensa y maltrato de la dignidad humana protegida por la Carta.

No es menester, entonces, que se busque en los textos legales para encontrar una prohibición que emana de los principios fundamentales acogidos por la Constitución.

Observa la Corte, sin embargo, que en el caso de los niños, según el artículo 300 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), "a través de los medios de comunicación no podrán realizarse transmisiones o publicaciones que atenten contra la integridad moral, síquica o física de los menores, ni que inciten a la violencia, hagan apología de hechos delictivos o contravencionales, o contengan descripciones morbosas o pornográficas". (Subraya la Corte).

El artículo 305 *ibidem* dispone:

"El Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Gobierno y el Instituto Nacional de Radio y Televisión, de oficio o a solicitud de parte, según el caso, sancionará a los responsables de las infracciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones vigentes y según la gravedad de la falta, así:

1. Con multas de tres (3) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales.
2. Con suspensión de la concesión o de la licencia de circulación otorgada para la prestación del servicio.
3. Con la cancelación de la concesión o de la licencia de circulación".

Según el artículo 306, "cuando se trate de publicaciones, responderán solidariamente el autor del

escrito, el director de la publicación y el propietario del medio”.

El 307, por su parte, señala que “todos los ciudadanos y en especial los defensores de familia, están obligados a informar al Ministerio de Comunicaciones, al Ministerio de Gobierno o al Instituto Nacional de Radio y Televisión, según el caso, las infracciones a las disposiciones anteriores en las que incurran los medios de comunicación”.

Por ello la Corte, aunque no puede conceder la tutela en esta ocasión por las razones que se dejan expuestas, ordenará que se compulsen copias del expediente y de esta sentencia al Ministerio de Gobierno para lo de su cargo.

La Corte acoge y comparte el siguiente concepto esbozado por el Instituto de Estudios sobre Comunicación y Cultura:

“La fotografía o la información truculentas publicadas en primera página de un diario constituyen un uso mercantil del dolor y del sufrimiento o, en general, de los sentimientos humanos. Además, y con el mismo enfoque mercantil, vulneran tanto la dignidad del ser humano cuya imagen ha sido reproducida, como la del transeúnte que pasa por los puestos de revistas en donde dicho material es expuesto.

En efecto, se supone que el material publicado en primera página de un periódico es material escogido prioritariamente como noticioso, razón por la cual se coloca en esa primera página. De otro modo, se le colocaría en páginas interiores. (...).

El derecho a ser informado implica el derecho a ser informado veraz e imparcialmente, pero también, como consecuencia, el derecho a que no se descontextualice la información de tal manera que pierda su carácter de tal. La publicación de lo truculento lleva a que más importante que la información sea lo truculento”.

El medio tiene derecho a informar y, al hacerlo, dará cuenta de lo ocurrido (tragedia, masacre, homicidio), pero ese derecho no implica que, so pretexto de ejercerlo, se cause agravio a la dignidad de la persona, como acontece en el caso de las publicaciones que motivaron la presente acción de tutela, la que no prospera en el presente caso no por falta

de razón objetiva de parte del accionante, cuyas inquietudes comparte la Corte, sino por la ya anotada circunstancia de su falta de legitimidad.

Por último, es necesario que la Corte Constitucional manifieste su desaprobación al criterio expuesto por el juez de instancia en el sentido de que las imágenes truculentas o morbosas pueden publicarse sin ningún reato cuando corresponden a hechos verdaderos, pues de lo que aquí se trata no es de preservar tan sólo la veracidad de la información sino el debido respeto que debe caracterizar la forma externa de su presentación tanto por consideración a la sensibilidad del público como por el ya subrayado factor de dignidad humana, que hace parte de los derechos de toda persona y que resulta afectado cuando de manera irresponsable se difunden imágenes tan escabrosas como las que provocaron la instauración de este proceso.

Decisión

Con fundamento en las precedentes consideraciones, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

1. CONFIRMAR, por las razones expuestas, la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C., el 1º de junio de 1993.
2. REMITANSE copias del expediente y de esta sentencia al Ministro de Gobierno, para lo de su competencia, en los términos de los artículos 300 a 310 del Código del Menor.
3. LIBRESE la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

José Gregorio Hernández Galindo—Hernando Herrera Vergara—Alejandro Martínez Caballero.

Hernán Alejandro Olano García, Secretario General (E).

ANEXO 2

«Cuando la entidad educativa se niega a entregar los documentos que son resultado de la labor académica desempeñada por el estudiante, pretextando la falta de pago de las pensiones, se torna evidente el conflicto entre el derecho constitucional a la educación y el derecho del plantel a recibir la remuneración pactada. En efecto, la no disposición de los certificados implica la práctica suspensión del derecho a la educación, ya que es necesario presentarlos para asegurar un cupo en otro establecimiento o para proseguir estudios superiores.

«En las condiciones anotadas, según las pautas jurisprudenciales trazadas por la Corte Constitucional, se impone otorgarle a la educación una condición prevalente ante el derecho del plantel a obtener el pago, ya que una medida que comporte el sacrificio de los propósitos que el proceso educativo persigue en aras de un interés económico, resulta desproporcionada.

«Sin embargo, no queda desprotegido el derecho de las instituciones educativas a recibir el pago de lo adeudado, ya que la entrega de los certificados académicos y de los demás documentos pertinentes no surte el efecto de liberar al deudor incumplido de su obligación, cuyo pago puede buscar el plantel mediante el ejercicio de las acciones judiciales que con tal finalidad se encuentran previstas en el ordenamiento civil.

«Cabe, entonces, transcribir los planteamientos contenidos en la Sentencia T-612 de 1992, reiterados posteriormente en las sentencias T-027 de 1994 y T-573 de 1995:

«Pues si bien es cierto que los planteles educativos tienen derecho a recibir los pagos de matrículas, pensiones, etc. provenientes de la ejecución del contrato educativo, no es menos cierto que resulta contrario a la propia naturaleza impuesta por el nuevo orden constitucional a esta clase de contratos, que la exigibilidad de dichos pagos tenga como elemento adicional la posibilidad de retención del resultado de la actividad educativa del educando, hasta cuando se produzca la aludida solución crediticia. En consideración a que la parte mencionada del precepto que se subraya autoriza tal comportamiento, las concepciones del Estado Social de Derecho sobre el alcance de los derechos fundamentales, no admiten la regulación jurídica señalada por ser claramente inconstitucional. En consecuencia, se cumpliere la parte transcrita y subrayada del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 al caso en estudio de esta Sala, consideraciones que son

mente válidas para implicar el artículo 5° del Decreto 3486 del nueve (9) de diciembre de 1981».

«Más adelante, la Corte indicó:

«... el interés más altamente reivindicable en todo ese concurso de esfuerzos, en tanto es el fin último y más auténtico de la educación, hace prevalecer en el tiempo de manera independiente el derecho del educando que no puede verse suspendido por el derecho del educador a recibir su natural estipendio. Aquí prevalece el derecho del educando, sin perjuicio de que exista el del educador, y con ello los medios jurídicos para hacerlo valer. Lo que en el caso concreto encuentra la Corte inadmisibles es el condicionamiento de la primera realidad a la segunda, del certificado de estudios al pago, lo que pone a existir los dos derechos relacionados uno con independencia del otro, sin que pueda uno condicionar a otro, como tampoco podría el educando exigir un certificado inmerecido, como resultado de haber surtido el pago oportuno». (M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero).

«Se confirmará la sentencia revisada en cuanto no accedió a la pretensión de renovar las matrículas correspondientes a los menores (...) (...) y (...) para el año lectivo de 1996 y se revocará en la parte que niega la entrega de los certificados. En consecuencia, se ordenará al rector del Colegio Agustiniiano de San Nicolás que, si todavía no ha procedido a ello, expida y entregue, dentro del improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, las certificaciones y demás documentos relativos a los estudiantes representados por su progenitora dentro de esta actuación».

LOS DERECHOS A LA EDUCACIÓN, LA CUIDAD Y LA ENLACE FAMILIAR Y LA PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN

La Corte Constitucional, Sentencia No. T-124 del 10 de agosto de 1994, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz

«En el caso sub lite, se arguye en la demanda, que "son varios los esfuerzos que vienen realizando profesores, sacerdotes y

la Sra. (...) para dar una educación integral a sus hijos, debido a esta programación dañina, anticonstitucional y depravada dando al traste y hechando (sic) por tierra todo lo logrado".

«Y luego se agrega: "Mi poderdante, no tiene ya otro medio para evitar que se le siga causando más daño estructural y moral a sus hijos, si tiene en cuenta (sic) que la conducta moral del adulto se forma en la infancia" (subrayas fuera del texto).

«Se afirma, pues, expresamente, que a los menores (...) se les ha causado (puesto que se les sigue causando) daño, con la transmisión de ciertos programas, de los cuales se señalan algunos a título de ejemplo, lo que se traduce en la violación específica de los derechos del niño consagrados en el artículo 44 de la Carta, dentro de los cuales se incluye el derecho a "su desarrollo armónico e integral" (puesto que se impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de garantizarlo) e igualmente la violación del derecho a la educación consagrado de manera universal y genérica en el artículo 67.

«El fallador de primera instancia descartó la tutela del derecho a la educación por considerar que no constituye un derecho fundamental, pero amparó en cambio el derecho a un "desarrollo integral y armónico" decisión que no fue compartida por el Tribunal, aduciendo que tratándose de los niños, el derecho a la educación está incluído dentro de los fundamentales y, por ende, se imponía la necesidad de tutelarlos.

«En este punto del análisis, la pregunta que debe resolverse es la siguiente: ¿en qué consiste, concretamente el daño que se les ha ocasionado a los niños (...)? ¿Ha variado significativamente su comportamiento desde que son asiduos televidentes de los programas reseñados? ¿En qué consiste ese cambio? ¿Quién puede verificarlo seriamente e identificar como causa inequívoca de su deterioro la circunstancia de ser permanentes espectadores de los programas en cuestión?

«Hay en la demanda, y en los alegatos que la coadyuvan, afirmaciones genéricas que recogen ciertos lugares comunes y aceptan como verdades científicas incontrovertibles, las que son, en realidad, apenas opiniones respetables a las que pueden oponerse otras, igualmente respetables, que las cuestionan seriamente o de manera abierta las contradicen.

«El Magistrado Sustanciador sometió a la consideración de destacados profesionales colombianos de la psicología en general, la psiquiatría, la psicología infantil y el psicoanálisis, un cuestionario mediante el cual se trataba de indagar el asunto que se cuestiona, y sus respuestas son, especialmente, esclarecedoras en este sentido, de que se está en un campo donde las afirmaciones son apenas conjeturas más o menos plausibles y donde lo que aún impera es una gran incertidumbre. Vale la pena citar algunos apartes, a título de ilustración.

«El doctor Luis Carlos Restrepo, médico psiquiatra, filósofo y escritor muy distinguido, al responder una pregunta sobre los posibles cambios permanentes de conducta producidos por la representación televisada de escenas de contenido erótico y violento, afirma:

"En cuanto al carácter significativo o la estabilidad de los cambios producidos en el espectador, valga aclarar que es el contexto cotidiano el que influye para que se torne pertinente o no la influencia de estos modelos de identificación ofrecidos por la televisión. No basta la simple presencia de una imagen en la pantalla para que ésta determine la constitución de una pauta de comportamiento. La estimulación viso-auditiva de la televisión se integra con la experiencia táctil y kinestésica que es brindada por la relación cuerpo a cuerpo del entorno familiar y cotidiano. Tales experiencias pueden ser convergentes o divergentes, determinándose el carácter significativo de la vivencia del espectador por la posibilidad de encontrar en las escenas televisadas la expresión a los conflictos que vive en su rutina diaria. La estabilidad de los cambios comportamentales depende igualmente del sinergismo que se establezca entre la imagen proyectada en la pantalla y la propia vivencia emocional del televidente.

"No es posible afirmar de manera unicausal que el comportamiento erótico esté determinado por la representación televisada que tematice aspectos sexuales o afectivos. Este es apenas uno de los factores concurrentes. No es, sin embargo, el determinante. El comportamiento erótico es básicamente producto de la vivencia en la intimidad, de la relación kinestésica y tacto-olfativa que tene-

des de elaboración, es decir, que reúnan los estímulos a lo pulsional, la función catártica y la elaboración intelectual, en el sentido amplio de la palabra.

“Se podría sintetizar lo anterior en los siguientes puntos: La sexualidad y la agresión son pulsiones básicas, presentes en el niño, negárselas y volver a la concepción de una infancia angelical, solamente lleva a despertar mayor curiosidad en el niño y mayor alejamiento de los adultos. Así los niños quedarían más solos frente a sus preguntas fundamentales acerca de su origen, por ejemplo, acerca de la renuncia a su objeto primario de amor, etc. Como también se sentirían más solos enfrentados a sus sentimientos agresivos y de rivalidad que se dan en relación con su padre, con sus hermanos y con sus iguales.

“El que agentes externos entren a sustituir vínculos primordiales y hagan al sujeto más vulnerable a sus influencias, habla de problemas en éstos y pone en cuestión la estructura fundamental en la cual el sujeto está inscrito. Así como el medio social.

“Finalmente, cuando se trata de analizar las posibles consecuencias, o la influencia de un agente externo en la relación con su sujeto, hay planteamientos generales que permiten evaluarla desde lo que debería ser. Las particularidades que imprimen carencias específicas repercuten en ese vínculo, pero su razón está en relación con las fallas del objeto, pero son de primordial importancia las carencias del sujeto que lo llevan a establecer relaciones de características neuróticas, psicóticas o psicopáticas con el objeto”.

“El doctor Juan Fernando Pérez, psicólogo de la Universidad Nacional, con estudios y práctica psicoanalítica en París, hace un planteamiento general en los siguientes términos:

“... en este campo más bien reinan la duda, los prejuicios, los malos entendidos, las afirmaciones rápidas y

mal fundadas y en algunos casos, los menos infortunadamente, hipótesis claras y sólidamente respaldadas. Ciertamente es posible indicar que hoy se puede establecer mejor, qué no produce la televisión en los niños, que los efectos que en realidad podemos estar ciertos que sí suscita.”

«Y más adelante agrega:

“5. Otra premisa del análisis es la siguiente: ningún mensaje, ninguna imagen, ninguna experiencia, ningún fenómeno tiene un sentido unívoco para todos los hombres, así estos sean niños. Lo anterior se puede expresar aún mejor utilizando un lenguaje que pretende reducir el equívoco necesario que se deriva de esta afirmación, de la siguiente manera: un significante no significa nada en sí mismo. Los sentidos específicos que adquiere cada significante dependen siempre del sujeto que los recibe, quien para el efecto se apoya en otros significantes a los cuales une el primero para construir así un sentido. Ello implica que si de rigor se trata, los efectos psíquicos de los mensajes televisivos finalmente sólo podrían ser juzgados caso por caso. Ello debería, a mi juicio, ser considerado en las políticas y estrategias del Estado relativas a los hechos que aquí son objeto de análisis”.

«Y el doctor Javier Jaramillo también, psicólogo de la Universidad Nacional, conceptúa en los siguientes términos:

“Creo que no es posible afirmar que la representación televisada de escenas eróticas produzca cambios significativos estables en la generalidad de las personas.

“Considero que la influencia sexual definitiva es aquella que proviene de la vida sexual y afectiva de los padres, las demás son importantes pero no del mismo nivel.

“Considero que una estimulación erótica proveniente de la televisión no produce alteraciones en niños y adolescentes siempre y cuando su presencia sea normal, es de-

cir producto del acto creativo de un artista (escritores, guionistas, actores, etc.).

“Considero que si lo violento proveniente de la televisión, tiene tanta influencia, se debe a la existencia de una mentalidad colectiva que lo valora positivamente como forma de solución a problemas sociales o individuales”.

(Las subrayas, en todas las citas, son de la Sala).

«No basta, pues, la nuda afirmación de un ciudadano acerca de los peligros morales que para sus hijos menores puede entrañar la transmisión de ciertos programas, señalados por él mismo a su arbitrio y según su personal manera de enjuiciar, para que por ese solo hecho tenga que variarse, por vía de disposición general, toda una programación, en un país donde la censura está proscribida de modo terminante por una norma prohibitiva de la más alta jerarquía, cuyo texto no deja margen a las dudas interpretativas: “No habrá censura”, reza en su frase final el artículo 20 de la Carta Política.

«No hay, pues, actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, un instrumento viable para excluir, por las razones aducidas por doña (...), los programas que ella misma encuentra nocivos para sus hijos. Tiene ella misma, a su alcance, mecanismos más eficaces que los que posee el Estado para impedir que sus hijos menores vean programas televisivos que ella juzga inconvenientes: una relación más estrecha con ellos en su tiempo libre, una orientación moral en armonía con los que ella identifica como valores éticos, una dirección persuasiva, que no haga necesaria la presencia compulsiva del Estado donde debe estar la obediencia espontánea a las amorosas directrices maternas. Porque si en algún punto son acordes los conceptos periciales traídos al proceso, es en esto: el individuo bien educado es el más inmune a los mensajes televisivos y el que menos depende del medio. No puede, pues, trasladarse al Estado una responsabilidad (la de orientar moralmente a los niños), que sólo subsidiariamente le compete, pues es función que ante todo incumbe a los padres.

«Suprimir la televisión en el hogar, sería una medida última y desesperada, pero menos traumática e injustificadamente euménica en un país donde, por desventura, muchas personas

usado legítimamente de su posibilidad de optar, encuentran gratificantes y moralmente aceptables los programas que doña (...) encuentra censurables.

«Porque el punto esencial que no puede eludirse es éste: la televisión colombiana puede ser de una calidad deplorable pero, por ventura o desventura —conforme a la perspectiva desde donde el asunto se mire— la tutela no es un instrumento idóneo para mejorarla.

«Conclusiones

«De las consideraciones hechas se desprenden, lógicamente, dos conclusiones que se exponen en un orden inverso a aquél en que se trataron:

«1. Se ha invocado la violación o la amenaza de un derecho fundamental, pero no se ha probado. Porque si es problemática, en abstracto, la afirmación de que los programas de un cierto contenido dañan, mucho más lo es la de que ciertos programas han ocasionado daño a determinados niños, de los cuales se ignora tanto la conducta anterior como la posterior a su compulsiva afición. Porque, en parte alguna del expediente aparece acreditada la circunstancia de que los niños (...), antes de ser televidentes adictos o antes de que empezaran a transmitirse los programas que de manera arbitraria enumera doña (...), eran personas adaptadas y bien educadas y hoy son inadaptadas y mal educadas y mucho menos que esa involución —si se ha producido— obedezca a los mensajes contenidos en los programas que habitualmente miran, que —no está por demás decirlo—, fuera del dicho de doña (...), no se sabe cuáles son.

«2. Pero, aún habiéndose acreditado los hechos antes señalados —lo que dista mucho de haber ocurrido— no sería la tutela, con fundamento en las consideraciones hechas, el instrumento jurídico adecuado para corregir la situación que la actora encuentra inconveniente y violatoria de los derechos fundamentales de sus hijos menores».

Por lo expuesto, la Corte Constitucional, revocó las sentencias revisadas, originarias, la primera del Juzgado 16 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá, D.C., y la segunda del Tribunal Superior del Distrito, de esta misma ciudad.

No se trata de culpabilizar a los medios por la patología de violencia contra los niños, pero es necesario reconocer que dicha incapacidad se traduce en una falta de claridad en formación periodística, dentro de los inicuos sistemas de estímulos a los trabajadores de la información pública por parte de las empresas periodísticas, dentro de la pauperización del periodista debido a los bajos índices de escalas salariales, la carencia de programas de actualización permanente, la dispersión gremial y el bajo status que tiene la profesión comparada con otras disciplinas. Estos factores directa o indirectamente afectan los criterios de calidad informativa.

Si tomamos la información sobre infancia específicamente en el terreno de las fuentes de información, materia prima para el periodista, nos llevamos varias sorpresas: la primera de ellas es que los periodistas trabajan con la información y no poseen una cultura de la información, es decir, se adolece del rastreo y seguimiento a las fuentes, su acercamiento a ellas es pasajero o de momento por el afán de cumplir con la entrega de la información al medio. Esto nos lleva a pensar cómo la precipitud en el acceso y difusión de la información lleva al periodista a cometer errores en el manejo de la fuente y en el tratamiento de la noticia.

El temor o desconocimiento que asiste al periodista por consultar información a través de medios tecnológicos es otra cruda realidad. No todas las empresas periodísticas se encuentran conectadas a internet, a este respecto el mayor avance en tecnología está en los medios impresos y algunas cadenas nacionales de radio y televisión, en algunos núcleos urbanos. Pero los medios de comunicación regionales o locales no le ofrecen la posibilidad al periodista de acceder a una información amplia y oportuna. De la misma manera es necesario reconocer la enorme dispersión estadística y de información poco confiable por parte de entidades gubernamentales que tienen que ver con la niñez. Los periodistas son testigos de dicha realidad, lo que implica hacer un trabajo coordinado entre periodistas y fuentes para entender las lógicas inherentes en estos dos espacios.

Las cifras estadísticas recogidas en el estudio exploratorio sobre uso de las fuentes de información por parte de los pe-

riodistas alrededor del tema de niñez y que publicamos en ésta edición, hablan por sí solas. El estudio nos permitió detectar una realidad y es que la niñez no es considerada una fuente vital de consulta, ni tampoco es tenida en cuenta en la agenda diaria de información. Todo lo que aparece sobre niñez en los medios de comunicación tiene que ver con fuentes de carácter judicial o criminal. A la vez, el estudio permitió conocer, de los periodistas entrevistados, las alternativas para cumplir con su ejercicio profesional enmarcado en criterios de calidad.

Pareciera darse una nueva escuela del ejercicio profesional y es la de pasar de un periodismo de precipitud a un periodismo de calidad con una característica especial y es la excelencia. Excelencia que se debe potenciar en las empresas periodísticas y en los propios periodistas para cumplir con responsabilidad y ética el derecho a estar informados. Hablar de periodismo de calidad implica necesariamente abordar el tema de la libre competencia entre los medios de comunicación, que como empresas tienen que cubrir gastos; invertir para ofrecer mejores productos informativos para consumir y obviamente para beneficiarse de las ganancias y del mercadeo. Pero también es pensar, como lo anota Victoria Camps en su libro *El malestar de la vida pública* cuando afirma: "un periódico o un programa de televisión de calidad es un periódico o programa bien hecho. Pero lo bien hecho no suele coincidir con lo más comprado, más leído o más visto. De igual modo, la calidad de la información o del entretenimiento ha de consistir en el respeto a los mínimos requeridos por una sociedad democrática. No es lícito, en una democracia, informar chapucera o marrulleramente, como no es lícito -aunque cueste entenderlo- entretener a cualquier precio. Sobre todo, no es lícito hacer una u otra cosa sin el respeto debido a la dignidad de cada cual, sea cual sea su rango o lugar en la sociedad. No todo se puede convertir en mercancía, por alto que sea el precio que se ofrezca por ello. No es lícito utilizar los avances tecnológicos para acabar con derechos ya consolidados".

Finalmente es necesario ratificar el interés de la sociedad por que los medios de comunicación respondan socialmente

No se trata de culpabilizar a los medios por la patología de violencia contra los niños, pero es necesario reconocer que dicha incapacidad se traduce en una falta de claridad en formación periodística, dentro de los inicuos sistemas de estímulos a los trabajadores de la información pública por parte de las empresas periodísticas, dentro de la pauperización del periodista debido a los bajos índices de escalas salariales, la carencia de programas de actualización permanente, la dispersión gremial y el bajo status que tiene la profesión comparada con otras disciplinas. Estos factores directa o indirectamente afectan los criterios de calidad informativa.

Si tomamos la información sobre infancia específicamente en el terreno de las fuentes de información, materia prima para el periodista, nos llevamos varias sorpresas: la primera de ellas es que los periodistas trabajan con la información y no poseen una cultura de la información, es decir, se adolece del rastreo y seguimiento a las fuentes, su acercamiento a ellas es pasajero o de momento por el afán de cumplir con la entrega de la información al medio. Esto nos lleva a pensar cómo la precipitud en el acceso y difusión de la información lleva al periodista a cometer errores en el manejo de la fuente y en el tratamiento de la noticia.

El temor o desconocimiento que asiste al periodista por consultar información a través de medios tecnológicos es otra cruda realidad. No todas las empresas periodísticas se encuentran conectadas a internet, a este respecto el mayor avance en tecnología está en los medios impresos y algunas cadenas nacionales de radio y televisión, en algunos núcleos urbanos. Pero los medios de comunicación regionales o locales no le ofrecen la posibilidad al periodista de acceder a una información amplia y oportuna. De la misma manera es necesario reconocer la enorme dispersión estadística y de información poco confiable por parte de entidades gubernamentales que tienen que ver con la niñez. Los periodistas son testigos de dicha realidad, lo que implica hacer un trabajo coordinado entre periodistas y fuentes para entender las lógicas inherentes en estos dos espacios.

Las cifras estadísticas recogidas en el estudio exploratorio sobre uso de las fuentes de información por parte de los pe-

periodistas alrededor del tema de niñez y que publicamos en esta edición, hablan por sí solas. El estudio nos permitió detectar una realidad y es que la niñez no es considerada una fuente vital de consulta, ni tampoco es tenida en cuenta en la agenda diaria de información. Todo lo que aparece sobre niñez en los medios de comunicación tiene que ver con fuentes de carácter judicial o criminal. A la vez, el estudio permitió conocer, de los periodistas entrevistados, las alternativas para cumplir con su ejercicio profesional enmarcado en criterios de calidad.

Pareciera darse una nueva escuela del ejercicio profesional y es la de pasar de un periodismo de precipitud a un periodismo de calidad con una característica especial y es la excelencia. Excelencia que se debe potenciar en las empresas periodísticas y en los propios periodistas para cumplir con responsabilidad y ética el derecho a estar informados. Hablar de periodismo de calidad implica necesariamente abordar el tema de la libre competencia entre los medios de comunicación, que como empresas tienen que cubrir gastos, invertir para ofrecer mejores productos informativos para consumir y obviamente para beneficiarse de las ganancias y del mercadeo. Pero también es pensar, como lo anota Victoria Camps en su libro *El malestar de la vida pública* cuando afirma: un periódico o un programa de televisión de calidad no suele coincidir con lo más comprado, más leído, o más visto. De igual modo, la calidad de la información o del entretenimiento ha de consistir en el respeto a los mínimos requeridos por una sociedad democrática. No es lícito, en una democracia, informar chapucera o marrulleramente, como no es lícito -aunque cueste entenderlo- entretener a cualquier precio. Sobre todo, no es lícito hacer una u otra cosa sin el respeto debido a la dignidad de cada cual, sea cual sea su rango o lugar en la sociedad. No todo se puede convertir en mercancía, por alto que sea el precio que se ofrezca por ello. No es lícito utilizar los avances tecnológicos para acabar con derechos ya consolidados.

Finalmente es necesario ratificar el interés de la sociedad por que los medios de comunicación respondan socialmente

frente a las informaciones que se emiten diariamente, la urgente necesidad de cualificar cada vez más la formación de periodistas para que su desempeño sea más humano y ético, y de privilegiar el seguimiento de la noticia mediante un proceso continuo en vez de informaciones fracturadas y sin contexto. Es urgente asumir el rigor como un deber en la consulta de las fuentes, y evitar al máximo ser manipulados por las mismas fuentes.

Bien lo anota el periodista peruano Vicente Renquejo: "En un medio donde el periodismo se guía por el espíritu de competencia, lucro u odiosidad política, las infracciones al código de ética son cosa de todos los días".

Es necesario desarrollar acciones estratégicas que conduzcan a los empresarios, directivos y periodistas de los medios de comunicación a un mejoramiento de la calidad informativa para que el tratamiento de las noticias se oriente hacia una formación de valores democráticos y ciudadanos.

Es perentorio entrar en una etapa de integración de la ética periodística a la práctica diaria con el propósito de construir tendencias informativas que respondan además de otros derechos al derecho de la información, entendido éste como el derecho que tienen los pueblos a informar y ser informados.

Los niños, un reto profesional para los periodistas

Javier Darío Restrepo

El tema de la niñez sólo fue mencionado por el 5% de los periodistas a quienes se les preguntó sobre los temas más importantes que debían ser tratados por sus medios, y cuando los periodistas informan sobre niños, sólo 30 de cada cien los tienen en cuenta para entrevistarlos. Es general la convicción de que a los periodistas no les hace falta saber cómo se hace un tratamiento periodístico del tema de la infancia y en un alto porcentaje piensan que la legislación del Código del Menor es un obstáculo para cubrir noticias sobre los niños.

Estos son algunos de los hallazgos hechos en el curso de esta investigación sobre los usos y prácticas de los periodistas que informan sobre los niños y niñas, emprendida por la Fundación Restrepo Barco, el proyecto Infancia-Mujer del Ministerio de Comunicaciones y Unicef, con el fin de lograr la participación de los medios de comunicación y los periodistas en la movilización de la sociedad en favor de la construcción de una cultura de protección de la niñez.

¿Por qué específicamente sobre los niños y niñas? la campaña se habría podido dirigir a la protección de los jóvenes o de los ancianos, o de las mujeres, o de los campesinos, porque en una sociedad en crisis todos los sectores están necesitados de protección y de promoción ¿por qué, entonces, la prioridad otorgada a este sector? Sobre todo, si se tiene en cuenta que la inclinación a proteger al niño es una realidad cultural que no alcanzan a desmentir las atrocidades de que son víctimas algunos de ellos.

Las razones de esa importancia prioritaria concedida al niño las puede dar cualquier padre de familia y son las mismas que alega la sociedad, o sea que protegerlos es un deber de justicia para con la parte más débil e indefensa de la sociedad, es invertir en el futuro, es asegurar la permanencia de la sociedad a través el tiempo. Son obvios lugares comunes que, por repetidos, parecen haber perdido su fuerza. Sin embargo mantienen su verdad como motivaciones fundamentales para los periodistas a la hora de informar sobre los niños y niñas.

Esas motivaciones parecen desdibujarse cuando medios y periodistas asumen un cómodo papel de simples observadores de la realidad, algo así como espectadores que desde una privilegiada y segura gradería, contemplan el espectáculo del ruedo o de la cancha, sin más compromiso que el de contar lo que se ve. Es una actitud común entre periodistas y entre medios que creen haber entendido que la objetividad profesional consiste en ese registro frío y distante de los hechos, que no genera compromiso alguno y que mantiene a medios y periodistas como una presencia extraña en la sociedad. Pero "los medios no pueden entenderse sino como servicio público" afirma Victoria Camps (El malestar de la vida pública, Grijalbo, Barcelona, 1996) antes de explicar: "(los medios) deben sentirse corresponsables de una serie de tareas entre las cuales está no sólo la de informar bien, sino la de formar ... los medios serán un servicio si consiguen interesar a la ciudadanía y hacerla participe de aquello que debe importarle". Mirados desde esta perspectiva, los periodistas, más que simples testigos, son agentes de cambio social.

Es el papel que el periodista cumple con sus constantes denuncias sobre los abusos que se cometen contra la niñez. "Para la gran mayoría de los periodistas, la violencia se presenta como el tema más adecuado desde el cual tratan el tema de la niñez", es una de las conclusiones del estudio. En efecto, el 28% de las respuestas a la pregunta común para jefes y periodistas sobre prioridades temáticas, señaló la violencia como "el escenario de fondo en el cual son tratados no solamente el tema de la niñez, sino muchos otros". En la recordación de los periodistas encuestados sobre noticias de niñez, los primeros lugares (46%) los ocupan las lesiones y

muerdes, las violaciones y los maltratos y los damnificados. Cuando se les pidió recordar los temas de las últimas noticias sobre infancia que habían hecho, la mayoría (18%) se referían a riesgo, violaciones y maltratos de los niños. En segundo lugar (15%) las acciones gubernamentales de protección. El niño en la noticia es, pues, una víctima que debe ser protegida. Cuando no son víctimas, los niños y las niñas se acercan a la categoría de seres invisibles para los medios de comunicación. Y es este hecho, latente en la severidad y frialdad de las cifras de la investigación, el que se convierte en un reclamo y un reto para medios y periodistas.

Una cultura de la protección del niño es, desde luego, una respuesta a la violencia de la sociedad. Pero proteger al niño no es todo lo que la sociedad y los medios se deben en relación con la infancia. La concentración de esfuerzos en la protección del niño está impidiendo apreciar y desarrollar todos los valores del niño. Los niños y niñas son más que criaturas a las que se debe protección; ellos son miembros activos de la sociedad desde su condición infantil y tienen valores propios que aportar.

La antigua concepción de los niños como personas inacabadas que debían recibirlo todo de los adultos y que nada podían dar, fue la que convirtió la votación por la Paz de dos millones setecientos mil niños a fines de 1996, en un hecho pintoresco del que el país no percibió la real y profunda dimensión. Ese día niños y niñas estaban despojando la política y la paz de los vicios de los adultos y mostrándolas en su forma más pura, original e incontaminada. Pero los medios de comunicación, al registrar el hecho, no tuvieron la percepción de lo que los niños y niñas le estaban dando a la sociedad. Con la niñez y con la pobreza ha ocurrido un fenómeno parecido, niños y pobres se miran como indigentes, hechos para recibir y no para dar. Un examen profundo de la sociedad revela en cambio que muchas de las dolencias sociales tendrían alivio, o al menos encontrarían la clave de su solución, con lo que los pobres y los niños tienen para ofrecer.

Los medios, además, no pueden olvidar que los niños descifran el mundo y la vida con su ayuda. Quiéranlo o no,

los medios son tomados por los niños como guías para entender cuanto sucede a su alrededor. Son por tanto, responsables en parte de su enriquecimiento o de su empobrecimiento interior.

Parte de ese empobrecimiento o enriquecimiento es la relación que pueden fomentar entre adultos y niños, entre la sociedad y los niños. En una palabra, los medios crean una mirada sobre y desde el niño. La exploración de esa mirada y del proceso que conduce a los medios y a los periodistas a esa forma de ver, es lo que se encuentra en este estudio. Esos datos son reveladores, pero aún más trascendental es el reto que queda implícito para los periodistas: el de enriquecer el mundo de los niños y el de descubrirle al mundo las riquezas de los niños.

La Comunicación entre fuentes y periodistas

María Teresa Herrán

Como lo indica su propia definición, en términos metafóricos una fuente es un manantial de agua que brota de la tierra, lo cual relacionado con el periodismo nos lleva a decir que una fuente es el sitio, la persona o el documento de donde nace la información.

El proceso de selección de la fuente no es tan casual como a veces aparenta serlo e implica ya una escogencia por parte del informador sobre el "manantial informativo": Aquello que está dispuesto a mediatizar, es decir, a transformar en noticia.

En esa primera escogencia de la fuente ya hay un argumento en favor de quienes sostienen que el periodismo no es ni puede ser totalmente objetivo, sino que está influido tanto por condicionamientos externos (presiones para escoger unas fuentes en vez de otras) como internos o subjetivos (sentimientos, ideología).

En ese sentido, más que entrar en la vieja y superada discusión sobre la objetividad, lo que puede decirse de las relaciones entre el periodista y sus fuentes es que el primero, si bien nunca llega a la objetividad absoluta, al menos debe tender hacia la objetividad, es decir, no dejarse llevar por apasionamientos o presiones, para lo cual el elemento determinante es la buena fe.

Las relaciones con las fuentes

Supuesta esta primera actitud del periodista frente a sus fuentes, aparecen características de las relaciones que man-

tiene con ellas y que se podrían plantear de la siguiente manera:

Nunca depender de una sola fuente.

Con demasiada frecuencia, el periodista tiende a depender de una sola fuente, en general porque es de más fácil acceso que otras. Se establece una relación privilegiada entre el periodista y su fuente, que le impide a aquel ejercer con independencia su trabajo. "Uno no puede ser amigo de sus fuentes" - dice el periodista Javier Darío Restrepo. Y, en efecto, una relación privilegiada con la fuente le hace perder objetividad al periodista. Otra cosa es tener una buena relación con las fuentes, demostrar interés en lo que ellas expresan, y sobre todo, atreverse a preguntar lo que no se entendió. Muchas veces los periodistas no admiten que no saben de lo que se les está hablando y el resultado es un texto periodístico lleno de formulaciones generales y de frases de cajón.

En el caso de la información relacionada con niñez, es frecuente la dependencia de las fuentes oficiales, lo cual impide que se produzca un análisis equilibrado y se centra la información en los eventos que esa fuente realiza.

Las fuentes son cuestionables. Cuando el periodista no depende de una sola fuente, comprende la importancia del cuestionamiento porque empieza a cotejar las verdades de sus distintas fuentes.

En ese sentido, el o la periodista debe habituar a la fuente a la posibilidad de ser cuestionada. Eso no quiere el periodista se pase al otro extremo, es decir, que vea a la fuente como a un potencial enemigo, lo que también sucede con alguna frecuencia: no pocas preguntas de hacen con "mala leche" incluida, por lo cual se espanta a la fuente.

En los seminarios sobre tratamiento de los temas de niñez en los medios realizados en siete ciudades del país, se produjo un interesante intercambio entre los asistentes: por una parte periodistas y por la otra fuentes como el Instituto

ANEXO 3

Distorsión

**Noticiosa y
Noticiosa y**

*Estudio de un caso en
la prensa colombiana*

**Abuso
Sexual**



FUNDACION ANTONIO
RESTREPO BARCO

Tejemos el mañana

Hacia un periodismo de calidad

Carlos Alberto Vélez Venegas

Examinar los criterios de calidad en la información periodística en Colombia es una tarea que está por hacerse. Compete a los periodistas como principales responsables de la información pública, pero también a quienes desde la otra orilla -las audiencias- leen, escuchan y ven a los medios de comunicación como los divulgadores de la "verdad" del acontecer nacional.

Analistas de la sociedad contemporánea insisten con preocupación en una "crisis de sentido" de las instituciones socializadoras más importantes como la familia, la escuela y los medios de comunicación. Este último, a nuestro juicio es el escenario vital donde se mezclan procesos educativos formales e informales. Ciertamente Juan Carlos Tedesco lo ratifica afirmando que los medios de comunicación no han sido diseñados como agencias encargadas de la formación moral y cultural de las personas. La tendencia actual de los medios consiste en depositar en los ciudadanos mismos la elección de los mensajes que quieren recibir.

Diversos sectores de la sociedad colombiana como la educación, la salud, bienestar social, vivienda y servicios financieros, han incluido la categoría de "calidad" para que desde ahí se inicie un proceso de repensar las acciones futuras. Hablar de calidad de la información pública en Colombia no es hablar en términos comerciales; es colocar en la agenda de discusión nacional la pregunta: ¿Qué sentido tiene hacer periodismo en un país con indicadores

de pobreza del 45% en las zonas urbanas y el 71% en las rurales, con la tasa más alta de muertes violentas en el mundo, cerca del 90.2 % por cada 100 mil habitantes en 1995, con los cambios vertiginosos en los patrones de nupcialidad, disminución de la tasa de fecundidad a tres hijos por mujer, desplazamiento forzado de más de un millón de habitantes y el incremento de la población de adultos de 60 años? Todo lo anterior nos lleva a explorar un nuevo sentido del periodismo para un país cuya sociedad ha venido cambiando de manera acelerada. No es suficiente el registro noticioso de los cambios. Es indispensable darle cuerpo, rigor conceptual y análisis del acontecer para posibilitar un ejercicio formativo y pedagógico a las diferentes audiencias que también son protagonistas de la historia.

Nadie tiene respuestas contundentes para emprender una acción de mejoramiento de la calidad informativa. Creemos que para ello es indispensable la concertación entre grupos de periodistas, universidades, organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, y empresarios de los medios. Es válido preguntarnos a manera de autoevaluación ¿cómo se cubre una noticia frente a un país en guerra? ¿Que significa la neutralidad y la imparcialidad informativa ante la concentración de poder económico de los medios de comunicación? ¿Cuál es el perfil del periodista que se quiere formar en Colombia? ¿Cuál es el diagnóstico socioeconómico del periodista colombiano? ¿Cómo se articulan los principios éticos del ejercicio periodístico a la realidad colombiana? Estos interrogantes y muchos más nos permiten referenciar un marco global para construir colectivamente una estrategia de mejoramiento de la calidad informativa.

Es necesario impregnarnos de una concepción de calidad entendida ésta como la posibilidad de mejorar continuamente el quehacer periodístico teniendo como referente una mirada ética y de responsabilidad social. Pero para hablar de calidad en el ejercicio del periodismo es indispensable mirarnos al interior y desplegar una estrategia de autoevaluación formativa que nos permita corregir el rumbo de los errores y contradicciones del quehacer diario del periodismo y acercarnos con rigor a plantear un nuevo concepto de periodismo, más humano y más educativo.

La ausencia de formación periodística en los medios de comunicación es notable. Con contadas excepciones al interior de las empresas periodísticas no se diseñan estrategias de capacitación a sus redactores. La falta de rigor por establecer unos estándares de calidad en el cubrimiento de la información específicamente en temáticas que tienen que ver con los niños, niñas y jóvenes es una preocupación latente. Necesitamos incorporar el análisis al trabajo diario, dejar a un lado la precipitud e ir construyendo una cultura de la información apoyada desde los valores y principios humanos.

Trabajar por un periodismo a escala humana nos plantea grandes retos en la calidad. Primero entender que el periodismo es un derecho a ser ejercido en defensa y promoción de valores democráticos y como tal la información es una necesidad y un derecho humano fundamental al servicio del bien común.

Es particularmente relevante el desconocimiento del derecho a la información por parte de periodistas y fuentes de información, lo que significa iniciar un programa formativo sobre la función de la información ante la tendencia de su privatización y el tráfico de favores, entre otros aspectos.

Segundo, el papel del periodista está íntimamente ligado a la sociedad, en función de contribuir al desarrollo social. No concebimos un periodismo al servicio de la dictadura militar o económica. En el ejercicio del periodismo prima el interés público sobre el particular.

Tercero, pensar la calidad del periodismo es reflexionar sobre el desarrollo humano del periodista en cuanto a sus condiciones laborales, los riesgos que tiene que asumir en el cubrimiento de la información, las amenazas y chantajes a que son sometidos por informar con responsabilidad, los reconocimientos nacionales a través de premios que dejan mucho que desear en cuanto a su impacto y mejoramiento de calidad.

No es frase de cajón insistir sobre la enorme responsabilidad de los periodistas en el tratamiento de la información sobre infan-

cia. Desaciertos e inexactitudes en el registro de las noticias son un común denominador por parte de los medios de comunicación. No se trata de culpabilizar a los medios y por ende a los periodistas como agentes mediadores de la opinión pública. Queremos establecer un alto en el camino, para invitarlos a reflexionar sobre su quehacer y el papel que ocupan en una sociedad cada vez más traumática, aterrorizada y silenciosa.

El estudio de caso que ponemos a consideración en esta publicación, significa un esfuerzo por comprender la dinámica de la información cuando los niños y las niñas son protagonistas de notas periodísticas, la manera como son presentadas en su titulación y en su desarrollo que van en contravía de la normatividad universal de los derechos de los niños. Es también un intento por incorporar una línea metodológica de análisis sobre medios que puede ser replicada en una sala de redacción, en el aula de clase, en el hogar, entre otros ámbitos.

De la misma manera buscamos construir un discurso desde la práctica periodística que permita fortalecer el trabajo pedagógico en la formación de comunicadores por parte de entidades dedicadas a este fin, de aportar elementos conceptuales y críticos sobre el cubrimiento de la información sobre niñez para las empresas periodísticas y de apoyar a las fuentes de información sobre infancia con una experiencia de análisis de caso para el aprendizaje y desarrollo de valores y actitudes ciudadanas.

En este primer ejercicio de análisis sobre una noticia publicada por la prensa escrita del 18 de febrero de 1998 sobre el abuso sexual a que fueron sometidas niñas de varias edades en un hogar comunitario ubicado en el municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, nos muestra la ligereza en el cubrimiento, el nulo seguimiento a las fuentes de información, el uso del lenguaje judicializado cuando se trata de niños o niñas, el desconocimiento de la concepción sobre derechos fundamentales de niñez y del manejo legal. En el grupo de trabajo participamos cinco profesionales que de manera interdisciplinaria y con visiones diversas contribuimos a establecer unos ítems de calidad frente aspectos cruciales como lo ético, lo jurídico, las fuentes de información, el

tratamiento de la noticia y los estereotipos que surgen de la información presentada a los lectores. El equipo lo integraron María Teresa Herrán, Carlos Tejeiro, Hernando Salazar, María Isabel Flórez y el suscrito.

El esfuerzo editorial que realiza la Fundación Restrepo Barco a través de su área de comunicación para el desarrollo social pretende sensibilizar sobre el impacto de los medios de comunicación en el tratamiento de la información sobre niñez, contribuir a la reflexión sobre dicha temática y aportar a diferentes organizaciones de la sociedad civil, a organismos gubernamentales y a las empresas periodísticas un procedimiento de análisis sobre un caso periodístico. El debate está abierto.

¿Por qué el estudio de un caso?

María Teresa Herrán

La construcción de una mentalidad de protección de la niñez "en" y "desde" los medios masivos de comunicación es un proceso continuado de formación que abarca tanto a los productores de material informativo o de entretenimiento como a las audiencias.

Desde el punto de vista del ejercicio del derecho fundamental a informar y a ser informados, sólo así se logra una renovación del discurso periodístico sobre el niño, el cual se centra hoy sobre todo en los costos económicos y sociales de la infancia, o sobre el niño víctima de alguna transgresión penal, pero no trasciende al niño ciudadano, al niño como ser autónomo que tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Al no existir claridad en los medios sobre el contenido de esa cultura de protección de la niñez, tampoco se tiene claridad sobre la manera de expresarla y transmitirla. El círculo vicioso se perpetúa cuando los televidentes, radioescuchas o lectores no tienen los elementos apropiados de recepción crítica de medios.

En ese contexto, el estudio de casos es un valioso instrumento de formación crítica tanto en las salas de redacción como en el ámbito de la escuela y la familia y en todos los ambientes de socialización, propicia así una participación activa que tiene un efecto multiplicador, por cuanto lleva a aplicar el mismo proceso mental a casos similares o distintos.

El análisis crítico de medios es un instrumento eficaz para superar una estéril "satanización" que predica un imposible: que ante todo aquello "malo" que nos viene del televisor, la única alternativa es apagarlo o contrarrestar, dándole la espalda, sus perniciosos efectos. Entender la lógica de la construcción de la noticia, seguir los pasos de la manera como el periodista mediatizó el hecho y detectar sus carencias propicia, sin duda alguna, un mejoramiento de la calidad de la información y nos prepara mejor a asumir las inevitables consecuencias de la globalización en la consolidación de las identidades nacionales o regionales.

En este primer estudio de caso, el grupo de reflexión se dedicó exclusivamente al análisis de la información producida sobre un hecho por la prensa escrita. Tuvo en cuenta el cubrimiento periodístico realizado por los diarios nacionales El Tiempo, El Espectador y el Nuevo Siglo y los regionales El País y Occidente de Cali (departamento del Valle del Cauca), así como El Colombiano (de Medellín, departamento de Antioquia) éste último, en despacho de la agencia nacional de noticias Colprensa originado desde el diario El País durante los días 18, 19, 20, 21, 22 y 26 de febrero de 1998.

El caso

El hecho noticioso se produjo en un Hogar Comunitario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la población de Restrepo (en el suroccidente del departamento del Valle del Cauca). Luego de que una de ellas acudiera al hospital local con su hija, varias madres denunciaron ante la fiscalía al esposo e hijo de la directora del jardín comunitario «Mi segundo hogar» por abuso sexual.

Las madres de las 47 guarderías de Restrepo realizaron el 25 de Febrero una marcha de respaldo al ICBF.

El 6 de marzo de 1998, con base en la denuncia penal de cuatro madres en representación de sus hijas, la Fiscalía Seccional de

Guadalajara con sede en Buga profirió medida de aseguramiento sin beneficio de excarcelación contra los dos sospechosos que fueron reclusos en la cárcel del distrito judicial de Buga.

A finales de junio de 1998, la misma fiscalía llamó a juicio, profiriendo resolución de acusación contra Humberto Granda Triviño y su hijo Juan Manuel Granda Bedoya, por delito de acto sexual abusivo de menor de 14 años. La citada fiscalía también precluyó la investigación por presunto delito de encubrimiento que se adelantaba contra la madre y esposa de los acusados, Ana Francisca Bedoya Zapata, quien tenía a su cargo el jardín infantil "Mi segundo hogar", en donde sucedieron los hechos.

Noticias de prensa analizadas

Para el diseño de este libro se cambió la diagramación original, pero se respetó en su integridad el texto.

Los recortes se organizaron de la siguiente manera:

Por fecha de aparición.

Por orden alfabético de la publicación.

Las noticias fueron seleccionadas de los siguientes periódicos:

El Colombiano.

El Espectador.

El Nuevo Siglo.

El País.

El Tiempo.

Occidente.

Madres expresan dolor por abusos contra sus hijas

Por
COLPRENSA-EL PAÍS

"Me arrepiento de haber castigado a mi niña cuando llorando me decía que no quería ir al hogar infantil", dijo con lágrimas en los ojos Ofir Machado Iglesias, cuya hija es una de las siete víctimas de los abusos sexuales cometidos en una guardería del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en Restrepo, Valle, por Humberto Granada y su hijastro Juan Manuel Granada Bedoya.

Estos hombres eran esposo e hijo, respectivamente, de Ana Bedoya, directora del centro infantil.

Ofir relató que en numerosas oportunidades reprendió a su hija cuando ésta trató de narrarle lo que le confesó a la Policía, al Personero y a los fiscales que en Buga adelantan la investigación por los delitos contra la libertad y el pudor sexual.

A su vez, Luz Estela Fonseca manifestó que "yo fui una de las primeras en denunciar a los dos sujetos porque mi niña me contó todas las vulgaridades que ellos hacían con ellas".

Tales abusos, según Irma Velandía, "se habrían quedado en la impunidad de no haber sido porque mi hija de cuatro años resultó con unos flujos vaginales, que me obligaron a llevarla al médico a que le practicara unos exámenes que mostraron que sus genitales habían sido manipulados".

ABUSOS

A este testimonio se suma el de Miriam Ledesma, quien manifestó que "siempre que iba a recoger a mi hija encontraba que Juan Manuel (uno de los violadores) la tenía sentada en sus piernas y le daba la comida con la misma cuchara que él utilizaba".

Agregó que su hija se decidió a contarlo todo cuando escuchó los rumores de que los dos hombres estaban en la cárcel.

Miriam reveló que la pequeña le contó a los fiscales de Buga que "los dos hombres la llevaban todos los días al baño y le tocaban sus partes nobles".

Por su parte, Gertrudis Díaz sostuvo que su hija confesó a las autoridades que varias veces le colocó las quejas a la "madre comunitaria", Ana Cecilia Bedoya, sobre lo que su esposo e hijo hacían con ella, pero que la mujer sólo le decía que "tranquila mamita que estos hombres son muy malos y los vamos a castigar".

Herminda Narvéz es otra madre de una de las menores afectadas. "Siento un dolor muy profundo al conocer que mi pequeña de ocho años fue burlada por esos criminales". Sostuvo, además, que los dos individuos habían amenazado a las pequeñas, diciéndoles que si le contaban a sus padres "todos se irían a la cárcel".

Entre tanto, carecen de veracidad las versiones según las cuales los dos sujetos quedarían en libertad, ya que el abuso sexual no es excarcelable, de acuerdo con la Ley 360 de 1997.

NACIONAL 7-A

Historia de horror en hogar de niños

Carli

"Mi segundo Hogar", un jardín comunitario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado a cuadra y media de la Alcaldía de Restrepo, en el suroccidente del Valle del Cauca, se convirtió ayer en la casa de los horrores, cuando varias madres de alumnas denunciaron a dos hombres, esposo e hijo de la directora del centro, de violar a sus hijas y cometer con ellas toda clase de aberraciones sexuales, en una historia que comenzó a escribirse desde hace más de cuatro años.

De acuerdo con el personero de Restrepo, Martín Ricardo González, la investigación por el caso se inició el pasado lunes cuando una de las madres acudió con su pequeña hija al hospital local para que se le practicase un examen, pues la menor presentaba una extraño flujo vaginal.

Los médicos dictaminaron un cuadro venéreo, por lo cual solicitaron de inmediato la intervención de las autoridades.

"Cuando la niña comenzó a contar los horrores que se vivían en el Hogar Comunitario, de todo lo que a ella le hacían tanto el esposo de la dueña de la casa como su hijo y de lo que hacían con otras niñas, nos fuimos dando cuenta de que lo que habla era algo terrible, digno de la más espeluznante novela de horror y de la más honda degradación", dijo uno de los padres.

Fue la punta del iceberg. Una vez se descubrió el caso, las otras ven-

cieron el miedo al que habían sido sometidas por varios años y relataron con detalles los abusos.

"Un total de siete niñas, entre los tres y nueve años, presentan desfloración y se está en espera de otros resultados médicos. Tampoco se bemosillos abusos se extendieron a los niños, apenas se está recogiendo la información", explicó González.

Humberto Granada, de 45 años, de profesión electricista y su hijo Juan Manuel Granada, de 19, quien había salido hace poco de prestar su servicio militar, fueron detenidos esa misma noche y mantenidos bajo estrictas medidas de seguridad ante la amenaza de familiares de los afectados de lincharlos. Ayer fueron trasladados a Buga.

"Lo terrible —explica una de las madres de las niñas— es que hay casos que se sucedieron hace cuatro años en niñas que hoy tienen nueve. Uno no se explica, en primer lugar, cuáles son los procedimientos que tiene el Icbf para seleccionar a las personas a cargo de un hogar, y segundo, como la directora no sospechaba nunca que algo irregular estaba sucediendo en sus narices a pesar de que hubo madres que le comentaron los hechos gracias a quejas de sus hijas".

Según las declaraciones iniciales, los dos hombres les mostraban los genitales, luego las tocaban y más tarde las violaban, siempre bajo la amenaza de pegarles si llegaban a contar, o dándoles dulces y golosinas.

“Los violadores de Restrepo no merecen vivir”

El número de niñas violadas en el hogar del Icbf es de 17, según médico

El estupor siguió creciendo ayer en Restrepo (Valle) después de que el médico del hospital San José Leiva, Arturo Mesa, practicó nuevas exámenes a menores del Jardín Infantil “Mi Segundo Hogar” del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf) en esa seccional y descubrió más casos de desfloración en niñas menores de siete años.

De acuerdo con el médico, hasta el momento se ha encontrado que un total de 17 niñas sufrieron violaciones del esposo y del hijo de la encargada del hogar, mientras que siete de ellas presentaron síntomas de enfermedades de transmisión sexual, motivo que permitió descubrir los horrores que allí se vivían.

Los dos hombres acusados, Humberto Granda Triviño, y su hijo, Juan Manuel Granda Bedoya, fueron llevados a Buga, donde quedaron a disposición de la Fiscalía 26. El examen para verificar si Juan Manuel Granda, de 19 años, sufría de alguna enfermedad venérea resultó negativo.

Ambos negaron las acusaciones y dijeron que era imposible que ellos cometieran “esa atrocidad”, pero los testimonios de las menores en su contra fueron contundentes.

“Nos amenazaban con un cuchillo si algún día llegáramos a contar”, afirmó una menor de siete años, mientras otra aseguró que durante un año la amenazaron con pegarle si hablaba del asunto.

Nilda Ledezma, madre de una de las niñas, dijo que “a veces, cuan-

do llegaba al hogar, encontraba que este señor y su hijo tenían a las niñas sentadas en sus piernas, dándole de comer como si fueran sus hijas”.

La señora agregó que su hija le decía que Humberto le besaba la boca y que Juan Manuel se metía al baño con ellas, les quitaba la ropa y les hacía lo que quería.

Sin embargo, le contaban todo a Ana Bedoya, la encargada del hogar, quien sólo les decía: “tranquilla mamá, que los vamos a hacer meter a la cárcel”. Bedoya negó las acusaciones contra su esposo y su hijo.

Vigilancia con puntada

Ayer, la Directora nacional del Icbf, Adélina Covo de Guerrero, aclaró que la responsabilidad del Instituto es la de vigilar el funcionamiento de los hogares, pero esa función debe ser compartida por los padres de familia en turnos diarios.

“No me explica dónde estaban las madres usuarias del programa”, señaló Covo refiriéndose a las madres que cada día deben asistir al hogar comunitario para ayudar a la encargada de la vigilancia de los niños y en la preparación de la comida para los infantes.

La funcionaria añadió que, como lo había dicho una de las madres, si uno de los casos se descubrió hace cuatro años, por que no se acudió en ese entonces al Icbf o a la Policía para colocar la queja y de esta manera iniciar la investigación.

“El Icbf realiza una visita cada mes y en caso de que se presenten

problemas de inmediato le encargada se reúne con las madres de familia de los niños afectados. Pero en este caso nadie denunció y son cosas a las que no les encuentro una respuesta. Sólo espero que todo el peso de la justicia caiga sobre los culpables”, puntualizó Covo.

De acuerdo con versiones de la Policía, otro caso de violación y abusos a menores se registró hace algunos días en la parte rural del municipio, siendo acusado esta vez un anciano de 85 años que fue detenido y puesto en libertad por su avanzada edad.

“No merecen vivir”

Por su parte, el general Rasso José Serrano, director nacional de la Policía, dijo en Cali que los violadores de Restrepo no merecían vivir.

“Esto es una verdadera vergüenza para el país y es gente que de verdad es inepta para vivir entre nosotros. Yo soy duro en eso, en pedir justicia. Ayerche penaliza que en Colombia debía castigar la pena de muerte para esos casos”, dijo el director de la Policía.

Fuentes judiciales señalaron que les penas para los Granda, si se demuestra su culpabilidad, podrían estar entre los 20 y 40 años de prisión, según una nueva legislación

Icbf pide investigar a madre comunitaria

Bogotá

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf) solicitó ayer a la Fiscalía General de la Nación vincular a la investigación por el abuso de que fueron víctimas varias niñas del hogar sustituto de Restrepo (Valle), a la madre comunitaria, Ana Bedoya, al considerar que era la directa responsable de los menores.

El Icbf pidió igualmente que sea investigada la Asociación de Padres de Familia del hogar infantil Mi Segundo Hogar, donde venían ocurriendo los hechos desde hace unos cuatro años con unas 15 niñas que fueron violadas por el esposo y el hijo de Bedoya.

Según la directora del Icbf, Adélina Covo de Guerrero, la institución aspira a que la investigación se lleve hasta las últimas consecuencias, para determinar el grado de responsabilidad y se castigue ejemplarmente a quienes resulten culpables del hecho.

Adélina Covo de Guerrero aseguró que el problema que sucedió en el hogar comunitario de Restrepo es un caso aislado dentro de los más de 82.000 hogares comunitarios que existen a lo largo y ancho del territorio nacional.

“El Icbf, además de atender actualmente a más de 1’700.000 niños, ha demostrado en sus once años de funcionamiento un gran éxito en la recuperación nutricional y en el desarrollo psicoafectivo de los menores usuarios”, dijo la directora del Icbf.

Covo le dirigió una carta al director regional de Icbf en el Valle, en la que le solicita cancelar la personería jurídica de la asociación que administra el hogar comunitario.

Entre tanto, los dos acusados, Humberto Granda Triviño y su hijo Juan Manuel Granda Bedoya permanecen reclusos en la cárcel de Buga. Hoy continuarán las indagatorias adelantadas por un fiscal de la región.

Restrepo esconde sus secretos

La encargada de manejar el hogar del Icbf sigue defendiendo a su esposo e hijo acusados de violación

DIEGO CHONTA

La calle es un desfile gracioso. Doña Ana Priscilla Bedoya está sentada en una mesa redonda, con la puerta abierta como ha sido la costumbre, mirando cómo la gente pasa, merma el peso, mira hacia adentro y luego sigue no sin antes murmurar. Detrás de su asiento, en la pared del fondo, hay un paisaje de colores del Lago Calima, una casa y dos montañas verdes.

A un lado, en la otra pared, un poco de rayos rojos y anclarlas caza mariposas y sobre la mesa, la historia en colores de los nueve años de "Mi Segundo Hogar".

Ella caza los recuerdos. Todos, sin olvidarse de nada, de los detalles fuera del día, el pasado lejano, en que fueron a cerrarlo por las acusaciones contra su esposo y su hijo, de abusar sexualmente de las niñas que ella tenía a su cuidado. Hasta esa tarde, en la casa denunciada con el número 6-05, a dos cuadras de la plaza de mercado, funcionaba el más famoso de los hogares de Bienestar Familiar de Restrepo. Una familia que ella había librado día a día, a pulso, haciendo lo que el corazón le decía en lo que se refiere a la educación de los niños, porque apenas tenía el título de madre comunitaria.

Pero ella iba más allá de sus funciones de alimentarias y cuidarlos mientras sus madres regresaban del trabajo. Les enseñaba las letras, los números, colocaba Plaza Sésamo y les explicaba el programa entero, se sentaba con ellos a darles de comer.

"Una cucharadita por la abusaba, una por el pollito, otra por la tortuga y cuando menos pensaba, el plato estaba vacío". Los niños llegaban a la casa cantando "¿quién es un muñeco muy grande y de cartón, se lava las manitas con agua y con jabón?" y era que ella para enseñarles algo, les cantaba todo el día hasta cumbias y pasillos. Desde el lunes, la casa del montón de ladrillos en la puerta, está en la mira de todos.

"Han dicho de todo, hasta que es el infierno. No sé de dónde ha salido todo esto. Nunca me llegaron quejas, porque de haber llegado una, aunque fuera a las madres de las niñas, de seguro que no las dejaban seguir viviendo. Hoy hay una señora que dice que a su nieta la molestaba mi esposo y que ella le dijo, pero sin embargo, no sólo la dejó seguir sino que trajo a su nieta. Nunca vi nada raro, ni vi comportarse mal a mi esposo ni mucho menos a mi hijo".

Doña Ana tiene el pelo corto, la piel trigueña, viste un jean azul y una camiseta de dalmatas que dice Loving. Y los niños que desfilan angustia, no sólo por lo que ha sucedido, sino por la situación de su hijo y su esposo. Temen que la ley inestable de los penales, la de muerte a los violadores de niños, se cumpla, sin antes comprobar que todo esto haya sido cierto.

"Eso es una calumnia que no tiene perdón de Dios, han colocado a mi familia por el suelo, a mi hijo que quería estudiar, ser un profesional, trabajar. Ahora ya nadie le dará una oportunidad".

La historia comenzó el 2 de febrero cuando un padre de familia llevó a su hija de 9 años al médico debido a un flujo vaginal. El resultado: un cuadro venéreo. Pero fue gracias a la empatía de la menor con los médicos que comenzó a hablar de lo que le había sucedido hasta cuatro años cuando estaba en el hogar. En silencio se puso la queja y cinco días más tarde, otra menor fue llevada por su padre. Entonces se habló la cadena.

El director del hospital, Zeir Arturo Mesa, reunió entonces al Comité de Vigilancia Epidemiológica y decidió emprender la investigación. Se trazo un plan pidiendo que se mantuviera en secreto para no perjudicar a las niñas. Pero fueron los padres los que llamaron a los medios de comunicación. Entonces hizo explosión. "La reacción de mi esposo y de mi hijo, fue de sorpresa.

Me dijeron que le avisara a mi hija porque mi esposo no estaba sindicado, que era mejor que se presentase con un abogado antes de que le detuvieran. Pero mi hijo estaba en Cali. Humberto le mandó dinero para regresar en una de las buses y en la noche, luego de lle-

gos, lo detuvieron y se lo llevaron a el también".

De acuerdo con algunos miembros de la junta de padres de familia, cada mes habla reuniones y todos los días iba la delegada del Icbf. De haber notado algo extraño, el hecho hubiera estallado mucho antes. "No sé contestar esas preguntas de si es imposible de que ocurra veinte niñas se pongan de acuerdo para dar una versión de estas, pero los niños como dicen la verdad, también mientan. Por eso yo espero el resultado de las entrevistas de los psicólogos. Le digo todo a Dios".

Doña Ana sigue mirando el silencio. Los niños disfrutaban los regalos de diciembre, las visitas al Lago Calima, la misa donde el Ermitaño, el coro, los niños dándole una fiesta de cumpleaños, en fin, nueve años que se murieron el pasado lunes. "Sí, es penoso para ella y doloroso para nosotros. Pero mi hija asegura que si hubo actos obscenos, manipulaciones y toda clase de molestias sexuales contra ella. Tal vez Ana no se daba cuenta, pero no creo que los niños mientan", dice una de las madres.

De hecho, Medicina Legal descartó la violación aunque de los 20 casos, cinco niñas presentaban signos de desfloración y 11, referencias de manipulación genital. Dos de las niñas presentaban infección Gonococia de transmisión sexual y tres casos de Gardnerella, una enfermedad no exclusiva de la transmisión sexual.

El Icbf cerró el hogar, distribuyó a los niños en otros jardines y ha venido trabajando el aspecto psicológico de las menores y sus padres, pues algunas de ellas presentan temores, llanto y han perdido actividad. Lo cierto es que el caso puso en alerta a los padres en todo el país.

De acuerdo con el Icbf, la responsabilidad de la vigilancia, no es sólo del funcionario, es de los padres también y ellos de manera simple, se olvidaron de esta obligación.

El Espectador, sábado, 21 de febrero de 1998

Restrepo no halla la calma

Caso de las menores violadas en hogar comunitario da nuevos giros

DIEGO CHONTA

Envío especial Restrepo (Valle)

Restrepo (Valle del Cauca) aún está conmocionado. Ya bajo la tempestad que el pasado lunes azotó los ánimos de los habitantes que intentaron linchar a los dos hombres, padre e hijo, acusados de violar y maltratar sexualmente a por lo menos 17 menores de edad en *Mi Segundo Hogar*, una institución comunitaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf).

Hoy todos saben que el caso no es fácil desenredarlo. Humberto Triviño y su hijo Juan Manuel Grandá, acusados de acceso carnal violento y abuso de menores, tienen puntos a favor y ahora buscan quedar en libertad o, al menos, pelear por un castigo menor. "Aunque suene duro, en especial para muchos padres de familia, las pruebas recolectadas hasta ahora no son contundentes en lo que se refiere a

violación, es decir, no hay violación", aseguró ayer a este diario uno de los investigadores.

De los 20 casos evaluados sexológicamente a menores entre 3 y 9 años, se encontró que cuatro no presentan desfloración o referencia de manipulación, otros cuatro tienen infección vaginal, que no siempre tiene origen en la transmisión sexual, un caso (niña de 9 años) con infección gonococia (de típica transmisión sexual) y otro caso similar. En los otros siete se comprobó manipulación genital.

Humberto Triviño y su hijo están reducidos desde el pasado lunes en la cárcel de Buga, donde ayer siguieron rindiendo indagatoria ante el fiscal 21, Pedro Nel Rayo.

Los presuntos violadores tienen muchos factores a favor. Del momento de la denuncia a la captura trascurrió mucho tiempo y pruebas importantes como el hallazgo

de semen u otras sustancias no se pudieron recoger. Además, si se comprueba médicamente que no han sufrido de enfermedades venéreas, el caso perdería fuerza para poder acusarlos. Quedaría como única salida para iniciar un juicio el abuso sexual, lo más claro que hay hasta el momento, según las investigaciones, porque de 20 menores es imposible que 15 de pongan de acuerdo para mentir con tanta precisión.

Las entrevistas que minuciosamente adelanta el Icbf serán pieza clave en todo este penoso asunto y se necesitará tiempo para que la justicia cobre por ventanilla el ultraje a que fueron sometidas las menores.

Ultraje que repudiaron los representantes de 28 instituciones que pertenecen a la Red de Protección a la Infancia, en cabeza de Yolanda Pulecio, que demandaron toda la atención del Icbf.

Por el delito de abuso sexual

Se inicia juicio por violación en hogar infantil del Valle

La decisión afecta tanto al esposo como al hijo de la directora del hogar infantil.

La Fiscalía Seccional de Guadalupe, de la ciudad de Buga, llamó ayer a juicio por el delito de acto sexual abusivo de menor de 14 años contra Humberto Granda Triviño y su hijo, Juan Manuel Granda Bedoya, por los hechos registrados en el jardín infantil del Icbf "Mi segundo hogar", en Restrepo (Valle), donde por lo menos 17 menores fueron abusadas.

Los hechos que causaron estupefacción en todo el territorio nacional se presentaron el pasado 16 de febrero cuando varias madres de las niñas que allí "cuidaban", denunciaron al esposo e hijo de la directora del centro comunitario por violar a sus hijas y cometer contra ellas toda clase de aberraciones sexuales. Lo peor del caso es que esta situación se venía dando desde hacía cuatro años, según las ofendidas.

El poseedor del municipio de Restrepo, Martín Ricardo González, indicó en esa oportunidad que la investigación se inició cuando una de las madres acudió con su pequeña hija al hospital local, para que se le practicara un examen pues la menor tenía un extraño flujo vaginal. Los médicos dictaminaron un cuadro venéreo, por lo cual solicitaron la inmediata intervención de las autoridades.

Uno de los padres recordó cómo la niña comenzó a contar con gran inocencia todos los horrores que se vivían en el hogar comunitario, de todo lo que a ella le hacían tanto el esposo de la dueña de la casa como

su hijo, y de lo que le hacían a otras compañeras. "Nos fuimos dando cuenta de que se trataba de algo terrible, digno de la más honda degradación", aseguró el hombre conternado.

Jardín del horror

Otras menores, superado el miedo inicial, también empezaron a hablar y contaron toda la pesadilla que vivían en el "jardín infantil". González afirmó que un total de siete niñas, entre los tres y nueve años de edad, presentaron desfloración. Sin embargo, al día siguiente se conoció que eran cerca de 17.

Así lo confirmó el médico del hospital San José León, Arturo Mesa, quien fue el encargado de practicar nuevos exámenes a las menores del "jardín del horror" como fue bautizado este sitio.

Según Mesa, por lo menos 17 niñas sufrieron violaciones y toda clase de actos sexuales por parte de los dos hombres, mientras siete de ellas presentaban síntomas de enfermedades de transmisión sexual. "De estos casos, explicó el médico, 13 hacen referencia a manipulaciones genitales".

En el jardín de menores "Mi segundo hogar" había en promedio 20 niños, pero las investigaciones se extendieron, además, a las niñas y niños que ya habían abandonado el lugar y pasaron a otras escuelas y jardines.

Humberto Granda, de 47 años de edad, es electricista, y su hijo, Juan Manuel Granda, 19 años, pagó recientemente el servicio militar.

Ambos fueron retenidos el mismo día que se conocieron las denuncias de los padres de las afectadas, y trasladados de inmediato a la cárcel del distrito de Buga ante la amenaza de los familiares de las víctimas de lincharlos.

Entre tanto, el ente acusador precluyó también la investigación que se le adelantaba por el presunto delito de encubrimiento a la señora Ana Francisca Bedoya Zapata, madre y esposa de los acusados de las violaciones, y quien dirige el hogar comunitario.

Justicia

En su momento, la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf), Adeline Covo de Guerrero, dijo que esperaba que todo el peso de la justicia cayera sobre los culpables y, efectivamente, la Fiscalía Seccional de Guadalupe (Buga) decidió llamar a juicio a los responsables de las violaciones.

Sin embargo, Covo aclaró que aunque la responsabilidad del ente es vigilar el funcionamiento de los hogares comunitarios, debe ser compartida por los padres de familia en turnos diarios.

Icbf pide investigar a madre comunitaria

Bogotá

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf) solicitó ayer a la Fiscalía General de la Nación vincular a la investigación por el abuso de que fueron víctimas varias niñas del hogar sustituto de Restrepo (Valle), a la madre comunitaria, Ana Bedoya, al considerar que era la directa responsable de los menores.

El Icbf pidió igualmente que sea investigada la Asociación de Padres de Familia del hogar infantil Mi Segundo Hogar, donde venían ocurriendo los hechos desde hace unos cuatro años con unas 15 niñas que fueron violadas por el esposo y el hijo de Bedoya.

Según la directora del Icbf, Adeline Covo de Guerrero, la institución aspira a que la investigación se lleve hasta las últimas consecuencias, para determinar el grado de responsabilidad y se castigue ejemplarmente a quienes resulten culpables del hecho.

Adeline Covo de Guerrero aseguró que el problema que sucedió en el hogar comunitario de Restrepo es un caso aislado dentro de los más de 82.000 hogares comunitarios que existen a lo largo y ancho del territorio nacional.

"El Icbf, además de atender actualmente a más de 1'700.000 niños, ha demostrado en sus once años de funcionamiento un gran éxito en la recuperación nutricional y en el desarrollo psicoafectivo de los menores usuarios", dijo la directora del Icbf.

Covo le dirigió una carta al director regional del Icbf en el Valle, en la que le solicita cancelar la personería jurídica de la asociación que administra el hogar comunitario.

Entre tanto, los dos acusados, Humberto Granda Triviño y su hijo Juan Manuel Granda Bedoya permanecen reclusos en la cárcel de Buga. Hoy continuarán las indagatorias adelantadas por un fiscal de la región.

Restrepo no halla la calma

Caso de las menores violadas en hogar comunitario da nuevos giros

DIEGO CHONTA

Enviado especial Restrepo (Valle)
Restrepo (Valle del Cauca) aún está conmocionado. Ya bajó la temperatura que el pasado lunes cizcarró los ánimos de los habitantes que intentaron linchar a los dos hombres, padre e hijo, acusados de violar y maltratar sexualmente a por lo menos 17 menores de edad en Mi Segundo Hogar, una institución comunitaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf).

Hoy todos saben que el caso no es fácil desenredarlo. Humberto Triviño y su hijo Juan Manuel Granada, acusados de acceso carnal violento y abuso de menores, tienen puntos a favor y ahora buscan quedar en libertad o, mínimo, pelear por un castigo menor. "Aunque suene duro, es especial para muchos padres de familia, las pruebas recolectadas hasta ahora no son contundentes en lo que se refiere a

violación, es decir, no hay violación", aseguró ayer a este diario uno de los investigadores.

De los 20 casos evaluados semánticamente a menores entre 3 y 9 años, se encontró que cuatro no presentan desfloración o referencia de manipulación, otros cuatro tienen infección vaginal, que no siempre tiene origen en la transmisión sexual, un caso (niña de 9 años) con infección gonocócica (de típica transmisión sexual) y otro caso similar. En los otros siete se comprobó manipulación genital.

Humberto Triviño y su hijo están reclusos desde el pasado lunes en la cárcel de Buga, donde ayer rindieron indagatoria ante el fiscal 21, Pedro Nel Rayo.

Los presuntos violadores tienen muchos factores a favor. Del momento de la denuncia a la captura transcurrió mucho tiempo y pruebas importantes como el hallazgo

de semen u otras sustancias no se pudieron recoger. Además, si se comprueba médicamente que no han sufrido de enfermedades venéreas, el caso perdería fuerza para poder acusarlos. Quedaría como única salida para iniciar un juicio el abuso sexual, lo más claro que hay hasta el momento, según las investigaciones, porque de 20 menores es imposible que 15 de pongan de acuerdo para mentir con tanta precisión.

Las entrevistas que minuciosamente adelanta el Icbf serán pieza clave en todo este penoso asunto y se necesitará tiempo para que la justicia cobre por ventanilla el ultraje a que fueron sometidas las menores.

Ultraje que repudiaron los representantes de 28 instituciones que pertenecen a la Red de Protección a la Infancia, en cabeza de Yolanda Pulecío, que demandaron toda la atención del Icbf.

Nuevo
EL SIGLO

MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 1998

FISCALIA

Detienen violadores

A disposición de la Fiscalía quedaron Humberto y Juan Manuel Granada, padre e hijo, respectivamente, sindicados de cometer abusos sexuales a seis niñas en la guardería "Mi Segundo Hogar", en Restrepo, Valle del Cauca. Los delincuentes fueron descubiertos porque una de las menores resultó infectada con una enfermedad de transmisión sexual y narró a sus padres lo ocurrido.

Las cifras disparan alerta roja

El abuso de menores de edad sigue contaminando al país

La violencia sexual tiene su "segundo hogar"

"Mi Segundo Hogar", ese nombre con el que se conocen a las educadoras y madres "institutas" han bautizado los miles de jardines infantiles que operan en el país. Puso de nuevo al descubierto esa monstruosidad que se agazapa en salones de clase, casas y calles el delito sexual, que anualmente supera los 10 mil casos.

Ese mismo monstruo, el que una vez más hizo disparar esa alerta roja que sólo le funciona a la sociedad cuando se sacan a la luz pública los abusos sexuales contra los menores, apareció la semana pasada en una casa comunitaria de Restrepo, Valle, donde una de las educadoras de una guardería fue víctima de una violación sexual periódicamente, y apareció como sindicados el esposo y el hijo de la docente.

Las niñas violadas, con edades comprendidas entre cuatro y seis años, "presentaban contaminación vaginal y acceso carnal violento", dijo el médico Mauricio Hernández, del Hospital Regional de Restrepo.

La guardería "Mi Segundo Hogar", de Restrepo, era una casa adscrita al ICBF, cuya directora, Adelina de Guerrero, ordenó su cierre y dijo que las investigaciones están en manos de la Fiscalía.

El alcalde de Restrepo, Jairo Alberto Ospina, dijo que el historial de los poderosos, identificados como Humberto y Juan Manuel Granada (padre e hijo, respectivamente), puede ser mayor, pues la guardería funcionaba en la misma casa donde hace unos cinco años.

El doctor Hernández diagnosticó que las seis niñas venían siendo violadas desde hace unos tres años.

Siempre que el caso de Restrepo no ha sido el único. En 1996, sólo para citar otro caso, que ocurrió la transgresión del de la semana pasada, en una casa comunitaria del Icbf al sur de Bogotá, un hombre que se disfrazó de "padre sustituto" violó a dos niñas, una de cuatro años y otra de 2. Le mismo que a un bebé.

Según el Instituto, en 1996 el número de dictámenes diagnosticó en un 9 por ciento (1.123 casos). Del total de casos registrados (10.847), se logró establecer el posible delito en el 40 por ciento (4.307 casos), de estos fue violación el 39%, acto sexual abusivo 31%, corrupción de menores 24% y estupro 6%.

La anterior cifra no fuera alarmante si se tiene en cuenta que el 34 por ciento de las víctimas tienen edades entre 10 y 14 años, 24% entre 5 y 9 años y el 18% entre 15 y 17 años.

Según Medicina Legal, es los últimos años se ha realizado una vigilancia especial en septiembre, debido al incremento de casos presentados durante ese mes en algunas ciudades del país, biopóticamente a causa del día del amor y la amistad.

Durante 1997 se registraron aumentos en dictámenes respecto a 1996, de un 61 por ciento en Cúcuta y 18% en Palmira, y un descenso del 16% en Pereira.

De acuerdo con el Instituto, de la totalidad de las víctimas (123) diagnosticadas en estas ciudades, el 76,5 por ciento eran mujeres, el 70% menores de 14 años, (69% entre 5 y 14 años, 10% menores de 4 años) y 14% entre 15 y 17 años.

En Bogotá:

En el caso de Bogotá, la situación de abuso sexual contra me-

nores de edad también es alarmante. Medicina Legal dice que en el primer semestre de 1997, de los 801 casos denunciados, el 79 por ciento correspondió a niñas. La mayor proporción (62%) de las menores se encontraba en el grupo de 5 a 14 años, seguido del grupo de 1 a 4 años.

En el 85%, el menor o un familiar informó que había sido agredido por un conocido, 23% correspondió al padre, 13% al padrastro, 17% a otro familiar (tío, primo, abuelo) y 32% pertenecía a otros conocidos (amigos, vecinos, parientes, etc.).

De acuerdo con la Personería de Bogotá, en el segundo semestre de 1997 la estadística es igual de alarmante al primer semestre.

Las denuncias por violación llegaron a 542 casos, acceso carnal abusivo 116, corrupción de menores 135, incesto 1, otros casos contra la libertad y el pudor sexual 98 y proxenetismo 10.

Amen de las cifras, sólo basta decir que Restrepo, Valle, Bogotá y Anolaima, Cundinamarca, no quedaron unidas geográficamente. A Anolaima la une con las otras dos ciudades el drama provocado por el "monstruo" del delito sexual, que esta semana violó a un hombre, que en la población cundinamarquesa fue apremiado por violar y asesinar a un niño de 5 años en diciembre pasado, se fugó y anda suelto.

Versión oficial

Según organismos estatales, gracias a las gestiones realizadas por la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, el Instituto de Medicina Legal, el código Penal Colombiano modificado en febrero de 1997 algunas normas relativas a los delitos contra la libertad y el pudor sexual.

La nueva ley busca que los delincuentes tengan un castigo justo y ejemplar y que las víctimas tengan apoyo real y efectivo en sus demandas ante las instituciones competentes para la atención de su problemática legal, psíquica y de salud.

La ley contempla y reglamenta como un servicio el apoyo a las víctimas, a sus familiares, y brinda la posibilidad de una asistencia profesional y la intervención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuando la víctima sea menor de edad.

Aumentaron denuncias

Según la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, en un 8,6 por ciento se incrementaron las denuncias por delitos contra la libertad sexual tras entrar en vigencia la Ley 360 de 1997, que busca castigar con penas más severas estos hechos. (Ver recuadro).

La Consejería, que cita cifras de la Fiscalía, registró un incremento en el número de denuncias recibidas con presos por este tipo de delitos. En 1996 fueron 153 denuncias con presos, en 1997 pasaron a 286, es decir, se incrementaron en un 63 por ciento. Estos incrementos, según la consejería, son explicables, ya que la nueva norma establece que ninguno de los delitos contra

la libertad sexual es exorcizable.

Las sentencias condenatorias por este tipo de delitos se incrementaron, de acuerdo con las cifras de la Fiscalía. Pasaron de 60 en 1996 a 271 en 1997, registrándose un incremento del 150%.

Según esta estadística, durante 1997 el 60 por ciento de las víctimas fueron niñas y mujeres: el 23% niñas entre 5 y 11 años de edad, el 18% niñas de 1 a 4 años.

La Consejería señala que los agresores fueron los padres en un 23 por ciento, y los padrastos en un 17% otro familiar 17% y otros conocidos del grupo familiar 16%.

Fiscalía acusa a sindicados en escándalo de jardín infantil

Juicio por violación de niñas en Restrepo

Por abusar sexualmente de un grupo de niñas de un hogar infantil de Restrepo, la Fiscalía seccional profirió Resolución de Acusación contra Humberto Granda Triviño y su hijo Juan Manuel Granda Bedoya, sindicados del crimen.

Los hechos que consternaron al país ocurrieron en el jardín infantil "Mi Segundo Hogar" del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Icbf, de Restrepo, administrado por la madre comunitaria, Ana Francisca Bedoya, esposa y madre de los sindicados.

Los actos sexuales abusivos quedaron al descubierto luego de los exámenes que los médicos del hospital San José, le practicaron a una menor de cinco años, la cual presentaba continuos flujos vaginales.

Tales exámenes, según los dictámenes médicos, indicaron que la menor había sido objeto de manipulaciones sexuales a través de las cuales había adquirido una enfermedad venérea.

La niña confesó a sus padres los abusos sexuales a que era sometida por parte de los dos sujetos. Esto obligó al personal médico del centro de salud a practicarle exámenes a las demás menores del Hogar, logrando establecer que por lo menos 18 de ellas habían sido víctimas de manipulaciones de sus genitales por parte de los individuos.

Fue así como intervino la Personería Municipal que denunció los hechos ante la Dirección de Fiscalías de Buga.

Los sindicados fueron capturados el 17 de febrero en la población de Restrepo, donde las autoridades de policía evitaron que fueran linchados por los enfurecidos padres de familia.

El caso conmovió al Valle del Cauca y llevó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Icbf, a cerrar el hogar infantil donde sucedieron los hechos y a iniciar una investigación interna para determinar la responsabilidad de la madre comunitaria que lo administraba.

Esta investigación aún no ha concluido, según reveló la dirección general del Icbf.

Padre e hijo pasaron luego a órdenes del fiscal 26, de Buga, Gerlein Escobar, quien el 6 de marzo profirió medida de aseguramiento sin beneficio de excarcelación. "La sentencia acabó con la incertidumbre que teníamos", dijo Marlene Fonseca, madre de una de las niñas afectadas.

Asimismo, la Fiscalía precluyó la investigación que adelantaba contra la madre comunitaria por considerar que era ajena a los hechos sucedidos en el jardín.

El expediente pasa ahora a un juez de penas quien determinará la sentencia.

El expediente pasa a un juez de penas quien determinará la sentencia. Madre comunitaria, libre de culpas.

REDACCIÓN DE EL PAÍS BUGA

Detienen al esposo y al hijo de la directora Denuncian abuso sexual en guardería del ICBF

Call y Buga
La guardería 'Mi segundo hogar de Restrepo (Valle), se convirtió, al parecer, en un tormento para por lo menos diez menores de edad. Las versiones sobre aparentes abusos sexuales que se estaban cometiendo en la guardería empezaron a circular la semana pasada, cuando algunos padres de familia instauraron una demanda en contra de Humberto Granda un electricista de 49 años, y su hijo Juan Manuel Granda, de 19.

Los dos son esposo e hijo, respectivamente, de Ana Bedoya, que desde hace por lo menos diez años presta el servicio de guardería, con el auspicio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Los padres sospecharon que sus hijas estaban siendo manipuladas porque notaron que al parecer padecían de enfermedades venéreas y por ello instauraron las denuncias. Ayer, la Fiscalía 26 de Buga, que adelanta la investigación, precisó que esta situación solo será confirmada una vez se les practique a las menores los exámenes de Medicina Legal para determinar si efectivamente sufren tales enfermedades.

Roberto Rodríguez, director regional del ICBF, dijo que la Fiscalía no ha confirmado cuántas menores habrían sido violadas. Señaló que el hospital de Restrepo ha reportado siete niñas que presentan posible enfermedad venérea. Seif Arturo Mesa, director del hospital, dijo que allí han atendido 16 casos de la guardería con presuntos signos de manipulación sexual.

Humberto y Juan Granda fueron detenidos por funcionarios de la Fiscalía el lunes a las 8:30 p.m. en el establecimiento Mi Barcelo y fueron trasladados a la cárcel del distrito judicial de Buga. Los dos afrontan acusaciones por haber incurrido presuntamente, en abuso sexual contra diez niñas que asistían a este lugar.

El caso sembró la incertidumbre entre los habitantes de este municipio que durante los últimos diez años han llevado a sus niñas a este espacio de jardín infantil, que funcionó en la vivienda de la familia Granda.

La Fiscalía investiga cuatro denuncias por aparente manipulación sexual de las menores y otras seis por corrupción. Dentro de las primeras averiguaciones se encontraron méritos para ordenar la captura de los Granda por presunto acto sexual contra un menor de 14 años.

Ayer los investigadores dijeron que oficialmente no está comprobado que las menores hubieran sido violadas, pero señalaron que para verificar las denuncias se realizarán evaluaciones médicas en las próximas horas. Tampoco se descartan episodios de manipulación sexual.

Una de las madres ofendidas, que acudió a la Policía dos horas después de la captura de los Granda, contó que su hija de 3 años había sido violada y que cuatro años atrás una hermana suya había corrido igual suerte.

Esa mujer señaló que le resultaba difícil establecer la fecha de la violación porque solo vino a en-

Versión del ICBF

Adelina Covo de Guerrero, directora del ICBF, aseguró que su entidad ya tomó las medidas que le competen, puesto que la investigación corre por cuenta de la Fiscalía.

De esta manera, cerró el hogar hasta tanto se aclaren los hechos y en este momento está brindando la asesoría psicológica tanto a los niños como a sus familias. Covo recordó que la Constitución señala que los niños son responsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado, y por esto pidió la colaboración de la comunidad en la supervisión de los 80 mil hogares que hay en el país.

Cerca de 1'700'000 niños entre cero y 6 años, de estratos uno y dos, reciben protección integral del ICBF.

terarse de la situación cuando la llevó a que la examinara un médico, motivada por los rumores sobre las enfermedades que sufrían otras niñas de la guardería.

Los implicados contrataron los servicios de un abogado de Cali para que asuma su defensa y señalaron que hasta el momento no se les ha practicado ninguna prueba que los pueda comprometer ante la justicia.

Ana Bedoya, la propietaria de la guardería, dijo desconocer los hechos de los que se acusa a sus familiares. Dentro del proceso será llamada a declarar Martha Granda Bedoya, de 21 años, hija y hermana de los sindicados, que estuvo encargada de la guardería desde septiembre del año pasado hasta los primeros días de este mes.

Juan Manuel Granda llegó recientemente a Restrepo, luego de haber permanecido un año prestando el servicio militar obligatorio en la Policía Militar en Bogotá.

JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1998/EL TIEMPO/9A

Van 19 denuncias de abusos sexuales en guardería del ICBF

'Abusos hacen llorar a mi hija'

Defensoría del Pueblo asignará abogado para madres y niñas afectadas en Restrepo. El ICBF dijo que el control de la guardería también era responsabilidad de la comunidad y envió comisión al municipio.

'ICBF, responsable de abusos': Personero

Restrepo
La hija de Ealela Soto Orea tuvo tres años en la guardería 'Mi segundo hogar' del ICBF, en Restrepo (Valle). Ella y otras 16 niñas fueron llevadas ayer por sus padres a una reunión con los funcionarios que intentan determinar el tipo de abuso sexual que sufrieron las menores en este lugar.

Pese a que su hija se rie y corre por todos los lados, Soto no puede ocultar su tristeza porque la pequeña se llena de lágrimas cada vez que habla de los abusos sexuales de los que fue víctima cuando tenía cuatro años y se quedaba en la guardería.

Solo dice que su hija sufre de una enfermedad venérea porque fue violada por Juan Manuel Granda, hijo de Ana Bedoya, propietaria de la guardería. "Nunca imaginé que en ese lugar le estuvieran haciendo esas cosas a mi niña y quién sabe a cuántas otras", dice esta mujer.

Granda, de 19 años, y su padre Humberto, de 47 años, fueron detenidos el lunes por orden de la Fiscalía 26 de Buga que evaluó cuatro denuncias por violación y seis por corrupción sexual de menores instauradas en contra de estas personas.

El personero de Restrepo, Martín González, dijo ayer que se enviaron a la Fiscalía otras nueve denuncias por abuso sexual que fueron instauradas por padres de familia que tras conocer los primeros casos preguntaron a sus hijas si también habían sufrido situaciones parecidas.

CAJ
Al respecto, el director regional del Bienestar Familiar, Roberto Rodríguez, señaló que el control de los hogares comunitarios también es responsabilidad de la comunidad porque deben crear juntas de veeduría de estos centros de atención.

González dijo que el instituto es responsable por los hechos registrados en la guardería 'Mi segundo hogar' porque no se ejercieron los controles adecuados para evitar los casos de abuso sexual.

Las madres de menores de la guardería se reunieron ayer con una comisión de funcionarios del ICBF, que fueron enviados al municipio para investigar esta situación, y exigieron claridad en torno a las medidas de control que se ejercen sobre las guarderías comunitarias.

También, pidieron agilidad a la Fiscalía para que estables de los médicos legistas cuántas niñas fueron violadas y cuántas fueron víctimas de manipulación sexual.

Según las madres, la mayoría de denuncias involucran a Juan Manuel Granda. Sin embargo, este aspecto genera preocupación entre ellas porque casi todos los episodios se presentaron hace tres años cuando Granda tenía 17 años y era menor de edad, por lo que se le reduciría la sanción.

Por esta razón las madres dijeron que buscaron la asesoría de un abogado de la Defensoría del Pueblo que se encargara de manejar de forma colectiva los intereses de las personas afectadas por los casos de abuso.

"Yo dejaba a mi hija en esa guardería porque todo el mundo me hablaba muy bien de la propietaria", dice Soto, que nunca conoció la queja que hace dos años formuló Leonilde Martínez por un caso de abuso sexual. Martínez dice que su hija se quejaba de que Juan Manuel Granda la tocaba de forma obscena.

"Por eso, hablé con la mamá de él y ella me prometió que iba a regresar y que eso no iba a volver a ocurrir", dice.

"Me sorprende todo este escándalo y no se por qué involucran a mi esposo y a mi hijo. Nunca note nada raro. Mi hijo es un muchacho muy sano y nunca tuvo problemas ni en el Distrito ni en el colegio de monjas en donde estudió el bachillerato", dice Bedoya, que también denunció ayer que su casa fue atacada con piedras la noche del martes.

Al término de la reunión de las madres, las autoridades y los habitantes decidieron reunirse para ejercer una especie de veeduría sobre los 45 hogares comunitarios que funcionan en Restrepo y en donde se atiende a unos 675 niños.

No todos los hogares son ejemplares

Si bien el modelo de hogares comunitarios que coordina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no es cuestionado, sí lo son los mecanismos de selección de madres comunitarias y el control a lo que ocurre dentro de esos hogares.

La polémica sobre el manejo de los hogares comunitarios se acaba de encender por el caso conocido el lunes pasado en Restrepo (Valle) donde se descubrió que un grupo de niñas había sufrido abuso sexual dentro de un hogar comunitario.

Para Adelfina Cerro de Guerrero, directora del ICBF, este es un caso aislado. "No podemos echar por la borda todo el trabajo de los 11 años por este hecho, que es lastimoso", dice en un hogar de bienestar, señala.

Una consulta realizada en varios departamentos demuestra que la denuncia de abuso sexual en los hogares comunitarios del ICBF son escasas. En Antioquia, donde funcionan 8.045 hogares del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), nunca se ha tenido una denuncia concreta en 11 años de funcionamiento. Lo mismo en Caldas y Santander. En Tolima se han conocido hechos aislados sobre maltrato infantil y, en el Valle del Cauca, el caso de abuso sexual en Restrepo es el primero que se denuncia.

Sin embargo, Georgina Murillo, quien estudió el tema de cerca cuando era procuradora delegada para el Menor y la Familia, cree que el tema merece más estudio y recuerda que ella conoció al menos dos casos. En 1993, supo de la denuncia de una violación por parte del esposo de una madre comunitaria en Cali y, en 1995, la de un abuso que dijo que su nieta había sido ultrajada en un hogar del ICBF en Bogotá.

"Esto puede estar ocurriendo en el 10 por ciento de los hogares de ICBF por la falta de control y el bajo nivel cultural de los que tienen a cargo los niños. Por ejemplo, en una visita a hogares en Aracataca descubrí que el esposo de la madre no trabaja, porque está gozando de los beneficios de tener un hogar comunitario; solo le mandan libra de arroz para alimentar a 15 niños, más la familia de la madre comunitaria", dice.

Estos hogares, que tienen un costo de 342 mil millones de pesos para el ICBF cada año, fueron cuestionados en un informe de la Contraloría General de la Nación de

ALIMENTOS Y PELEAS

El motivo más frecuente para sancionar a madres e, incluso, cerrar algunos hogares comunitarios es el mal manejo de recursos como los alimentos o peleas entre madres comunitarias o entre estas y los padres de los niños.

Otros males en los que también hay coincidencia en los testimonios es que en algunos casos los hogares comunitarios no cumplen con el horario establecido por el ICBF, de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, o que entregan los niños antes del 15 de diciembre, que es la fecha usual para entrar al mes de vacaciones, dice Cecilia Cuartas, secretaria técnica del ICBF.

El control de los hogares comunitarios tiene como meta la comunidad. "Muchos padres de familia son vendedores, pero los vecinos del hogar son más efectivos", afirma Carlos Celis, coordinador del centro zo-

nal de Ciudad Bolívar.

Cada mes se debe practicar una visita a por lo menos al 20 por ciento de los hogares comunitarios de la zona, pero que en casos como el de Celis esa labor debían hacerla los funcionarios en unos 600 hogares, con lo que en la práctica resulta imposible abarcar ese 20 por ciento.

Ana Milena Escobar, directora del sector social de la Contraloría General de la Nación, anunció ayer que se le va a hacer seguimiento a esas anomalías detectadas en el 94, al igual que las denuncias hechas recientemente.

Por su parte, la Red Colombiana de Mujeres por los Derechos Sexuales y Reproductivos solicitó, en carta a la directora de ICBF, que se revise el funcionamiento de estos hogares. Teniendo en cuenta que son un servicio social que merece la mejor calidad.

1994. En el se consignaba lo siguiente: "los hogares presentan grandes deficiencias en cuanto a los controles que tiene el Instituto para la buena marcha de los mismos". También precisaba que no cumplían con los componentes nutricional, pedagógico, de salud y de participación comunitaria. "Estos hogares se reducen a tener a los niños y darles comida. Nada más", señala el informe.

El mecanismo de selección de madres comunitarias (o padres, porque también ellos pueden aspirar) es así: los aspirantes se presentan ante el presidente de la asociación de madres comunitarias de su barrio y éste, previa una averiguación entre los vecinos, lo presenta ante el centro zonal del ICBF y este comienza una capacitación.

La persona debe cumplir unos requisitos como tener vivienda propia en el sector donde va a trabajar, un espacio suficiente para albergar a los niños, y edad entre 18 y 50 años. No hay un requisito mínimo de escolaridad.

En la capacitación los funcionarios del ICBF buscan detectar problemas emocionales que pudieran limitar el desempeño de la aspirante. Si los hay, desartan al candidato. Sin embargo, no se hace el mismo proceso con el resto de la familia de la madre (o padre) comunitaria. Como máximo, el ICBF hace

una verificación de la idoneidad de la persona preguntando entre los vecinos por sus condiciones morales, su marco familiar y hacer una historia de los aspirantes.

Una vez se ha hecho este proceso las candidatas seleccionadas son presentadas en la asamblea de padres de familia interesados en ingresar a sus hijos al programa, son estos los que hacen por votación a las vecinas que consideren más capacitadas.

No siempre las madres han sido escogidas por méritos propios. Carlos Celis, coordinador del centro zonal de Ciudad Bolívar, reconoce que al principio del programa, hace 11 años, se pudieron presentar casos en que los nombramientos de madres comunitarias se debían a favores políticos, pero que ahora no se ve ese problema.

Las madres comunitarias consultadas coinciden con esa apreciación.

Cuando se ha detectado política en el manejo de los hogares, se procede a denunciarlos a través de los respectivos del caso, dice María Cecilia Cuartas, secretaria técnica del ICBF.

Cerrado definitivamente hogar de bienestar en Restrepo (Valle)

Siguen investigaciones por abuso

ICBF pidió que se mantenga la confianza en los hogares de bienestar e insistió que la comunidad debe ser veedora de su buen funcionamiento. Directora pidió que se deje el protagonismo.

Bogotá y Buga (Valle)

El Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) solicitó ayer a la Fiscalía General de la Nación que investigue a Ana Bedoya, la madre comunitaria de un hogar en Restrepo (Valle), donde un grupo de niñas fueron abusadas sexualmente, para determinar su grado de responsabilidad en estos casos.

Además, solicitó a la dirección regional del Valle la cancelación de la personería jurídica de la Asociación de Padres de Familia responsable de la administración y seguimiento de ese hogar, el cual fue cerrado definitivamente.

De estos hechos se sindicaron al esposo y al hijo de Bedoya, Humberto Triviño y Juan Manuel Granda Bedoya, respectivamente, quienes rindieron ayer indagatoria ante el fiscal 21 de Buga, Pedro Nel Irujo.

Mientras esto ocurría, unas 200 personas se agolparon frente a la sede de la Fiscalía, que gritaban improperios contra Granda Bedoya apenas salió de la indagatoria. Varios policías y guardianes del imper le brindaron protección para evitar ataques físicos.

Alta Toro Duque, directora seccional de la Fiscalía, dijo que se han presentado seis denuncias, una de las cuales tiene que ver con un caso reciente en donde resultó afectada una niña de 3 años, manipulada sexualmente por Granda Bedoya.

Adelfina Cerro de Guerrero, directora del Instituto, mostró preocupación por el futuro de estas niñas en esa comunidad y solicitó a los otros

entidades del Estado que manejen la situación con discreción y no hagan protagonismo político.

"El personero de Restrepo y el defensor del Valle del Cauca reunieron ayer a estas familias para preguntar por estos hechos. Hay que evitar el protagonismo con el drama de estas familias, además se debe tener en cuenta que cualquier acción excesiva perjudica a los niños", dijo Cerro.

En eso está de acuerdo el médico y abogado Giovanni Arias, director de la Corporación Reunir, entidad de naturaleza mixta que trata a los niños víctimas de abuso sexual. "Las autoridades locales deben unirse en lo investigado para que la intervención a la víctima se haga una vez y no repetidamente ante diferentes instancias, porque

Ver recuadro página siguiente

acepto denuncias generalizadas, si cualquier ciudadano ve irregularidades debe denunciarlas y para ello hay veedurías en 14 departamentos del país", señala.

Casos de abuso sexual

Para el médico y abogado Arias el abuso sexual va más allá de la penetración o manipulación de los órganos genitales. "Los agresores son muy hábiles y no hacen actos muy intrusivos, no se presentan cambios físicos que un médico pueda registrar como violación y esto en lo penal significa que no ha pasado nada", dijo.

En Bogotá diariamente se presentan 20 denuncias de abuso sexual contra menores de edad, de los cuales el 70 por ciento son menores de 14 años. De esa cifra, en el 78 por ciento de los casos, el médico legista no encuentra signo que corrobore que hay abuso sexual.

Este se puede dar con contacto o sin contacto. En el primer caso se da con contacto físico con la boca, pechos, genitales, ano o cualquier otra parte corporal de un niño, también incluye el tocar y acariciar como la penetración genital anal u oral. En el segundo, no hay roce físico pero sí repercusión en su salud mental. Eso incluye exhibirse con fines sexualmente insinuantes, masturbarse en presencia de un niño o una niña, dirigirse repellidos comentarios seductores o sexualmente explícitos, hacerle libramentos obscenos, espiarlos mientras se viste o baña y mostrar material fotográfico de pornografía.

ello crea más estrés y revivir la experiencia traumática", dijo.

Arias pidió al ICBF aumentar los controles en otros hogares de bienestar para evitar que ocurran estos hechos, ya que cuando hay abuso, los agresores actúan solapadamente y se ganan la confianza del niño y este termina por no sentirse víctima.

Cerro de Guerrero dijo que con este precedente se van a extremar los controles de vigilancia, comenzando con una investigación disciplinaria a los funcionarios del Centro Zonal de Buga, que tenían a cargo el seguimiento y control de este hogar. Insistió en que la comunidad es la que debe ser veedora de estos hogares comunitarios.

pidió a la ciudadanía que mantenga la confianza en estos hogares de ICBF, porque este es un caso aislado. "No

Aparece otro caso de violación de menores

Buga

Cuando apenas la población de Restrepo empieza a superar su sorpresa por el abuso sexual a varias niñas de un hogar comunitario del ICBF en esa localidad del occidente del Valle, se conoció de la violación de dos menores en El Darién, municipio vecino a Restrepo.

Ayer la Fiscalía Cuarta de Buga inició la investigación por la violación a dos hermanitas de cinco y nueve años, ocurrida presuntamente la semana pasada en su propia vivienda a manos de un inquilino.

De acuerdo con el fiscal cuarto seccional de Buga, Gerardo Grajales, de este hecho se sindicó a Camilo Antonio Arias Villegas, de 65 años, quien se desempeña como ebanista.

La denuncia fue instaurada el pasado 18 de febrero por María Inés Rivera Otálvaro, de 30 años, madre de las pequeñas, pero solo se dio a conocer ayer.

Se conoció que Arias Villegas alquiló hace unos cinco meses un local en la vivienda con el fin de instalar ahí un taller para la elaboración de muebles en madera.

Hasta el momento estamos conociendo el caso. Solo sabemos que la situación se

presentó la semana pasada. Apenas empieza la investigación. Se comprobó la violación a las dos niñas y ambas presentan enfermedades venéreas" expresó el Fiscal.

Arias Villegas fue capturado ayer en El Darién y trasladado a la Fiscalía de Buga y remitido a la cárcel local. La situación fue reportada al Instituto de Bienestar Familiar de Buga para que esta entidad brinde ayuda profesional con médicos y psicólogos que atiendan las niñas - una de ellas estudiante de primaria- y los padres de los menores.

Entre tanto, se informó que hasta el martes se definirá la situación jurídica de Juan Manuel Granda y su padrastro Humberto Triviño, sindicados de la manipulación sexual a más de seis niñas de una guardería infantil en Restrepo.

Reconozca los casos de abuso sexual

¿Cómo reconocer que un niño está siendo víctima de abuso sexual?

- Cuando cambia drásticamente su comportamiento. Por ejemplo, comienza a tener falta de apetito, pesadillas, temores, bajo rendimiento escolar, agresividad y rebeldía.

- Cuando se descubre que una infección urinaria o la falta de control de esfínteres no tiene una causa física sino emocional.

- Cuando padece una enfermedad transmisible sexualmente.

- Cuando simula con sus compañeritos el acto sexual (coito).

- Cuando emplea frases ambiguas sobre abuso sexual. "Parece que a muchos niños los molestan los adultos. Debe ser terrible que a uno lo toquen".

A pesar de que cualquier niño es una víctima potencial de abuso sexual, varios estudios han establecido que los niños más

vulnerables presentan algunas de las siguientes características:

- Mayor curiosidad hacia aspectos sexuales, ya sea porque su propio desarrollo y capacidad los hacen más inquietos o porque han sido expuestos al comportamiento sexual de adultos.

- Son fácilmente manipulables.

- No tienen un vínculo afectivo estrecho con sus padres y/o tienen una mala relación con ellos.

- Tienen discapacidad física y/o mental.

- Están escudados por adultos autoritarios.

- Obedecen sin cuestionar las imposiciones de los mayores.

- No saben lo que es el abuso sexual y la manera de evitarlo o afrontarlo.

Extractado de las cartillas
Intervención en casos de abuso
sexual en estado de crisis,
Asociación Colombiana para la
Defensa del Menor Maltratado con
el auspicio de la Fundación Fes.

Metodología:

Uno para todos, todos para uno

El grupo de reflexión se reunió en cuatro oportunidades con una metodología que buscaba que el aporte de los integrantes fuera lo más enriquecedor posible. Así, superando el enfoque individualista tan característico de las discusiones en grupo, en el que cada cual se sienta en su verdad, se trató de que cada uno trabajara en su propia percepción pero a la vez se esforzara en evaluar constructivamente la percepción de los demás. Para ello, se acogió la siguiente metodología:

Propuesta, por parte de los integrantes del grupo, de un caso representativo y discusión sobre por qué es representativo. Se escogió el ya descrito caso de la población de Restrepo, en el Valle del Cauca, por el despliegue informativo que tuvo; por ser el abuso sexual una de las temáticas tratadas con más frecuencia en el cubrimiento periodístico de los temas de niñez, y por tratarse de un programa estatal de niñez (madres comunitarias).

Distribución de la temática de análisis entre los distintos miembros del grupo. Una discusión general sin tareas específicas para cada uno de los integrantes del grupo presenta el inconveniente de situar el debate en un plano demasiado general. El compromiso de cada miembro del grupo de analizar un aspecto (estereotipos, fuentes, impacto jurídico, impacto ético y social), permitió «aterrizar» el estudio de caso, de acuerdo con las aficiones y especialidades de cada uno. También permite definir las temáticas de análisis.

Documento de análisis. Cada miembro se comprometió entonces a presentar por escrito y con anticipación a la discusión de su respectivo tema, un documento de análisis, el cual fue repartido entre los miembros. Se garantiza así que la discusión va a hacerse con conocimiento de causa, de tal manera que los aportes de los demás miembros del grupo sobre el respectivo documento de análisis sean más precisos y constructivos. En el capítulo final se analizan otras posibilidades, más flexibles, de trabajo en grupo.

Intercambio de enfoques y construcción de consensos. Cada sesión se inició con la lectura del documento de análisis del aspecto escogido y se debatieron las observaciones. Se produjo así, por ejemplo, una interesante discusión conceptual en la parte ética sobre si el trajín periodístico permite postergar la publicación de una noticia, cuando los demás medios la van a publicar de todas maneras. En el caso de los estereotipos, se planteó la necesidad de distinguir entre estereotipos negativos y positivos, por cuanto de todas maneras son ineludibles en el cubrimiento noticioso. La inclusión de miembros de disciplinas jurídicas permitió profundizar sobre las implicaciones penales y la percepción que tienen los abogados sobre el trabajo periodístico; y la de periodistas e investigadores de la comunicación permitió también enriquecer el debate con las percepciones de unos y otros.

Resultados del análisis. El documento final, enriquecido con los aportes se repartió a cada uno de los integrantes para comentarios.

Como puede observarse a continuación, la metodología de análisis por parte de los integrantes del grupo fue diferente, lo cual también contribuyó a enriquecer el proceso. Hubo quien prefirió el análisis comparativo, de medio a medio, como en el estudio del aspecto jurídico; en el aspecto ético se agruparon las observaciones en relación con los aspectos positivos y negativos del cubrimiento; en el análisis de fuentes, el estudio se centró en cada medio para luego proceder a la comparación, que se incluyó como introducción; y en el análisis de estereotipos, se procedió de la misma manera, pero dejando los comentarios para el final.

Recordemos que los estereotipos son cristalizaciones o condensaciones de modos de pensar en palabras o grupos de palabras que a fuerza de repetición y del uso cotidiano se utilizan por parte de los comunicadores de manera refleja, sin advertir la carga de significación oculta que contienen.

Cuando un narrador cree estar informando libremente, puede caer en la trampa de un sesgo inconsciente e involuntario al utilizar en sus textos estos estereotipos. Por eso es muy importante aprender a descubrirlos, a señalar su presencia en las noticias y a desentrañar el contenido ideológico del que están preñados, y si contribuyen a reforzar valores sociales positivos y negativos.

Es de advertir que el mayor peligro de los estereotipos consiste en que su utilización es inconsciente e involuntaria, es decir que el periodista los toma para su repertorio lingüístico sin mala fe e ignorando que al hacerlo, está reforzando una manera de ver el mundo, un modo de pensar y unos prejuicios. La libertad de prensa entonces debe incorporar en su problemática esta forma sutil de introducir sesgos informativos.

Una de las canteras más comunes de estereotipos son las fuentes institucionales, (gobierno, gremios, grupos económicos, sindicatos, guerrilla), cada una de las cuales ha acrisolado un arsenal de fórmulas, consignas, modismos, detrás de los cuales vehiculiza su particular interés informativo pretendiendo que ese interés que es individual, se da a la publicidad como un interés público.

El efecto de los estereotipos en los lectores es el de ir conformando poco a poco una apropiación masificada del lenguaje, merced a la cual el público va adquiriendo una manera de pensar y de actuar irreflexiva que refuerza los prejuicios, las motivaciones y las posiciones ideológicas más publicitadas, que no siempre suelen ser las más libres y las más acordes con el bienestar general.

Esta es la manera como se van infiltrando en la sociedad gérmenes como los del racismo, la xenofobia, el machismo, el arribismo, el consumismo, entre otros.

Relaciono a continuación por periódico y día los correspondientes estereotipos, teniendo en cuenta que los anexos contienen los textos de las noticias del caso referenciado.

FECHA	PERIÓDICO	ESTEREOTIPO	CORRELATO
18 Febrero/98	El Espectador Pág. 7A	Casa de horrores Toca el caso de aberraciones Historia de horror Novela de horror Honda degradación Amenaza de familiares Luchados	Hogar y jardín Hechos puntuales Información social Información social Sociedad ejemplar Validez del sistema judicial Validez del sistema judicial
	El Tiempo Pág. 8A	Tormento Manipulación Sexual Corrupción Aparentes abusos sexuales Posible enfermedad venérea Lxs sindicalistas	Hogar Caricia Caricia Comprobados Comprobada Protagonistas
	El Tiempo Pág. 8A recuadro	Tomo las medidas Cerró el hogar Aclaren los hechos Asesoría psicológica Colaboración de la comunidad	Orientaciones Diversas alternativas Turbiedad de los hechos Contextualización social, histórica Contextualización política, estatal
19 Febrero/98	El Espectador Pág. 6A	Horrores que allí se vivían Les hacía lo que quería Responsabilidad es vigilar Ayuda a la encargada de la vigilancia Acudió al ICBF o a la policía Colocar la queja Iniciar investigación Nadie denunció Los violadores no merecen vivir	Afuera no se viven horrores Satanización del protagonista Jardines como cárceles Jardines como cárceles Jardines como cárceles Instituto entidad judicial Instituto entidad judicial Todos deberían denunciar La retaliación no es la única salida Otros delincuentes sí son aceptados
		Una vergüenza para el país Gente que de verdad es inepta para vivir entre nosotros Debió existir la pena de muerte en esos casos	Idem Idem La vida no es el valor supremo
	El Tiempo Pág. 9A	Manipulación sexual Corrupción sexual Abuso sexual Esas cosas Tocar en forma obscena Vigilancia Control Vigilancia	Ternura Caricias Uso sexual Personalización Caricias Otras opciones Otras opciones Otras opciones

FECHA	PERIÓDICO	ESTEREO TIPO	CORRELATO
	El Tiempo Pág. 9A	Caso aislado. Hechos aislados. Falta de control. Bajo nivel cultural. Deficiencias en controles. Tomar correctivos del caso.	La sociedad es ejemplar La sociedad es ejemplar Bienestar Los ricos no son violadores Bienestar Solución integral
	Occidente Pág. 2A	Centro de violación Autores de esa depravación Eña un vicioso Consumidor de alucinógenos Situación de negligencia En manos de depravados Poner tras las rejas a estos violadores	Jardín infantil Sociedad exonerada Problemática social Problemática social Situación social correcta Sociedad exonerada Alternativas diferentes
20 Febrero/98	El Espectador Pág. 7A	Grado de responsabilidad. Castigo ejemplarizante. Culpables del hecho. Caso aislado. Éxito en recuperación nutricional. Desarrollo sicoafectivo.	Negación de la responsabilidad social. Negación de la punibilidad del Estado. Negación de la culpabilidad social. La sociedad es ejemplar. Bienestar no se mide por nutrición. Desarrollo socio-político.
	El Tiempo Pág. 8A	Investigar a la asociación. Manejen situación con discreción. No hagan protagonismo político. Aumentar los controles. Investigación disciplinaria. La comunidad es la veedora.	Investigar a la sociedad. Ahondar en los hechos. Buscar raíces de los hechos. Problema social. Problema social. Problema social.
21 Febrero/98	El Espectador Pág. 6A	Conmocionado. Exacerbó los ánimos. Acceso carnal violento. Presuntos violadores. Penoso asunto.	Oculto otras reacciones. Oculto otras reacciones. Relación integral. Condena moral. El hecho en cuestión.
22 Febrero/98	El Colombiano	Vigilaridades que ellos hacían con ellas. Tocaban sus partes nobles. Tranquila mamita. Fue burlada por esos criminales.	Los hechos en cuestión. Los hechos en cuestión. Idem. Morbo implícito.

FECHA	PERIÓDICO	ESTEREO TIPO	CORRELATO
	El Espectador Pág. 10A	Ley inexorable de los penales. Calumnia que no tiene perdón de Dios. Los niños como dicen la verdad, también mienten. Le dejo todo a Dios.	La justicia estatal se incumple. Calumniadores quedan impunes. Culpabilizar a los menores. La justicia humana falla.
		Se mancha a través del código penal. Indicios. Culpabilidad. Acusado. Pruebas suficientes. Falta de la justicia. Tipificado. Acceso carnal. Acto sexual abusivo. Inicio proceso. Acusados.	Lenguaje judicial sin ver otras causas. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
	El Nuevo Siglo	Negociantes de la educación. Monstruosidad. Agazapa. Monstruo. Monstruo del delito sexual. Alerta roja.	Oculto causas sociales de fondo. dramatización efectista. Idem. Idem. Idem. Cubrimiento noticioso permanente.
	Occidente	Controles del ICBF Vigilancia estricta. Evitar inconvenientes. Preocupémonos. inquietémonos. Responsabilidad de todos. Voluntad. Supervisión. Manejar lo económico lo pedagógico. Educación integral. Junta de vigilancia. Asesoría ICBF Lineamientos del programa. Perfil exigido. Atención integral. Condiciones críticas.	Instituto de corte policial. Idem. Eludir la raíz del problema. Profundizar en las causas del hecho. Evade la verdadera responsabilidad. Obligación institucional. Medidas autoritarias. Lenguaje institucional. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

Comentarios

1. La terminología usada sobre sexualidad, aunque avalada por los códigos y el metalenguaje jurídico, en el contexto de la información, deja entrever una valoración negativa sobre este tema. Corresponde a una constante histórica de relacionarla con lo prohibido, lo pecaminoso o lo condenable.

2. Las únicas conclusiones que se presentan en la información sobre el caso son las que tienen que ver con el concepto de autoridad, de control policial, penas máximas, vigilancia, veeduría, rigor. Nunca el periodista aborda el problema de fondo que tiene que ver con las causas sociales (sociológicas, antropológicas, culturales) que originan, determinan y explican esta clase de comportamientos anómalos en la comunidad. Por lo tanto, la opinión queda excluida de otras posibilidades de análisis que le den elementos para comprender y ampliar su conocimiento sobre uno de los tópicos de mayor interés social. El hecho queda reducido a lo insontroso, criminal y demás apelativos y la solución, en el poder de la autoridad.

3. De lo anterior se desprende igualmente la falta de visión para aprovechar testimonios de analistas de las profesiones anteriormente anotadas para plantear correctivos que estén enfocados a la rehabilitación y a la recuperación así como a desarrollar programas o proyectos que eduquen y expliquen dentro de la misma comunidad las causas y alternativas de solución a conflictos que plantean las temáticas de afecto, sexo, ternura, por mencionar algunos.

4. Se desarrolla en algunos casos un periodismo amarillista que busca, por medio de la morbosidad, atraer al lector con el uso de palabras y expresiones que atizan, engrandecen y califican la historia a tratar.

5. Es evidente la influencia de las fuentes judiciales en el periodismo por la utilización del lenguaje en la redacción de los textos. Bien merece llamar la atención sobre la diferencia que debe existir en el tratamiento de las noticias relacionadas con comisarias, levantamiento de cadáveres, narcotráfico, etc. y el modo de desarrollar la información que tiene que ver con temas como infancia, adolescencia o mujer.

6. Llama la atención que en ningún momento se tuvo en cuenta el análisis sobre el tema de la sexualidad entre los colombianos, los problemas que enfrentan, las carencias, la conformación cultural, etc. Siendo hechos que no pueden calificarse de "aislados" como lo plantean las mismas fuentes gubernamentales, vale la pena que los periodistas recurran a los profesionales y a las organizaciones que han investigado y profundizado estos tópicos con el fin de ilustrar y enriquecer a la opinión sobre una información de tanta sensibilidad e importancia para el país.

7. Desde el punto de vista de significado, se dejan sin resolver tres aspectos de interés que se plantean en el texto:

* La justicia cobrada por mano propia de los habitantes. Esta información sirve en un caso para el cierre y permite que quién la lea considere que esta acción de venganza se justifica, que los sindicatos merecen que su casa sea apedreada o que ellos sean linchados.

* El hijo sindicado de violador, según la información, se inició hace tres años como abusador sexual, lo que implica que en ese momento tenía 16 años y era un menor de edad; pero nunca el tratamiento de la información relacionada con él corresponde a la de un menor.

* El periodista deja sin resolver la respuesta de la madre del sindicado cuando advierte que el nunca tuvo problemas ni en el colegio de monjas ni en el ejército. No se analiza ni se muestran las implicaciones de dos instituciones de tanta relevancia en el país

para adentrarse y ver hasta donde pueden tener alguna influencia en la formación sexual de un adolescente. En cambio lo presenta como si el hecho de pertenecer a ellas disculpara o implicara un comportamiento ejemplar en la sociedad.

Sobre la metodología

Para elaborar este trabajo se desarrolló un análisis de contenido parcial sobre las notas de prensa seleccionadas. Es parcial porque solamente se tomó el de los estereotipos que constituye apenas uno de los elementos del lenguaje que contempla todo análisis.

Propuesta

Se propone desjudicializar el tratamiento de esta fuente de información e independizarla de los temas relacionados estrictamente con orden público.

En esta forma podemos contribuir a generar una información que no esté supeditada al tratamiento jurídico o judicial y se adentre con mayor riqueza y profundidad en las temáticas relacionadas con los temas inherentes a los niños, los adolescentes y todo lo relacionado con su entorno familiar, escolar y social.

¿Qué pasó con las fuentes?

Hernando Salazar

En una reflexión sobre los desafíos del periodismo mundial a las puertas del siglo XXI, Furio Colombo, el autor de *Últimas noticias sobre el periodismo* (Anagrama, 1997), formula varias preguntas que permanentemente deberían hacerse los reporteros cuando escriben una noticia: "¿Los hechos hablan por sí solos?.. ¿Podemos acercarnos fríamente a los hechos?.. ¿Podemos acercarnos a las cosas fingiendo ignorancia?.. ¿Es necesario partir sin una idea preconcebida?.."

Las preguntas del autor italiano tienen una respuesta parcial en las fuentes que utilizan los periodistas cuando cubren o informan sobre una noticia. En la práctica, las fuentes le dan credibilidad a una historia o se la quitan.

Es claro que en la búsqueda de la certeza de una noticia, los periodistas están obligados a verificar y contrastar la información que suministran diferentes fuentes sobre un mismo hecho. Porque hay fuentes interesadas y fuentes opacas. En evaluar y sopesar lo dicho por sus informantes, radica la mayor responsabilidad de un periodista que es, en últimas, quien estructura la historia, escoge las citas textuales y elimina lo superfluo. En el caso del hogar sustituto de Restrepo (Valle) es claro que había muchas fuentes involucradas: las familias, las autoridades policiales, judiciales y de control, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales.

El mismo Colombo recuerda la declaración de principios de *The Wall Street Journal*: "Creemos que los hechos son hechos, creemos por tanto que es posible llegar a la verdad colocando un hecho sobre otro hecho, como en la construcción de las catedrales".

Esas reflexiones son importantes al analizar el tratamiento periodístico que seis diarios colombianos (*El Tiempo*, *El Espectador*, *El País*, *Occidente*, *El Colombiano* y *El Nuevo Siglo*) le dieron al caso de Restrepo. En total, se estudiaron 14 informaciones aparecidas en esos periódicos entre el 18 de febrero de 1998 y el 21 de febrero de 1998.

Del análisis se desprenden varias conclusiones. En primer lugar, es claro que primaron las fuentes de carácter oficial: Policía, Fiscalía, Alcaldía, Personería, Instituto de Bienestar Familiar, Hospital de Restrepo, Instituto de Medicina Legal, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República. Las fuentes no gubernamentales, que podrían haber constatado la información, fueron escasas: Corporación Reunir y Asociación Colombiana para la Defensa del Menor Maltratado. También fueron escasas las fuentes individuales: en algunos casos se cita, genéricamente, a los "padres de familia" o a "madres ofendidas"; en otros se revela la identidad de madres de niñas presuntamente afectadas, con lo cual se violan las disposiciones del Código del Menor en cuanto a la identidad de las víctimas.

El peso de las fuentes oficiales primó en los enfoques de la información. Bienestar Familiar le puso un acento administrativo al asunto. La Fiscalía y la Policía le dieron un tono judicial. La Personería de Restrepo, se alejó de su papel de representante del Ministerio Público y adoptó un sesgo policivo.

Al leer el material seleccionado, se observa que faltó "imaginación" por parte de los periodistas para buscar otras fuentes que pudieran enriquecer y precisar la información sobre las denuncias de lo ocurrido en el hogar sustituto de Restrepo.

Sin embargo, el uso de fuentes varió según los periódicos. Aunque el número de fuentes no significa automáticamente solidez de la información, los diarios que citaron más fuentes y dieron

mejor información fueron *"El Tiempo"* y *"El País"*. Otros diarios como *"El Espectador"* y *"Occidente"* usaron menos fuentes y en algunos casos la información fue evidentemente pobre. En su primera noticia sobre el hecho, *"Occidente"*, un diario de la región, sólo citó al Bienestar Familiar, la Policía y algunos habitantes del pueblo.

Se observan imprecisiones en la información en prácticamente todos los medios analizados. Por ejemplo, la primera noticia aparecida en *"El Tiempo"* ("*Denuncian abuso sexual en guardería del ICBF*", febrero 18 de 1998, página 8A) no es clara en cuanto al número de niñas afectadas. El autor del texto habla de siete, de diez y de dieciseis menores. La falta de claridad sobre las presuntas víctimas se mantiene a lo largo de todo el periodo analizado y en todos los medios.

También hubo imprecisiones generalizadas en cuanto a lo que verdaderamente ocurrió en el hogar sustituto. Se informó sobre "abuso sexual", "violaciones" y "corrupción sexual", pero no se llegó a aclarar lo sucedido en el hogar sustituto.

"El Espectador" concluyó en un titular que los dos capturados por el caso eran unos "violadores". Así lo informó el 19 de febrero en la página 6A, cuando registró unas declaraciones del director de la Policía Nacional, General Rosso José Serrano: "*Los violadores de Restrepo no merecen vivir*". Lo grave es que el periódico no contrastó las polémicas opiniones del oficial con otros puntos de vista, ni contextualizó su propuesta de pena de muerte.

Llama la atención que, en la mayoría de los casos, el ICBF es citado a través de su directora general, de una subdirectora y del director regional del Valle del Cauca. Tratándose de la entidad estatal que maneja las políticas de protección a la niñez los diarios podrían haber aprovechado mejor la información, los estudios disponibles y los antecedentes sobre el tema.

El caso de Restrepo desapareció rápidamente de la prensa nacional. Sin embargo, su cubrimiento debe servirle de experiencia a los periodistas colombianos para tomar distancia frente a los hechos, no sacar conclusiones a priori, consultar más fuentes y contrastar más la información recogida. Esa es la única manera de

asumir con responsabilidad social un cubrimiento de esa naturaleza y de informar adecuadamente al público.

Análisis de las fuentes

"EL TIEMPO"

"Denuncian abuso sexual en guardería del ICBF". febrero 18 de 1998, página 8A.

Se trata de la primera noticia aparecida en El Tiempo sobre el caso. El corresponsal de Cali cita "padres de familia", sin mencionar nombres, ni cantidades. Sólo en una oportunidad habla de "una de las madres ofendidas".

Tampoco hay claridad sobre el número de niños que pudieron haber sido víctimas de abuso sexual. A lo largo de la misma noticia se habla de siete, de diez y de dieciséis niños afectados. En ese sentido, se incurre en un grave error periodístico: la falta de precisión.

En varias ocasiones, el periodista cita a la Fiscalía 26 de Buga, donde se puso la denuncia. Sin embargo, no se menciona el nombre de ningún funcionario responsable.

Al principio de la nota, se comete el frecuente error de decir que los padres pusieron "una demanda", cuando en realidad se trata de una denuncia penal, algo muy distinto y un error muy frecuente en la prensa colombiana. En varios apartes se dice que dos detenidos están acusados de "abuso sexual", cuando en realidad apenas están en proceso de ser sindicados.

Entre las fuentes se citan las declaraciones del director regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Robert Rodríguez, y en un recuadro aparecen las de la directora general del Bienestar Familiar, Adelina Covo.

Además, utiliza como fuente a Arturo Mesa, el director del hospital de Restrepo, donde fueron trasladadas algunas de las vícti-

mas. Sin embargo, la información médica es notoriamente pobre. En un caso como éste, donde se habla de niños presuntamente abusados o intimidados sexualmente, es importante precisar qué tipo de lesiones se encontraron, qué tipo de exámenes se han realizado, a qué conclusiones han llegado los médicos, etc.

Finalmente, se cita a la directora del jardín y esposa de dos de los principales implicados en el caso, Ana Bedoya.

Es notoria la falta de información proveniente de los padres, un sector clave en la historia. Y se desconoce desde cuando funcionaba el hogar de Bienestar objeto de la polémica.

"Abusos hacen llorar a mi hija", Febrero 19, página 9A (Nota principal).

Respecto al primer día, se progresa en información más detallada. Se habla de cuatro denuncias por violación y seis por corrupción sexual y de otras diez denuncias por abuso sexual. De esa forma, sube a 19 el número de casos ocurridos en Restrepo.

También se avanza en la información proveniente de las madres de los niños. Se entrevista a una de ellas, quien narra las experiencias de su hija. Sin embargo, se comete el grave error de individualizar a la víctima. De hecho, en un pueblo como Restrepo es fácil saber quienes son los hijos de cada cual. De esa forma, se viola la intimidad de las presuntas víctimas. El mismo error se comete con otra de las madres.

El caso de las dos madres entrevistadas se hubiera podido resolver citando sólo las iniciales de las señoras o señalando que se les cambió el nombre para proteger su intimidad.

La información cita también al Personero de Restrepo, Martín González, quien amplía información sobre el caso. Se incluyen además declaraciones de la directora del hogar de la polémica, aunque eliminaron el nombre y sólo mencionan el apellido de la señora.

"No todos los hogares son ejemplares", Febrero 19, página 9A.

Se trata de una nota evaluativa de los hogares de bienestar, a partir de casos similares ocurridos en otras regiones del país, que busca contextualizar la historia principal "Abusos hacen llorar a mi hija".

A lo largo de la nota se acude -fundamentalmente- a información de Bienestar Familiar, de la Contraloría General de la República y de una experta en el tema, Georgina Murillo, ex procuradora para el menor y la familia.

"Siguen investigaciones por abuso", 20 de febrero, página 8A.

Como seguimiento del caso, la información tiene muchas más fuentes que las anteriores.

Se cita al Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Personería de Restrepo y la corporación Reunir.

Es la primera vez que se menciona el nombre del fiscal que lleva el caso y que se entrevista, además, a la directora seccional de Fiscalías de Buga, quien dice que se han presentado sólo seis denuncias, lo cual contradice la información del día anterior, que habla de 19 casos.

Por primera vez, se toca el tema de las repercusiones del caso entre las víctimas. Ese punto es desarrollado por la directora general del Bienestar Familiar y por el director de la corporación Reunir, una ONG que trabaja con niños.

Al final, se citan cifras de abuso sexual en Bogotá, pero no se especifica la fuente de las mismas.

La información trae un recuadro sobre cómo reconocer los casos de abuso sexual, extractado de una cartilla de la Asociación Colombiana para la Defensa del Menor Maltratado.

"Aparece otro caso de violación de menores", febrero 21, página 11A.

La fuente principal de la información es la Fiscalía cuarta de Buga y su titular, Gerardo Grajales.

Se cita a la denunciante, madre de las dos niñas aparentemente violadas en Darién. De nuevo se comete el error de violar la intimidad de las víctimas, a través de la identificación de sus padres.

"EL ESPECTADOR"

"Historia de horror en hogar de niños", Febrero 18, página 7A.

Comparada con la primera información aparecida en El Tiempo, se trata de un despacho con pobreza de fuentes, según el cual el caso afecta a siete niños de Restrepo.

De hecho sólo se cita al Personero de Restrepo y algunos padres y madres, sin especificar de cuántos se trata, lo cual genera dudas.

La información habla también de "los médicos", pero no especifica de dónde. Presumiblemente se trata de los médicos del Hospital de Restrepo.

La noticia no cita ni a la Fiscalía, ni al Bienestar Familiar, ni a la directora del hogar, esposa y madre de los dos detenidos.

"Los violadores de Restrepo no merecen vivir", Febrero 19, página 6A.

La segunda noticia de El Espectador sobre el caso tiene más fuentes: el médico del hospital donde se examinó a las niñas pre-

suntamente abusadas, el testimonio de una menor, el de una madre, el de la directora general del Bienestar Familiar y el del director general de la Policía, Rosso José Serrano.

Curiosamente, las declaraciones del director general de la Policía, General Rosso José Serrano, dieron origen al titular de la información, pero aparecen sólo al final de la información, sin ningún tipo de contextualización ni de reacciones. Tratándose de una propuesta de pena de muerte para los presuntos responsables de un hecho que ha generado alarma en la opinión pública, el periódico no busca otras reacciones, ni contrasta la propuesta, ni cita los antecedentes del general Serrano en el frente de la pena capital. Además, el diario se limita a enunciar las penas a que se verían afectados los sindicatos en caso de ser hallados culpables y condenados.

A diferencia del día anterior, el diario dice que las afectadas son 17 niñas.

Nuevamente se comete el error de individualizar, al citar el nombre de una de las madres y, de paso, violar la intimidad de las presuntas víctimas.

"ICBF pide investigar a madre comunitaria", Febrero 20, página 7A.

La única fuente consultada es el Bienestar Familiar, a través de su directora general, Adelina Covo. En realidad, la noticia se basa en declaraciones de Covo y en una carta enviada por la funcionaria al director regional del ICBF en el Valle.

"Restrepo no halla la calma" Febrero 21, página 6A.

Nuevamente se observa pobreza de fuentes. Se cita a "uno de los investigadores", aparentemente de la Fiscalía o del CTI; al Bienestar Familiar y a la Red de protección a la infancia.

La información desarrolla un punto que no había sido tratado antes y que es importante dentro de la historia: la dificultad de conseguir pruebas para poder procesar a los dos detenidos por delitos sexuales.

"Restrepo esconde sus secretos", Febrero 22, página 10A.

Aunque la nota se centra en el testimonio de la directora del hogar comunitario, Ana Francisca Bedoya, cita otras fuentes, como el director del hospital, Zeir Arturo Meza, algunos padres de familia, Medicina Legal y el ICBF.

La nota principal va acompañada de un recuadro sobre abuso sexual, cuya fuente es la directora de protección infantil del Bienestar Familiar, Carmen Elena Támara.

"Por el caso del hogar del ICBF en Restrepo, Valle. Detención a abusadores de Niñas", Febrero 26, página 10 A.

Se utiliza como fuente el fiscal 21 delegado; el hospital local, sin mencionar el funcionario; así como a la Presidenta de la Asociación local de madres comunitarias, la cual explica el por qué de la marcha de respaldo a favor del ICBF.

Hay un recuadro en el mismo artículo, que no tiene nada que ver con el tema de Restrepo, sobre el asesinato de un funcionario del ICBF y un contratista conductor, ocurrido en la ciudad de Cali. En este recuadro, se utiliza como fuente el director regional del ICBF y una versión que da como hipótesis el asesinato para robarles el vehículo por parte de pandilleros del sector de la Mina.

"OCCIDENTE"

"Jardín, centro de violación", Febrero 18, página 2A.

Las fuentes principales de la primera historia publicada por el periódico son: Bienestar Familiar, la Policía y los habitantes de Restrepo. No se cita a la Fiscalía ni a la Personería.

"La otra cara de los hogares", Febrero 22, página C-7

Se trata de una entrevista con el director regional del ICBF en el Valle, Roberto Rodríguez, quien se constituye en la única fuente de información.

"EL PAIS"

"Repudio en Restrepo por violación de niñas", Febrero 18, página C-4

A diferencia de Occidente, El País utiliza más fuentes en su primera información sobre el caso. Cita al director del Hospital, al Personero de Restrepo, al comandante de la Policía de Buga y a uno de los inculcados.

"EL COLOMBIANO"

El despacho de Colprensa utiliza como fuentes y con nombre propio a cinco de las madres, cuyos testimonios acentúan el carácter morboso del caso.

Confusiones éticas en la noticia

María Teresa Herrán

El primer dilema ético que se plantea ante el hecho, que objetivamente considerado era noticia, es si se debió dar a conocer este caso o se debió, bien sea mantener durante más tiempo en reserva, o guardar reserva sobre ciertas facetas de la información.

Es probable que el periodista, presionado por sus colegas, que publicarían de todas maneras lo sucedido, tuviera que hacerlo. El avance vertiginoso de las nuevas tecnologías tiene el efecto paradójico de minimizar el papel orientador del periodista, quien ante la avalancha de información, tiende a diluirse en la información. Ya no hay tiempo de guardar la debida distancia espacial y temporal en relación con el hecho: Como bien lo expresaba Ignacio Ramonet, director de *Le Monde Diplomatique* en una conferencia en Bogotá en junio de 1998, "el concepto de informar ha cambiado. Con las transmisiones en directo, informar es hacer asistir al acontecimiento; el teleespectador se vuelve un testigo del acontecimiento". Sin duda, la tecnología audiovisual también ha repercutido en lo escrito y en general en el periodismo. Una consecuencia es que el periodista como procesador de la noticia tiende a guardar menos distancias respecto del hecho.

Como se acaba de advertir, el afán de los demás medios en publicar lleva al periodista a tener que hacer lo propio, por lo cual es probable que resuelva en favor de la publicación su primer dilema ético, en vez de esperar hasta tener más elementos de juicio.

De todas maneras, un segundo paso que parece necesario sopesar en este caso es si violentar la intimidad del niño y de su familia se justifica ante la gravedad del hecho y su impacto social.

Los resultados del cubrimiento desde el punto de vista ético dejan pensar que no se hizo una reflexión previa a la redacción y publicación de la noticia sobre su impacto ético y social. En otras palabras, no se dio el paso necesario de responder a preguntas como ¿A quien estoy afectando? ¿Es de interés público tal o cual detalle? ¿Contribuye este aspecto o este otro a la construcción de una cultura de protección del niño, o simplemente satisface el morbo social?

La no adecuada resolución previa de estos dilemas éticos lleva a deficiencias en el tratamiento noticioso y a fallas en la calidad de lo informado.

La metodología que se adoptó fue analizar los aspectos positivos del cubrimiento desde el punto de vista ético y social, es decir constructores de una cultura de protección de la niñez, y luego los aspectos desfavorables a este objetivo.

Lo positivo del cubrimiento

➤ Se publican recomendaciones preventivas e informativas. Así, sobre cómo detectar los casos de abuso sexual (ET-20-02-98; ver pág. 28); y se explica que el abuso sexual se puede dar con o sin contacto (ET-20-02-98; ver pág. 27).

➤ Diversidad de fuentes. Se interroga a personas distintas de las de entidades oficiales como Fiscalía y Bienestar Familiar. Es el caso del médico y abogado Giovanni Arias, director de la Corporación Reunir quien insiste en que la entrevista a los niños abusados se haga una sola vez y conjuntamente por las distintas entidades que tienen que ver con el caso. (ET-20-02-98; ver pág. 27)

➤ Participación ciudadana. Se hace énfasis en la importancia de la Veeduría Ciudadana en estos casos (ET-19-02-98; ver pág.25) (ET-20-02-98; ver pág. 27).

➤ Contraste de versiones encontradas de las entidades oficiales: ICBF y personero de Restrepo, aunque no se profundiza en el análisis. (ET-18-02-98; ver pág. 24)

➤ Se informa sobre las reacciones constructivas de los padres de familia afectados (ET-19-02-98; ver pág. 25)

➤ Se hace seguimiento (ET-20-02-98; ver pág. 25), aunque este es muy breve y no se prolonga en el tiempo.

Lo negativo

➤ Se tiene una deficiente percepción de lo que es la protección de la identidad de las niñas por cuanto no se utiliza el nombre de éstas pero sí el de sus madres, con lo cual son fácilmente reconocibles. Ejemplo: "N.N. dice que su hija sufre de una enfermedad venérea porque fue violada por Juan Manuel Granda" (ET -19-02-98- ver pág. 25).

Una crónica del enviado especial sobre el caso cita los nombres de las madres (EE 22-02-98-ver pág.19) En el mismo sentido, tampoco se protege la intimidad familiar de las personas involucradas por cuanto se revelan los nombres de los padres y madres de las niñas violentadas.

➤ La titulación no corresponde al texto:

Titulo: *"No todos los hogares son ejemplares"*

Texto: *"Una consulta realizada en varios departamentos demuestra que las denuncias de abuso sexual en los hogares comunitarios del ICBF son escasas"* (ET -19-02-98; ver pág. 25)

➤ Testimonio atizadores de violencia. Se publica una frase del General Rosso José Serrano que es atizadora de violencia: "Los violadores de Restrepo no merecen vivir" y se le utiliza como título (EE -19-02-98- pág 6A). El periodista habría podido escoger no sacar el testimonio del General o contrastarlo con otras declaraciones.

nes si hubiera resuelto el dilema ético planteado al comienzo de este análisis, sobre el impacto social de la noticia.

➤ Se utiliza un lenguaje sensacionalista: "Historia de horror" "El estupor siguió creciendo ayer en Restrepo Valle después de que el médico... descubrió más casos de desfloración en niñas menores de siete años"... "la más espeluznante novela de horror" (EE -18-02-98; ver pág. 15)

➤ Fomento de morbo a través de los detalles explicativos, por parte de las madres, de los pormenores del abuso ("madres expresan su dolor por abusos contra sus hijas", EC, 22-02-98, ver pág. 14)

➤ Dictamen apresurado. Sin esperar el resultado del examen para detectar enfermedad venérea a Juan Manuel Granda (examen que a la postre resultó negativo) se acepta sin beneficio de duda la hipótesis de una de las madres "Soto dice que su hija sufre de una enfermedad venérea porque fue violada por Juan Manuel Granda, hijo de Ana Bedoya, propietaria de la guardería" (ET-19-02-98; ver pág. 25)

➤ Propagandismo oficial. La información del periódico Occidente es desbalanceada en relación con el ICBF, cuya defensa asume. Paradójicamente, ello lleva a que la primera información que publicó ese periódico sea menos parcializada ("pese a los indicios entregados por los padres de las menores violadas por los dos sujetos en Restrepo, el director regional del ICBF Roberto Rodríguez, asegura que no se puede juzgar todo el problema por este tipo de casos, pero (sic) las políticas que en esta materia tiene en la Institución para adjudicar los sitios donde funcionan los jardines infantiles en los distintos municipios del Valle del Cauca" (O-18-2-98; ver pág. 30)

➤ Falta de seguimiento. En todos los diarios analizados falta seguimiento a las medidas de asistencia psicológica a las personas afectadas.

➤ Lenguaje inexacto. Se asume que hubo violación de varias niñas, pero posteriormente se afirma que no se ha comprobado violación y se utiliza la palabra "delincuente". (NS-18-2-98, ver pág.

21). "aunque suene duro, en especial para muchos padres de familia- se dice tres días después de la primera publicación- las pruebas recolectadas hasta ahora no son contundentes en lo que se refiere a violación, es decir no hay violación- aseguró ayer a este diario uno de los investigadores" (EE 21-02-98- pág. 18)

➤ Estigmatización de un municipio. Se relacionan unos hechos con otros que no tienen que ver con el caso, lo cual crea un efecto magnificador del caso. "De acuerdo con las versiones de la policía, otro caso de violación y de abusos a menores se registró hace algunos días en la parte rural del municipio, siendo acusado esta vez un anciano de 85 años que fue detenido y puesto en libertad por su avanzada edad" (EE-19-02-98; ver pág. 16) Ello estigmatiza al Municipio de Restrepo, como región de abusadores sexuales.

➤ Estigmatización de las niñas involucradas. Al identificar a las niñas a través de los nombres y apellidos de sus padres, se las expone al público escarnio, causándoles un daño moral irreparable por revelar aspectos de su vida que pueden ser malinterpretados en su contra por la comunidad. Bien es sabido, en efecto que en culturas machistas, se tiende a creer que quienes fueron abusadas sexualmente se prestaron a ello en mayor o menor grado.

➤ Se crea una sensación de fatalismo cuando se afirma que el largo tiempo transcurrido antes del inicio del proceso de investigación favorece a los acusados, sin expresar lo que se habría podido hacer. Ello propicia la anomia del público, la sensación de que no hay nada que hacer contra la impunidad (EE 22-02-98- ver pág. 19)

Comentarios

No haber tenido claridad ética sobre la función social del trabajo periodístico y sobre el impacto social de la noticia, sobre la necesidad de proteger al niño y a su familia, sobre la protección de la dignidad de la persona, lleva a deficiencias éticas en el tratamiento periodístico de la noticia.

Respecto de las fuentes, la principal falla ética es el desequilibrio en contra de los sospechosos y, en el caso del diario Occidente, en favor del funcionario del ICBF.

Este "maniqueísmo periodístico" cree que se protege a los niños (los buenos) cuando se coloca en la picota pública a "un malo" (en este caso los presuntos abusadores). Sin embargo, esa simplificación de los hechos entre protagonistas buenos y malos impide profundizar en los contextos sociales y en la responsabilidad de las autoridades o de los implicados. Los periodistas toman partido a favor de los niños, pero esto no es suficiente para construir una cultura de protección de la niñez.

De lo que se trata entonces, desde el punto de vista de la ética periodística es: de cambiar la estructura mental, de tal manera que logre una aproximación distinta a los hechos noticiosos.

Finalmente, otra falla ética, derivada de no medir las consecuencias sociales de lo informado, es la del diario El Espectador al haber publicado las declaraciones del General Roza José Serrano "los violadores de Restrepo, no merecen vivir". No sólo se convierte al general en el juez del caso (asume que son violadores) sino que se refuerza el imaginario de solución violenta de los conflictos.

El caso subraya entonces la importancia de un enfoque de ética general. Desde la ética general, de lo que se trata es de averiguar si hubo o no adecuación de la conducta del periodista a los parámetros de orden universal general. Si se discurre tan sólo desde la ética de la profesión, informar es resaltar las crudezas de la realidad; pero si se discurre desde la ética general, informar es preservar los patrones generales de la función periodística, independientemente de las realidades que se estén viviendo en el caso concreto.

La perspectiva de una ética general que debe estar presente en todo análisis del trabajo periodístico desde el punto de vista ético lleva a una dimensión de mayor trascendencia social y a un mejor cumplimiento de los deberes de responsabilidad social. En otras palabras, el periodista debe preguntarse, en últimas: ¿es mi proyecto de vida profesional informar sobre el caso de Restrepo

Valle o sobre la manera como se hacen efectivos los derechos humanos de los niños?

Pensar lo periodístico desde la ética general implica preguntarse cual es el fin último del periodismo y plantearse el tema del rigor en el tratamiento de la información.

En este aspecto, es posible establecer un símil entre periodista y comunicador por una parte y abogado y jurista por la otra. Desde la perspectiva de la ética general, puedo escoger ser un escueto periodista o abogado, o trascender y decidir ser comunicador de valores y jurista, respectivamente.

En junio de 1998, la Fiscalía Seccional de Guadalajara, con sede en Buga, profirió resolución de acusación contra Humberto Granda Triviño y su hijo Juan Manuel Granda Bedoya. (Ver anexo).

Aunque desde el punto de vista penal, ese llamamiento a juicio no significara una sentencia condenatoria, (como suelen a veces confundir los periodistas a la opinión equiparando el fallo con el llamamiento a juicio) la resolución de acusación sí implica que se encontró algún fundamento en la denuncia penal para iniciar el juicio.

¿No significa entonces esa providencia de la fiscalía que los periodistas tenían razón cuando le dieron el despliegue anotado al caso? Tanto desde el punto de vista ético como jurídico, este posterior pronunciamiento no exoneraba al periodista de haber tomado las precauciones indispensables para preservar los derechos fundamentales al debido proceso, a la honra a la dignidad y al buen nombre de los inculpados.

No se trataba de ocultar la noticia o de postergarla, sino de presentarla con los debidos cuidados, tanto respecto del lenguaje utilizado, como apelando a diversidad de fuentes y evitando los estereotipos que descontextualizan el caso de su realidad social.

De otra parte, el hecho de que la fiscalía declarara que no había mérito para iniciarle juicio a la madre y esposa de los mencionados, recalca también que se ha debido tener un mayor cuida-

do y respeto con un tratamiento noticioso que de todas maneras la perjudicaba, estigmatizándola socialmente. Todo aquello sin perjuicio del necesario deber del periodista de prevenir a la sociedad, en este caso, los habitantes de Restrepo (Valle) de aquello que pueda perjudicarlos.

Desde el punto de vista administrativo, el público sólo se enteró de que el ICBF había declarado la caducidad del contrato de la señora Ana Bedoya. Los medios estudiados no le hicieron seguimiento al caso del Hogar de Bienestar de Restrepo, en relación con la responsabilidad de las autoridades regionales del ICBF y de las medidas disciplinarias o administrativas que ameritaba el caso. Tampoco hubo preocupación por hacerle seguimiento a los resultados concretos de la comunicación dirigida por el Defensor del Pueblo a la directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF (Ver Anexo 2).

Poco después de la resolución de la fiscalía, en agosto de 1998, un grupo de nueve familias demandó al ICBF por negligencia y para reparación directa por perjuicios morales, materiales y fisiológicos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle. ¿Le hará la prensa el correspondiente seguimiento para ver en qué termina el asunto o seguirá propiciando, por la inconstancia en su cubrimiento, la irresponsabilidad de los funcionarios públicos? La respuesta no sólo tiene dimensiones jurídicas sino de ética periodística en cuanto al papel fiscalizador de los medios.

Distorsión noticiosa de lo jurídico

Carlos Tejero

En el código vigente, la información sobre el menor debe obedecer a tres principios básicos: el respeto por el anonimato y la identidad del menor, punto todavía crudo en el manejo jurídico y ético; la necesidad de preservar los nexos de orden familiar y la responsabilidad del periodista en su función de informar.

Mucho se ha dicho sobre la necesidad de ajustar la cobertura de los eventos sociales a estrictas normas jurídicas, pues, se comenta con frecuencia, existen desbordamientos que pueden causar perjuicios irreparables a la honra de las personas e instituciones.

De los hechos a la noticia.

Existe una clara diferencia entre la concepción jurídica del "hecho"¹, como suceso que ha sido probado en el juicio y por lo tanto puede ser valorado por el juez como sustentatorio de su fallo y la noción social del mismo, por el que entendemos prácticamente todo lo que sucede en la vida real y puede ser aprehendido por la razón mediante un proceso intelectual que asocia la "idea" a un "valor".²

Cuestión muy diferente debe ser "informar". En este proceso es central la manera como el periodista "reduce" los hechos a una valoración que subyace bajo la manera como pone en conocimiento de la comunidad la ocurrencia del hecho. Lo anterior para denotar, que informar implica la valoración previa³ hecha por el periodista:

valoración que a su vez determina la presentación y transmisión del hecho observado. Desde esta perspectiva el vocablo "objetividad" debe referirse al rigor en la manera de observar, de tal suerte que en la medida de lo posible concuerden los elementos reales del hecho con las consecuencias que le son atribuidas, o más allá, que los símbolos e ideas derivados del hecho presentado concuerden con las valoraciones generalmente aceptadas al interior de la comunidad, con lo que se estructuraría el hecho creíble que no es otro que el objetivo en su presentación y valoración previas.

En el caso del cubrimiento de los hechos de Restrepo se observan claramente los puntos de colisión entre los postulados netamente jurídicos y aquellos derivados de la función periodística propiamente dicha.

Se dedujeron de unos hechos unas consecuencias en derecho. Lo anterior quiere decir que a partir de unos hechos de los que los reporteros tuvieron conocimiento por terceras personas, dedujeron sin más, la veracidad de dichos acontecimientos y concluyeron sin más la culpabilidad de dos personas presentándolas ante la comunidad con las consecuencias propias de este tipo de juicios. La Constitución Política es clara al advertir que: "Art. 29... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él..." No es dable entonces, para el caso concreto deducir la culpabilidad mediante un juicio en conciencia, presentando el inculpado como condenado. Con este proceder se levantan las garantías constitucionales de la persona, entre otras la del derecho fundamental a la honra (Art. 21 Constitución Nacional).

Los reporteros de diversos medios de comunicación que cubrieron los hechos calificaron el tipo penal. Se le atribuyó a las versiones conocidas una específica consecuencia en derecho: abuso sexual, violación carnal etc. con lo que se opera una suplantación del fallador que es a quien le compete determinar el tipo penal correspondiente.

El Código Penal trae la regulación positiva de los delitos contra la libertad y el pudor sexual en el Título XI arts. 298 al 7 de la misma obra. Se distingue entre el acceso carnal violento, el acto

sexual violento, el acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, el estupro o acceso carnal mediante engaño, el acceso carnal abusivo con menor de catorce años y la corrupción propiamente dicha. Cada uno de estos tipos tiene reglamentación específica dadas determinadas condiciones que determinarán o no el agravante mismo.

Se identificaron los padres de varias de las niñas presuntamente afectadas por el proceder de los dos hombres inculpados. Así se facilita la identificación de los menores de edad, con la consiguiente violación flagrante de los dispositivos legales que regulan la materia en el Código del Menor vigente: "Art. 31: En la transmisión o publicación de los hechos delictivos en los que aparezca involucrado un menor como autor, partícipe o testigo de los mismos, no se le podrá entrevistar, ni dar su nombre, ni divulgar datos que lo identifiquen o pueden conducir a su identificación"

¿Por qué entonces el periodista ignora la prohibición expresa contemplada en la ley?

Se utilizan toda suerte de adjetivos y superlativos que de una manera u otra satanizan determinadas actividades. En la noticia aparecida en El Nuevo Siglo se dice: "La violencia sexual tiene su 'segundo hogar' ". Así se deduce de la labor comunitaria de prestación de servicios a la niñez la sospecha de ser lugares para la comisión de delitos contra el pudor sexual de los niños. Se sataniza la labor de los encargados de los hogares infantiles. Se eleva a sospechosa la actividad de la prestación del servicio del ICBF con el daño subsiguiente a todo el programa patrocinado por el Instituto de Bienestar Familiar. En este sentido se expresa igualmente EL ESPECTADOR en su noticia del 18/02/98: "Historia de Horror en hogar de niños", cuando describe el hogar como una "casa de horrores". De lo anterior es fácilmente colegible cómo se infringen normas especiales que rigen el cubrimiento de las noticias. En este caso, la manera de informar, a su vez, puede dar lugar a la infracción manifiesta de la ley sin que se observe por parte alguna la sanción derivable de dicho proceder.

En cuanto a los hechos aducidos, calificados y fallados por el periodismo, cabe decir que no se informó debidamente sobre el manejo legal de esta clase de hechos. Se informa sobre la posición

aducida por Medicina Legal, mas no se informa sobre las características propias de este tipo de proceso. Muy superficialmente se informa sobre las clasificaciones traídas por el Código Penal en lo que respecta a los delitos contra el pudor sexual y los actos constitutivos del delito de abuso. El lector no puede entonces construir su propio juicio. Está a merced de quien informa. Si se hubiese procedido con la necesaria cautela en la información, se habrían destacado los elementos procesales básicos tanto a favor como en contra de los inculpados. La emocionalidad de quienes cubrieron los hechos no permitió conocer objetivamente si éstos encuadraban o no en los tipos legales de orden penal. Así se conculcó la garantía del debido proceso, se atentó contra la honra y buen nombre de los inculpados y lo que es más grave, se colocó a los menores de edad ante la evidencia pública al revelar el contenido parcial de sus declaraciones.

El manejo de la información desconoce toda la concepción sobre derechos fundamentales de la niñez. El niño y el adolescente no pueden ser objetos de compasión y asistencia sino que deben ser aceptados como sujetos de derechos fundamentales y actores primarios de lo social. Quien informe sobre niñez, en cualquiera de sus múltiples aspectos, debe garantizar la prevalencia de los derechos de los niños (art. 44 Constitución Nacional) y condición de ciudadano prevalente. Igual compete a los medios de comunicación como tales. Su decisiva influencia en la conformación de la cultura y en la creación del consciente colectivo hace imperativo adelantar la consiguiente capacitación para que quienes informan sean garantes de la condición constitucional de la infancia. Es el interés superior del niño el que habrá de determinar la manera como se orienten los medios.

La difusión de los hechos que se comentan muestra la ausencia de una política integral de prevención y garantía del derecho del niño a ser protegido contra todas las formas de explotación y abusos sexuales (art. 34 C. Indt. d. Niño). El tratamiento, entonces, ha debido ser garantista, exento de juicios de valor y conclusiones a priori que, en definitiva, terminan por conculcar garantías y derechos prevalentes consagrados por la legislación en favor de la infancia.

¿Cómo lograr un mejor cubrimiento?

Reflexión del Grupo de Análisis

El grupo de reflexión concluyó que el caso estudiado fue en términos generales producto de un cubrimiento ligero y poco riguroso por parte de los medios de comunicación escritos analizados.

Desde el comienzo mismo del trabajo periodístico no hubo claridad ética sobre la función del periodista en el cubrimiento de este tipo de hechos y la manera de darles una proyección social constructiva de una cultura de protección de la niñez.

Esa ausencia de reflexión sobre la trascendencia social de la noticia y la responsabilidad social del periodista al difundirla predeterminedaron las fallas subsiguientes en el cubrimiento mismo del hecho.

Los periodistas utilizaron estereotipos, apelaron a las mismas fuentes y el cubrimiento no aportó claridad sobre el problema social del abuso de niños, el funcionamiento de los hogares comunitarios, la responsabilidad de las autoridades encargadas de la protección de la niñez y la administración de justicia.

Aunque el grupo es consciente de las condiciones en que trabajan los periodistas, en particular de los requerimientos de velocidad en la información entregada al público, se habría podido hacer un cubrimiento más cauteloso y garantista de los derechos humanos de los niños, de mayor proyección y responsabilidad sociales.

Esto se habría logrado si tanto en el momento de cubrir el hecho, como en la redacción de la respectiva noticia los periodistas se hubieran hecho las preguntas esenciales para cumplir los objetivos señalados en el párrafo anterior. En el momento de cubrir el hecho, ello les habría permitido acudir a distintas fuentes testimoniales, emplear un lenguaje menos judicializado y en todo caso más preciso en cuando a los presuntos delitos, la protección del derecho fundamental al debido proceso y otros derechos fundamentales como el derecho a la honra, al buen nombre y a la intimidad.

No sobra recalcar que en el momento de redactar la noticia, los periodistas habrían obtenido un mejor resultado al preguntarse sobre la proyección social de su información, lo cual les habría permitido guardar una mayor distancia del hecho, evitar el empleo de estereotipos negativos, ir más allá de la satanización de los involucrados y buscar contextualizaciones sociales, darle en fin, un verdadero contenido a la protección integral de la niñez. Así mismo al ser más conscientes del papel formativo de los medios, habrían podido suministrar más elementos para lectores, funcionarios públicos, padres de familia, niños, niñas y madres comunitarias.

El caso permitió detectar el papel puramente pasivo y reactivo que asumen a veces las fuentes gubernamentales, ya que estas habrían podido suministrar mayores elementos de juicio a los periodistas en vez de limitarse a tratar de proteger su imagen en los medios.

Algunas observaciones sobre metodología.

El estudio de un caso como el analizado puede hacerse con una metodología más informal en la sala de redacción, sometida a las prisas del trajín noticioso.

Cuando se trata de un ejercicio de análisis de medios en sala de redacción es conveniente invitar a personas de distintas depen-

dencias del medio. Por ejemplo, abogados de la oficina jurídica, fotógrafos, camarógrafos. La discusión del caso permite así una mayor integración y comunicación dentro del medio.

Quando se trata de un ejercicio de recepción crítica de medios en la escuela o en la familia, es conveniente propiciar el mayor intercambio posible de enfoques distintos. En el aula, se puede invitar al ejercicio a los estudiantes que elaboran el periódico o el programa de radio escolar, aunque pertenezcan a distinto grado.

La exigencia de un análisis escrito tiene la ventaja de precisar los argumentos en una cultura como la nuestra en la que la argumentación verbal tiende a privilegiar más la forma (énfasis, adjetivación, etc.) que el contenido mismo del análisis. Una metodología más sencilla para sala de redacción, aula de clase o tertulia familiar o entre amigos, implicaría entonces de todas maneras dedicar un tiempo (cinco, diez minutos) para la reflexión silenciosa, y para anotar un resumen esquemático de los argumentos por escrito con el fin de contrarrestar la tendencia de pensar en la medida en que se está hablando, que lleva a simplismos e improvisaciones en la argumentación.

Otro de los problemas que se presentan cuando se trata de analizar hechos, situaciones, y cubrimientos, es la confusión entre contenidos y procesos. En la práctica del análisis crítico de medios, esta es la primera dificultad que hay que superar: los participantes suelen confundir la manera de tratar el tema con el tema mismo. Por ejemplo, pongamos un caso, el cubrimiento noticioso de unas declaraciones de jefes guerrilleros o paramilitares. El análisis de la manera de tratar el tema es un análisis del trabajo periodístico (si el periodista se limitó a sacar la entrevista sin contextualizarla, si la imagen refuerza el estereotipo de un guerrillero o paramilitar "héroe"; si el periodista se mostró parcializado en favor o en contra de los guerrilleros o paramilitares; si el lenguaje es guerrillista; si el sonido ambiente es reforzador de estereotipos negativos sobre la guerra, etc.). El tema es algo bien distinto. Supongamos que los guerrilleros o paramilitares proponen una tregua. La discusión sobre el tema ya no tendría en cuenta el trabajo periodístico sino la propuesta en sí: si es sincera, si es conveniente, etc.

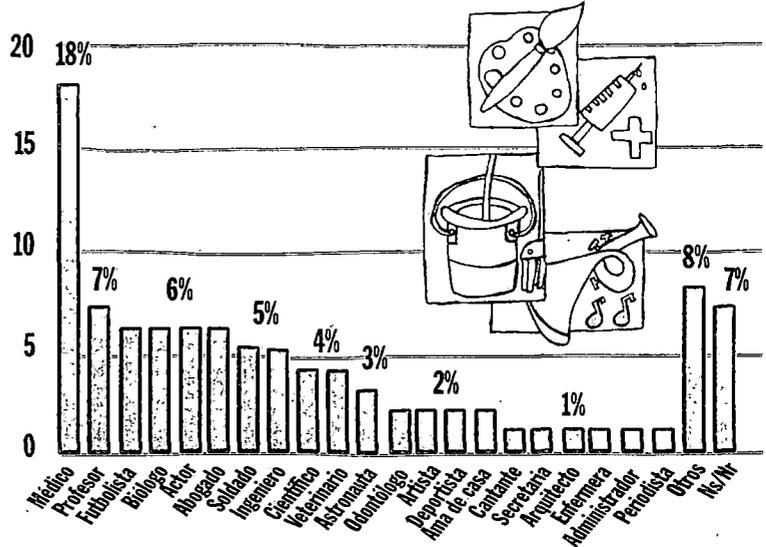
ANEXO 4

itud es aún mejor. Un 75 por ciento de ellos piensa que si se lucha con constancia es posible cambiar al mundo. Esta idea la comparten tanto los ricos como los pobres. Y todos ellos coinciden en que lo más importante en la vida es la familia (97 por ciento) por encima del trabajo (3 por ciento).

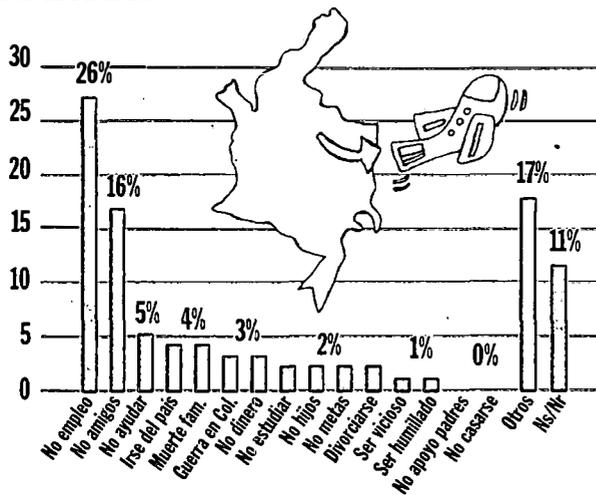
Pero a pesar de que valoran más a la familia su actitud frente al trabajo no es menos sorprendente. Consideran mayoritariamente que lo más importante del trabajo es que a través de éste se puede ayudar a otros (79 por ciento), en contraste con quienes piensan que lo importante es ganar dinero para poder hacerlo que a uno le gusta (18 por ciento).

Y por si esto fuera poco, los niños tienen claro que el estudio es el camino hacia el éxito. Piensan que para conse-

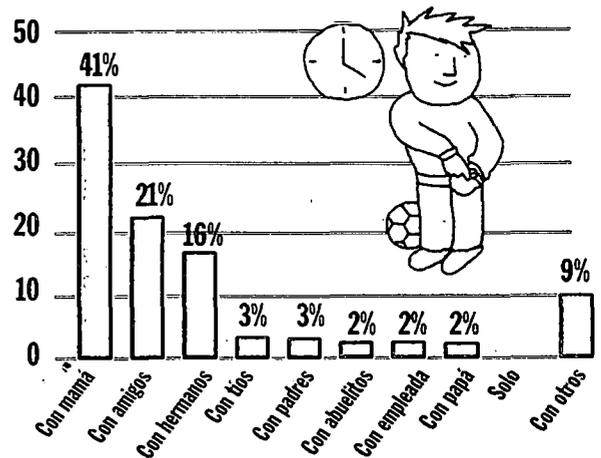
■ ¿QUE TE GUSTARIA SER CUANDO SEAS GRANDE?



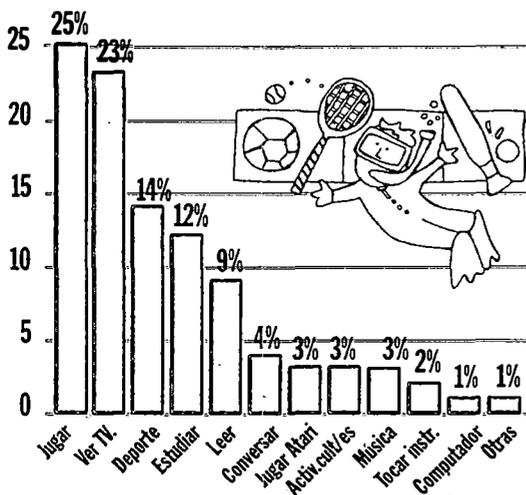
■ ¿QUE TE HARIA SENTIR FRUSTRADO O MAL CUANDO SEAS GRANDE?



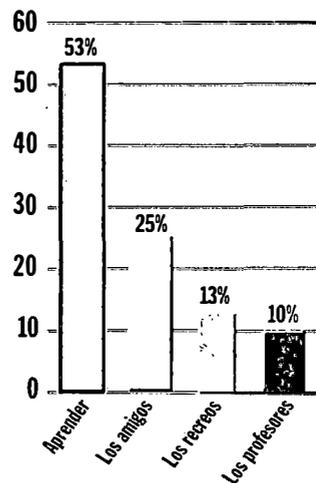
■ CUANDO NO ESTAS EN EL COLEGIO ¿CON QUIEN PASAS MAS TIEMPO?



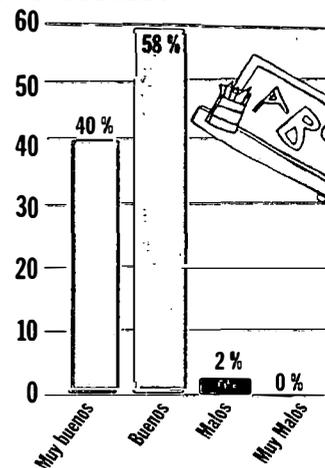
■ ¿A QUE DEDICAS TU TIEMPO LIBRE?



■ ¿QUE ES LO QUE MAS TE GUSTA DEL COLEGIO?



■ EN GENERAL ¿COMO CALIFICARIAS A TUS PROFESORES?



CUESTIONAMIENTOS

- ▣ ¿POR QUÉ EXISTEN ESTAS DISPOSICIONES LEGALES?
- ▣ ¿SON APLICABLES EN NUESTRO PAIS?
- ▣ SIN SON APLICABLES, ¿SE ESTAN APLICANDO ADECUADAMENTE? ¿SE EJERCEN LOS CONTROLES PERTINENTES?

MARCO LEGAL

- ▣ **CONSTITUCION NACIONAL .ART 44.
*DERECHOS DEL NIÑO.***

- ▣ **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS
DEL NIÑO - ART 17.**

- ▣ **CODIGO DEL MENOR. ART 300 AL 310:
*DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN.***

- ▣ **LEY 14 DE 1991. ART 4: *OBLIGACIONES
DE PROTECCION DEL MENOR.***

- ▣ **LEY 182 DE 1995: ART 2: *FINES Y
PRINCIPIOS DEL SERVICIO***

CARENCIAS FUNDAMENTALES

RECURSOS

ECONOMICOS
HUMANOS
SOLIDARIDAD
DE UNIDAD-AMOR
RESPONSABILIDAD
CREDIBILIDAD
SEGURIDAD
RELIGIOSIDAD
EDUCACION

CONCIENCIA

SOCIAL
JUSTICIA
VALORES
ETICA
FORMATIVA
EDUCACION ≠ NIVELES

FUERZAS

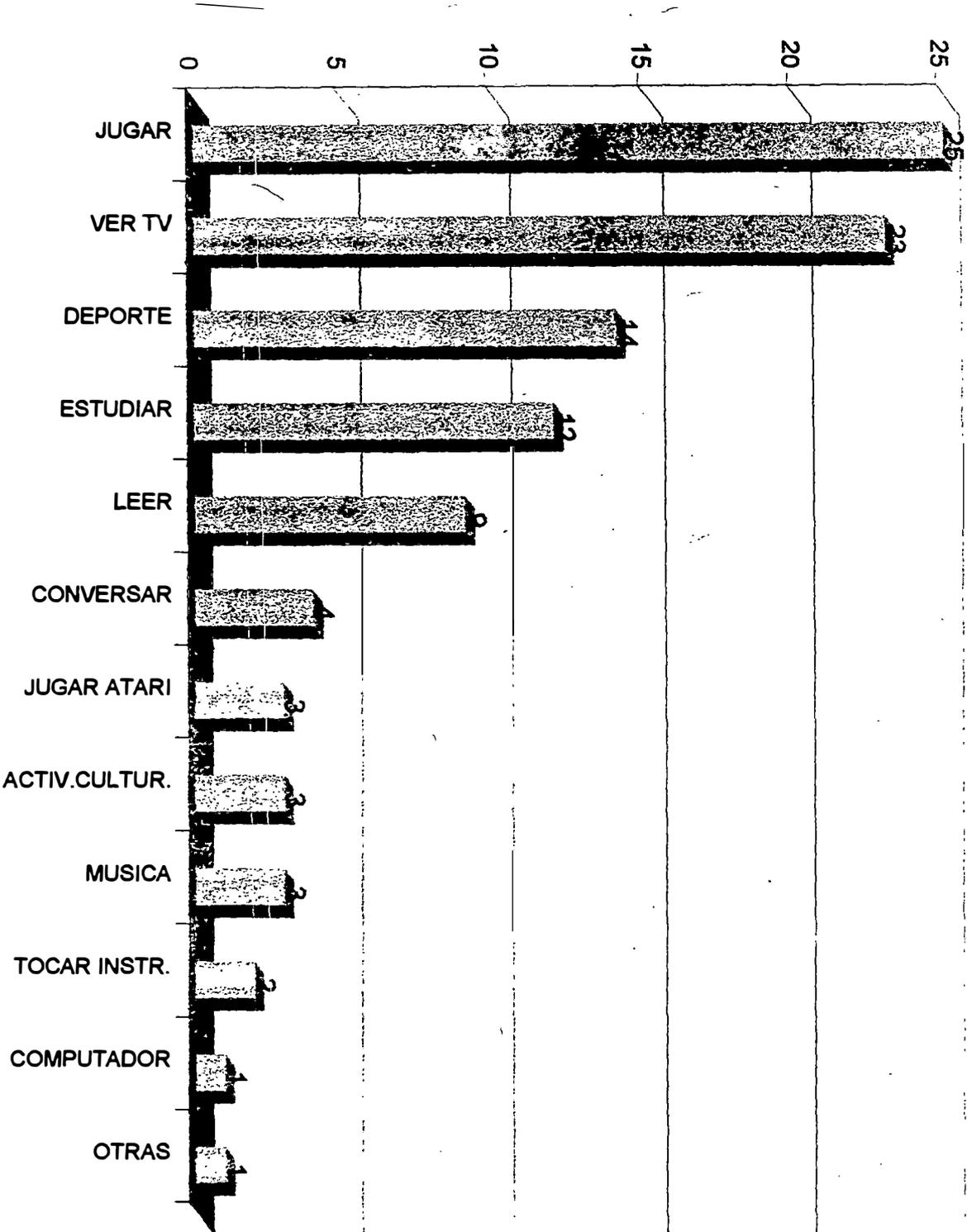
1. DEMOGRAFICAS
2. MEDIOS DE COMUNICACIÓN
(radio, prensa, Tv
cine, internet)

EXPLOSIVAS

INCONSCIENTE IRRACIONAL

CONSCIENTE-RACIONAL

¿A QUÉ DEDICAS TU TIEMPO LIBRE?



**FACTORES
QUE
ORIGINAN
VIOLENCIA**

PSICOLOGICOS

ECONOMICOS

HISTORICOS producidos por
trastornos

SOCIALES

POLITICOS

GENETICOS

AMBIENTALES

POBREZA

DESEMPLEO

GENERACIONALES

E DUCACIONALES

CAMBIO DE VALORES

Todos funcionan en 4
principios fundamentales

DERECHOS Y DEBERES

LIBERTADES Y PODERES